



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 460

**Quito, lunes 18 de
enero de 2016**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

96 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



EMMAIPC-EP
PUEBLO CAÑARI
GENERAMOS LIMPIEZA Y CULTURA AMBIENTAL

**EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL MANCOMUNADA
DE ASEO INTEGRAL DE LOS
CANTONES CAÑAR, BIBLIÁN,
EL TAMBO Y SUSCAL**

**ORDENANZA QUE
ESTABLECE LOS CRITERIOS
PARA LA DETERMINACIÓN
Y RECAUDACIÓN DE LA
TASA DE RECOLECCIÓN DE
DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO
PÚBLICO Y ORDENANZA
PARA LA GESTIÓN DE
RESIDUOS Y DESECHOS
SÓLIDOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR**Considerando:**

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 Constitucional constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4° del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los Artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "...las competencias de prestación de servicios públicos de

alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior prescribe que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y por la disposición final de las mismas;

Que, es deber de la GAD MUNICIPAL generar rentas propias que permitan a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal (EMMAIPC-EP), el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

Que, la tasa debe establecerse a base de los costos de los servicios que se prestan, los de reposición de los activos fijos y los correspondientes a los servicios ambientales por la disposición final de los desechos;

Que, la tasa debe considerar la cantidad y calidad de los residuos sólidos, así como la capacidad económica d los generadores de los mismos;

Que de acuerdo a lo contemplado en el Art. 9, numerales 25 de la Ordenanza Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal-EMMAIPC-EP, publicada el 16 de noviembre de 2011, es deber y atribución de los Concejos Municipales el fijar los valores de las tarifas a aplicarse por concepto de la prestación de los servicios de aseo público;

Que, los servicios mencionados son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, por lo que la recaudación deber ser ágil y oportuna.

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes,

Expide:**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS
CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y
RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN
DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**

Art. 1.- Objeto de la Tasa: El objeto de la tasa es retribuir

a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que se generen en cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Se excluye de esta tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de mercados, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 2.- Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las misma que brinda la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, de manera directa o a través de contratos.

Art. 3.- Sujeto Activo: Es sujeto activo la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

Art. 4.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

Art. 5.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma mensualmente.

Art. 6.- De la Recaudación: La recaudación de la tasa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de percepción que se establezca para el efecto. En razón del vínculo de la tasa de recolección de basuras y aseo público con el consumo de energía eléctrica, se constituye en agente de percepción a la Empresa Eléctrica Regional centro Sur C.A., o a las empresas que presten este servicio en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes.

Art. 7.- Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que generen hasta un peso de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes;
- Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que generen más de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes o los que generen desechos sólidos que por su naturaleza, ameriten un manejo especial, según el criterio técnico de la EMMAIPC-EP; y,

- Generadores de Desechos Hospitalarios y Especiales: Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen residuos hospitalarios y especiales calificados como tales por la EMMAIPC-EP, de acuerdo a la clasificación que la empresa publicará periódicamente.

Art. 8.- Estructura y forma del cálculo de la tasa.

- La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

$$TUC = (CO \times Fr + CF \times Fi) \times Ks$$

Donde:

TUC = Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)

CO= 3,94 Costo Operacional mensual por familia (USD \$ / mes)

Fr = Factor de reajuste de Costos Operativos

CF= 2,68 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes)

Fi = Factor de Reajuste por Intereses

Ks= Factor de Subsidio solidario categoría residencial

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr), al factor de reajuste por variación de la tasa de interés (Fi) y al factor de subsidio (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Art. 9, 10 y 11 de la presente ordenanza

- La tarifa por concepto de recolección y disposición final de desechos peligrosos se cobrará en función del costo de prestación de este servicio. El costo unitario (USD \$ / Kg de Hospitalarios y Especiales) se estima dividiendo el costo total de este servicio para el peso total recolectado del mes o de la semana. La planilla mensual a cobrar a cada usuario se obtiene multiplicando el costo promedio por el peso total mensual recolectado de Hospitalarios y Especiales de cada usuario.

Art. 9.- Valor de Factor de Reajustes de Costos Operativos (Fr): La fórmula de reajustes es la siguiente:

$$Fr = 0,743 \frac{B1}{Bo} + 0,046 \frac{E1}{Eo} + 0,074 \frac{R1}{Ro} + 0,021 \frac{V1}{Vo} + 0,021 \frac{C1}{Co} + 0,096 \frac{X1}{Xo}$$

En donde:

Bo= 320,39 Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a junio del 2013 de acuerdo a la Ley (Tablas Salariales)

B1= Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a la fecha de actualización de acuerdo a la Ley

Eo= 115,95 Índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de vías públicas a nivel Nacional, vigente a junio del 2013 (IPCO)

E1= Índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de vías públicas a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Ro= 146,35 Índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

R1= Índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Vo= 135,67 Índice de precios de Prendas de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

V1= Índice de precios de Prendas de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Co= 137,34 Índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a junio del 2013 (IPCO)

C1= Índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Xo= 142,94 Índice General de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

X1= Índice General de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Art. 10.- Factor de Reajuste de Intereses (Fi). Para el factor de reajuste por intereses se ha considerado la tasa de interés que cobra actualmente el Banco del Estado y que es precisamente la tasa con la que se realizaron los cálculos del crédito. La tasa actual del Banco del Estado es de 7,78%. Con esta tasa referencial el Factor de reajuste por intereses será:

Fi= (Tasa vigente a la fecha de actualización%)/ 7,78%

Art. 11.- Factor de Subsidio (Ks): Este factor se calculará a base del consumo de energía eléctrica para retribuir socialmente la tarifa, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Ks = ((Y2 - Y1) / X2) * C + Y1$$

a) Para categoría residencial:

Y2=1,1

Y1=0,4

X2= 120 Kwh mes

X1= 0 Kwh mes

C= Consumo Kw/h/mes

b) Para categoría comercial:

Y2=1,4

Y1=0,7

X2= 120 Kwh mes

X1= 0 Kwh mes

C= Consumo Kw/h/mes

c) Para categoría industrial:

Y2=1,6

Y1=0,8

X2= 120 Kwh mes

X1= 0 Kwh mes

C= Consumo Kw/h/mes

d) Para categoría Otros:

Y2=1,2

Y1=0,3

X2= 120 Kwh mes

X1= 0 Kwh mes

C= Consumo Kw/h/mes

Art. 12.- Tasa de Compensación Ambiental: Se establece una Tasa por Compensación Ambiental por el valor fijo de \$0,50 que se pague conjuntamente con la Tasa por generación de desechos sólidos a través de la planilla de consumo eléctrico, esta tasa la pagarán todos los ciudadanos de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Art. 13.- De la Forma de Pago de la Tasa: Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por dicho consumo.

Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos Hospitalarios y Especiales, la EMMAIPC-EP emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento. Las planillas emitidas por la EMMAIPC-EP serán canceladas por los usuarios, directamente en la empresa, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

Art. 14.- El pago de la tasa será en un máximo de tres

meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual la EMMAIPC-EP notificará al sujeto deudor en dos ocasiones mediando 8 días entre cada notificación y otorgándole la opción de celebrar convenios de pago con la empresa, sin perjuicio de la acción coactiva, de ser el caso.

Art. 15.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la parroquia en donde se encuentra emplazado y operando el relleno sanitario, la EMMAIPC-EP, entregará a la GAD Parroquial respectiva, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por concepto de la tasa, valor que será entregado por la EMMAIPC-EP en desembolsos mensuales mediante fideicomiso a la GAD Parroquial, quien administrará estos recursos con sujeción a su propio reglamento y demás normas de la administración de fondos públicos. En caso de que el emplazamiento y operación del relleno sanitario abarque terrenos de más de una parroquia, el porcentaje referido, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a la extensión de las áreas ocupadas.

Art. 16.- Exenciones.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Tributario y de acuerdo al artículo 557 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, no se concede exención de esta tasa a favor de persona natural y jurídica alguna, (salvo lo establecido en las Leyes Orgánicas que se dicten el efecto) consecuentemente el Estado y las demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Art. 17.- Normas Aplicables: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 18.- Manejo y destino de los Fondos: Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, y se destinarán para financiar todo gasto de la cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta.

Anualmente, hasta el 15 de noviembre de cada año, el representante legal de la Empresa Pública Municipal Mancomunada presentará un Informe de Actividades desplegadas, Administrativo Financiero a los GAD'S miembros de la Empresa.

Todos los informes, avances, proyectos y en general actividades de Gestión Técnica, operativa, administrativa financiera ejecutada por la EMMAIPC-EP serán difundidos

conforme la Ley de Transparencia de la Información en la página web de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tarifa se aplicará de manera progresiva los tres primeros años así: el primer año se cobrará el 60% de la tasa establecida; el segundo año el 80% de la tasa y el tercer año el 90% de la tasa; a partir del cuarto año se cobrará el 100% de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Segunda.- Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cañar, su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la institución y el Registro Oficial. Las tarifas se recaudarán desde el mes calendario siguiente al de su vigencia.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, el 10 de Diciembre de 2014.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria del Concejo Municipal.

Certificado de Discusión.- CERTIFICO Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, fue aprobada por el Concejo Municipal de Cañar, en primer debate en la sesión extraordinaria de 8 de diciembre de 2014 y en segundo debate en sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2014.

f.) Abg., Encarnación Duchi Msc., Secretaria del Consejo Municipal de Cañar.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar a los 15 días del mes de diciembre de 2014, a las 9H00.- Vistos.- Habiéndose observado el trámite legal pertinente, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO LA ORDENANZA. Conforme manda el Art. 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución,

posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo P. Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi G., Msc., Secretario de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BIBLIÁN

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 Constitucional constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4° del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio

natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los Artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior prescribe que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y por la disposición final de las mismas;

Que, es deber de la GAD MUNICIPAL generar rentas propias que permitan a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal (EMMAIPC-EP), el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

Que, la tasa debe establecerse a base de los costos de los servicios que se prestan, los de reposición de los activos fijos y los correspondientes a los servicios ambientales por la disposición final de los desechos;

Que, la tasa debe considerar la cantidad y calidad de los residuos sólidos, así como la capacidad económica d los generadores de los mismos;

Que de acuerdo a lo contemplado en el Art. 9, numerales 25 de la Ordenanza Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal-EMMAIPC-EP, publicada el 16 de noviembre de 2011, es deber y atribución de los Concejos Municipales el fijar los valores de las tarifas a aplicarse por concepto de la prestación de los servicios de aseo público;

Que, los servicios mencionados son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, por lo que la recaudación deber ser ágil y oportuna.

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos

Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos. En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Biblián, expide la siguiente:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

Art. 1.- Objeto de la Tasa: El objeto de la tasa es retribuir a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que se generen en cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Se excluye de esta tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de mercados, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 2.- Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que brinda la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, de manera directa o a través de contratos.

Art. 3.- Sujeto Activo: Es sujeto activo la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

Art. 4.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

Art. 5.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma mensualmente.

Art. 6.- De la Recaudación: La recaudación de la tasa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de percepción que se establezca para el efecto. En razón del vínculo de la tasa de recolección de basuras y aseo público con el consumo de energía eléctrica, se constituye en agente de percepción a la Empresa Eléctrica Regional centro Sur C.A., o a las empresas que presten este servicio en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes.

Art. 7.- Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- a) Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que generen hasta un peso de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes;
- b) Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que generen más de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes o los que generen desechos sólidos que por su naturaleza, ameriten un manejo especial, según el criterio técnico de la EMMAIPC-EP; y,
- c) Generadores de Desechos Hospitalarios y Especiales: Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen residuos hospitalarios y especiales calificados como tales por la EMMAIPC-EP, de acuerdo a la clasificación que la empresa publicará periódicamente.

Art. 8.- Estructura y forma del cálculo de la tasa.

- a) La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

$$TUC = (CO \times Fr + CF \times Fi) \times Ks$$

Donde:

TUC = Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)

CO= 3,94 Costo Operacional mensual por familia (USD \$ / mes)

Fr = Factor de reajuste de Costos Operativos

CF= 2,68 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes)

Fi = Factor de Reajuste por Intereses

Ks= Factor de Subsidio solidario categoría residencial

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr), al factor de reajuste por variación de la tasa de interés (Fi) y al factor de subsidio (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Art. 9, 10 y 11 de la presente ordenanza

- b) La tarifa por concepto de recolección y disposición final de desechos peligrosos se cobrará en función del costo de prestación de este servicio. El costo unitario (USD \$ / Kg de Hospitalarios y Especiales) se estima dividiendo el costo total de este servicio para el peso total recolectado del mes o de la semana. La planilla mensual a cobrar a cada usuario se obtiene multiplicando el costo promedio por el peso total mensual recolectado de Hospitalarios y Especiales de cada usuario.

Art. 9.- Valor de Factor de Reajustes de Costos Operativos (Fr): La fórmula de reajustes es la siguiente:

$$Fr = 0,743 B1/Bo + 0,046 E1/Eo + 0,074 R1/Ro + 0,021 V1/Vo + 0,021 C1/Co + 0,096 X1/Xo$$

En donde:

Bo= 320,39 Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a junio del 2013 de acuerdo a la Ley (Tablas Salariales)

B1= Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a la fecha de actualización de acuerdo a la Ley

Eo= 115,95 Índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de vías públicas a nivel Nacional, vigente a junio del 2013 (IPCO)

E1= Índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de vías públicas a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Ro= 146,35 Índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

R1= Índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Vo= 135,6 Índice de precios de Prendas de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

V1= Índice de precios de Prendas de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Co= 137,34 Índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a junio del 2013 (IPCO)

C1= Índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Xo= 142,94 Índice General de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

X1= Índice General de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Art. 10.- Factor de Reajuste de Intereses (Fi): Para el factor de reajuste por intereses se ha considerado la tasa de interés que cobra actualmente el Banco del Estado y que es precisamente la tasa con la que se realizaron los cálculos del crédito. La tasa actual del Banco del Estado es de 7,78%. Con esta tasa referencial el Factor de reajuste por intereses será:

$$Fi = (Tasa\ vigente\ a\ la\ fecha\ de\ actualización\ \%) / 7,78\%$$

Art. 11.- Factor de Subsidio (Ks): Este factor se calculará a base del consumo de energía eléctrica para retribuir

socialmente la tarifa, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Ks = ((Y2 - Y1) / X2) * C + Y1$$

a) Para categoría residencial:

$$Y2 = 1,1$$

$$Y1 = 0,4$$

$$X2 = 120\ Kwh\ mes$$

$$X1 = 0\ Kwh\ mes$$

$$C = Consumo\ Kw/h/mes$$

b) Para categoría comercial:

$$Y2 = 1,4$$

$$Y1 = 0,7$$

$$X2 = 120\ Kwh\ mes$$

$$X1 = 0\ Kwh\ mes$$

$$C = Consumo\ Kw/h/mes$$

c) Para categoría industrial:

$$Y2 = 1,6$$

$$Y1 = 0,8$$

$$X2 = 120\ Kwh\ mes$$

$$X1 = 0\ Kwh\ mes$$

$$C = Consumo\ Kw/h/mes$$

a) Para categoría Otros:

$$Y2 = 1,2$$

$$Y1 = 0,3$$

$$X2 = 120\ Kwh\ mes$$

$$X1 = 0\ Kwh\ mes$$

$$C = Consumo\ Kw/h/mes$$

Art. 12.- Tasa de Compensación Ambiental: Se establece una Tasa por Compensación Ambiental por el valor fijo de \$0,50 que se pagara conjuntamente con la Tasa por generación de desechos sólidos a través de la planilla de consumo eléctrico, esta tasa la pagarán todos los ciudadanos de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Art. 13.- De la Forma de Pago de la Tasa: Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por

dicho consumo.

Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos Hospitalarios y Especiales, la EMMAIPC-EP emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento. Las planilla emitidas por la EMMAIPC-EP serán canceladas por los usuarios, directamente en la empresa, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

Art. 14.- El pago de la tasa será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual la EMMAIPC-EP notificará al sujeto deudor en dos ocasiones mediando 8 días entre cada notificación y otorgándole la opción de celebrar convenios de pago con la empresa, sin perjuicio de la acción coactiva, de ser el caso.

Art. 15.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la parroquia en donde se encuentra emplazado y operando el relleno sanitario, la EMMAIPC-EP, entregará a la GAD Parroquial respectiva, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por concepto de la tasa, valor que será entregado por la EMMAIPC-EP en desembolsos mensuales mediante fideicomiso a la GAD Parroquial, quien administrará estos recursos con sujeción a su propio reglamento y demás normas de la administración de fondos públicos. En caso de que el emplazamiento y operación del relleno sanitario abarque terrenos de más de una parroquia, el porcentaje referido, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a la extensión de las áreas ocupadas.

Art. 16.- Exenciones.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Tributario y de acuerdo al artículo 557 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, no se concede exención de esta tasa a favor de persona natural y jurídica alguna, (salvo lo establecido en las Leyes Orgánicas que se dicten el efecto) consecuentemente el Estado y las demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Art. 17.- Normas Aplicables: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 18.- Manejo y destino de los Fondos: Los dineros recaudados por la aplicación de la presenta ordenanza

serán manejados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, y se destinarán para financiar todo gasto de la cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta.

Anualmente, hasta el 15 de noviembre de cada año, el representante legal de la Empresa Pública Municipal Mancomunada presentará un Informe de Actividades desplegadas, Administrativo Financiero a los GAD'S miembros de la Empresa.

Todos los informes, avances, proyectos y en general actividades de Gestión Técnica, operativa, administrativa financiera ejecutada por la EMMAIPC-EP serán difundidos conforme la Ley de Transparencia de la Información en la página web de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tarifa se aplicará de manera progresiva los tres primeros años así: el primer año se cobrará el 60% de la tasa establecida; el segundo año el 80% de la tasa y el tercer año el 90% de la tasa; a partir del cuarto año se cobrará el 100% de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DEROGATORIA.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la institución y el Registro Oficial. Las tarifas se recaudarán desde el mes calendario siguiente al de su vigencia.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, el 21 de enero de 2015.

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez., Alcalde de Biblián.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debates en dos sesiones ordinarias de fecha catorce de enero y veinte y uno de enero de 2015; la misma que es enviada al señor Alcalde, Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para

su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 21 de enero de 2015.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo

**ECONOMISTA GUILLERMO MANUEL ESPINOZA
SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN**

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 21 de enero de 2015.

EJECÚTESE

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez., Alcalde de Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián, a los veinte y un días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián.- Certifico que la presente documentación, constante en 9 fojas, es fiel copia de su original.- Biblián, a 20 de octubre de 2015.- f.) Angel f.) Abg. Angel Sigüencia, Secretario del GAD Municipal de Biblián.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 Constitucional constituyen deberes y responsabilidades

de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4° del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe:” Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los Artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecenque “...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior prescribe que “...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...”;

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y por la disposición final de las mismas;

Que, es deber de la GAD MUNICIPAL generar rentas propias que permitan a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal (EMMAIPC-EP), el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

Que, la tasa debe establecerse a base de los costos de los

servicios que se prestan, los de reposición de los activos fijos y los correspondientes a los servicios ambientales por la disposición final de los desechos;

Que, la tasa debe considerar la cantidad y calidad de los residuos sólidos, así como la capacidad económica d los generadores de los mismos;

Que de acuerdo a lo contemplado en el Art. 9, numerales 25 de la Ordenanza Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal-EMMAIPC-EP, publicada el 16 de noviembre de 2011, es deber y atribución de los Concejos Municipales el fijar los valores de las tarifas a aplicarse por concepto de la prestación de los servicios de aseo público;

Que, los servicios mencionados son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, por lo que la recaudación deber ser ágil y oportuna.

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos. En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS
CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y
RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN
DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**

Art. 1.- Objeto de la Tasa: El objeto de la tasa es retribuir a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que se generen en cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Se excluye de esta tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de mercados, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 2.- Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las misma que brinda la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, de manera directa o a través de contratos.

Art. 3.- Sujeto Activo: Es sujeto activo la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

Art. 4.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

Art. 5.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma mensualmente.

Art. 6.- De la Recaudación: La recaudación de la tasa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de percepción que se establezca para el efecto. En razón del vínculo de la tasa de recolección de basuras y aseo público con el consumo de energía eléctrica, se constituye en agente de percepción a la Empresa Eléctrica Regional centro Sur C.A., o a las empresas que presten este servicio en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes.

Art. 7.- Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- a) Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que generen hasta un peso de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes;
- b) Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que generen más de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes o los que generen desechos sólidos que por su naturaleza, ameriten un manejo especial, según el criterio técnico de la EMMAIPC-EP; y,
- c) Generadores de Desechos Hospitalarios y Especiales: Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen residuos hospitalarios y especiales calificados como tales por la EMMAIPC-EP, de acuerdo a la clasificación que la empresa publicará periódicamente.

Art. 8.- Estructura y forma del cálculo de la tasa.

- a) La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

$$TUC = (CO \times Fr + CF \times Fi) \times Ks$$

Donde:

TUC = Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)

CO= 3,94 Costo Operacional mensual por familia(USD \$ / mes)

Fr = Factor de reajuste de Costos Operativos

CF= 2,68 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes)

Fi = Factor de Reajuste por Intereses

Ks= Factor de Subsidio solidario categoría residencial

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr), al factor de reajuste por variación de la tasa de interés (Fi) y al factor de subsidio (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Art. 9, 10 y 11 de la presente ordenanza

- b) La tarifa por concepto de recolección y disposición final de desechos peligrosos se cobrará en función del costo de prestación de este servicio. El costo unitario (USD \$ / Kg de Hospitalarios y Especiales) se estima dividiendo el costo total de este servicio para el peso total recolectado del mes o de la semana. La planilla mensual a cobrar a cada usuario se obtiene multiplicando el costo promedio por el peso total mensual recolectado de Hospitalarios y Especiales de cada usuario.

Art. 9.- Valor de Factor de Reajustes de Costos Operativos (Fr): La fórmula de reajustes es la siguiente:

$$Fr=0,743 B1/Bo + 0,046 E1/Eo + 0,074 R1/Ro + 0,021 V1/Vo + 0,021 C1/Co + 0,096 X1/Xo$$

En donde:

Bo= 320,39 Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a junio del 2013 de acuerdo a la Ley (Tablas Salariales)

B1= Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a la fecha de actualización de acuerdo a la Ley

Eo= 115,95 Índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de vías públicas a nivel Nacional, vigente a junio del 2013 (IPCO)

E1= Índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de vías públicas a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Ro= 146,35 Índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

R1= Índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Vo= 135,67 Índice de precios de Prendas de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

V1= Índice de precios de Prendas de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Co= 137,34 Índice de precios de Combustible (5%

gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a junio del 2013 (IPCO)

C1= Índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Xo= 142,94 Índice General de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

X1= Índice General de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Art. 10.- Factor de Reajuste de Intereses (Fi): Para el factor de reajuste por intereses se ha considerado la tasa de interés que cobra actualmente el Banco del Estado y que es precisamente la tasa con la que se realizaron los cálculos del crédito. La tasa actual del Banco del Estado es de 7,78%. Con esta tasa referencial el Factor de reajuste por intereses será:

$$Fi= (Tasa vigente a la fecha de actualización\%)/ 7,78\%$$

Art. 11.- Factor de Subsidio(Ks): Este factor se calculará a base del consumo de energía eléctrica para retribuir socialmente la tarifa, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Ks= ((Y2-Y1)/X2)*C+Y1$$

- a) Para categoría residencial:

$$Y2=1,1$$

$$Y1=0,4$$

$$X2= 120 \text{ Kwh mes}$$

$$X1= 0 \text{ Kwh mes}$$

$$C= \text{Consumo Kw/h/mes}$$

- b) Para categoría comercial:

$$Y2=1,4$$

$$Y1=0,7$$

$$X2= 120 \text{ Kwh mes}$$

$$X1= 0 \text{ Kwh mes}$$

$$C= \text{Consumo Kw/h/mes}$$

- a) Para categoría industrial:

$$Y2=1,6$$

$$Y1=0,8$$

$$X2= 120 \text{ Kwh mes}$$

X1= 0 Kwh mes

C= Consumo Kw/h/mes

a) Para categoría Otros:

Y2=1,2

Y1=0,3

X2= 120 Kwh mes

X1= 0 Kwh mes

C= Consumo Kw/h/mes

Art. 12.- Tasa de Compensación Ambiental: Se establece una Tasa por Compensación Ambiental por el valor fijo de \$0,50 que se pagara conjuntamente con la Tasa por generación de desechos sólidos a través de la planilla de consumo eléctrico, esta tasa la pagarán todos los ciudadanos de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Art. 13.- De la Forma de Pago de la Tasa: Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por dicho consumo.

Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos Hospitalarios y Especiales, la EMMAIPC-EP emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento. Las planilla emitidas por la EMMAIPC-EP serán canceladas por los usuarios, directamente en la empresa, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

Art. 14.- El pago de la tasa será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual la EMMAIPC-EP notificará al sujeto deudor en dos ocasiones mediando 8 días entre cada notificación y otorgándole la opción de celebrar convenios de pago con la empresa, sin perjuicio de la acción coactiva, de ser el caso.

Art. 15.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la parroquia en donde se encuentra emplazado y operando el relleno sanitario, la EMMAIPC-EP, entregará a la GAD Parroquial respectiva, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por concepto de la tasa, valor que será entregado por la EMMAIPC-EP en desembolsos mensuales mediante fideicomiso a la GAD Parroquial, quien administrará estos recursos con sujeción a su propio reglamento y demás normas de la administración de fondos públicos. En caso de que el emplazamiento y operación del relleno sanitario abarque terrenos de más de una parroquia, el porcentaje

referido, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a la extensión de las áreas ocupadas.

Art. 16.- Exenciones.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Tributario y de acuerdo al artículo 557 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, no se concede exención de esta tasa a favor de persona natural y jurídica alguna, (salvo lo establecido en las Leyes Orgánicas que se dicten el efecto) consecuentemente el Estado y las demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Art. 17.- Normas Aplicables: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 18.- Manejo y destino de los Fondos: Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, y se destinarán para financiar todo gasto de la cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta.

Anualmente, hasta el 15 de noviembre de cada año, el representante legal de la Empresa Pública Municipal Mancomunada presentará un Informe de Actividades desplegadas, Administrativo Financiero a los GADs miembros de la Empresa.

Todos los informes, avances, proyectos y en general actividades de Gestión Técnica, operativa, administrativa financiera ejecutada por la EMMAIPC-EP serán difundidos conforme la Ley de Transparencia de la Información en la página web de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tarifa se aplicará de manera progresiva los tres primeros años así: el primer año se cobrará el 60% de la tasa establecida; el segundo año el 80% de la tasa y el tercer año el 90% de la tasa; a partir del cuarto año se cobrará el 100% de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DEROGATORIA.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de., sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución, el Registro Oficial. Las tarifas se recaudarán desde el mes calendario siguiente al de su vigencia.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo.

JDNH/SCMT
04 DICIEMBRE 2014

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Tambo, 04 de Diciembre del 2014.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, certifica que **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, fue discutido en primer debate en Sesión Extraordinaria de 28 de Noviembre del 2014 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 04 de Diciembre del 2014. LO CERTIFICO.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO.- Tambo, 05 de Diciembre del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, para la sanción respectiva.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- Tambo, 08 de Diciembre del 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, Tambo, 08 de Diciembre del 2014.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL.

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en

un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 Constitucional constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4° del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe:” Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los Artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que “...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior prescribe que “...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...”;

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y por

la disposición final de las mismas:

Que, es deber de la GAD MUNICIPAL generar rentas propias que permitan a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal (EMMAIPC-EP), el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

Que, la tasa debe establecerse a base de los costos de los servicios que se prestan, los de reposición de los activos fijos y los correspondientes a los servicios ambientales por la disposición final de los desechos;

Que, la tasa debe considerar la cantidad y calidad de los residuos sólidos, así como la capacidad económica d los generadores de los mismos;

Que de acuerdo a lo contemplado en el Art. 9, numerales 25 de la Ordenanza Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal-EMMAIPC-EP, publicada el 16 de noviembre de 2011, es deber y atribución de los Concejos Municipales el fijar los valores de las tarifas a aplicarse por concepto de la prestación de los servicios de aseo público;

Que, los servicios mencionados son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, por lo que la recaudación deber ser ágil y oportuna.

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos. En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes, El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal,

Expide:

La siguiente: **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**

Art. 1.- Objeto de la Tasa: El objeto de la tasa es retribuir a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que se generen en cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Se excluye de esta tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de mercados, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de

construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 2.- Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que brinda la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, de manera directa o a través de contratos.

Art. 3.- Sujeto Activo: Es sujeto activo la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

Art. 4.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

Art. 5.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma mensualmente.

Art. 6.- De la Recaudación: La recaudación de la tasa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de percepción que se establezca para el efecto. En razón del vínculo de la tasa de recolección de basuras y aseo público con el consumo de energía eléctrica, se constituye en agente de percepción a la Empresa Eléctrica Regional centro Sur C.A., o a las empresas que presten este servicio en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes.

Art. 7.- Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que generen hasta un peso de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes;
- Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que generen más de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes o los que generen desechos sólidos que por su naturaleza, ameriten un manejo especial, según el criterio técnico de la EMMAIPC-EP; y,
- Generadores de Desechos Hospitalarios y Especiales: Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen residuos hospitalarios y especiales calificados como tales por la EMMAIPC-EP, de acuerdo a la clasificación que la empresa publicará periódicamente.

Art. 8.- Estructura y forma del cálculo de la tasa.

- La tarifa para los usuarios clasificados como

generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

$$TUC = (CO \times Fr + CF \times Fi) \times Ks$$

Donde:

TUC = Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)

CO= 3,94 Costo Operacional mensual por familia (USD \$ / mes)

Fr = Factor de reajuste de Costos Operativos

CF= 2,68 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes)

Fi = Factor de Reajuste por Intereses

Ks= Factor de Subsidio solidario categoría residencial

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr), al factor de reajuste por variación de la tasa de interés (Fi) y al factor de subsidio (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Art. 9, 10 y 11 de la presente ordenanza

- La tarifa por concepto de recolección y disposición final de desechos peligrosos se cobrará en función del costo de prestación de este servicio. El costo unitario (USD \$ / Kg de Hospitalarios y Especiales) se estima dividiendo el costo total de este servicio para el peso total recolectado del mes o de la semana. La planilla mensual a cobrar a cada usuario se obtiene multiplicando el costo promedio por el peso total mensual recolectado de Hospitalarios y Especiales de cada usuario.

Art. 9.- Valor de Factor de Reajustes de Costos Operativos (Fr): La fórmula de reajustes es la siguiente:

$$Fr = 0,743 \frac{B1}{Bo} + 0,046 \frac{E1}{Eo} + 0,074 \frac{R1}{Ro} + 0,021 \frac{V1}{Vo} + 0,021 \frac{C1}{Co} + 0,096 \frac{X1}{Xo}$$

En donde:

Bo= 320,39 Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a junio del 2013 de acuerdo a la Ley (Tablas Salariales)

B1= Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a la fecha de actualización de acuerdo a la Ley

Eo= 115,95 Índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de vías públicas a nivel Nacional, vigente a junio del 2013 (IPCO)

E1= Índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de vías públicas a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Ro= 146,35 Índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

R1= Índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Vo= 135,67 Índice de precios de Prendas de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

V1= Índice de precios de Prendas de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Co= 137,34 Índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a junio del 2013 (IPCO)

C1= Índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Xo= 142,94 Índice General de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

X1= Índice General de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Art. 10.- Factor de Reajuste de Intereses (Fi): Para el factor de reajuste por intereses se ha considerado la tasa de interés que cobra actualmente el Banco del Estado y que es precisamente la tasa con la que se realizaron los cálculos del crédito. La tasa actual del Banco del Estado es de 7,78%. Con esta tasa referencial el Factor de reajuste por intereses será:

Fi= (Tasa vigente a la fecha de actualización%)/ 7,78%

Art. 11.- Factor de Subsidio (Ks): Este factor se calculará a base del consumo de energía eléctrica para retribuir socialmente la tarifa, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Ks= ((Y2-Y1)/X2)*C+Y1$$

a) Para categoría residencial:

Y2=1,1

Y1=0,4

X2= 120 Kwh mes

X1= 0 Kwh mes

C= Consumo Kw/h/mes

b) Para categoría comercial:

Y2=1,4

Y1=0,7

X2= 120 Kwh mes

X1= 0 Kwh mes

C= Consumo Kw/h/mes

a) Para categoría industrial:

Y2=1,6

Y1=0,8

X2= 120 Kwh mes

X1= 0 Kwh mes

C= Consumo Kw/h/mes

a) Para categoría Otros:

Y2=1,2

Y1=0,3

X2= 120 Kwh mes

X1= 0 Kwh mes

C= Consumo Kw/h/mes

Art. 12.- Tasa de Compensación Ambiental: Se establece una Tasa por Compensación Ambiental por el valor fijo de \$0,50 que se pague conjuntamente con la Tasa por generación de desechos sólidos a través de la planilla de consumo eléctrico, esta tasa la pagarán todos los ciudadanos de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Art. 13.- De la Forma de Pago de la Tasa: Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por dicho consumo.

Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos Hospitalarios y Especiales, la EMMAIPC-EP emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento. Las planilla emitidas por la EMMAIPC-EP serán canceladas por los usuarios, directamente en la empresa, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

Art. 14.- El pago de la tasa será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual la EMMAIPC-EP notificará al sujeto deudor en dos ocasiones mediando 8 días entre cada notificación y otorgándole la opción de celebrar convenios de pago con la empresa, sin perjuicio de la acción coactiva, de ser el caso.

Art. 15.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la parroquia en donde se encuentra emplazado y operando el relleno sanitario, la

EMMAIPC-EP, entregará a la GAD Parroquial respectiva, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por concepto de la tasa, valor que será entregado por la EMMAIPC-EP en desembolsos mensuales mediante fideicomiso a la GAD Parroquial, quien administrará estos recursos con sujeción a su propio reglamento y demás normas de la administración de fondos públicos. En caso de que el emplazamiento y operación del relleno sanitario abarque terrenos de más de una parroquia, el porcentaje referido, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a la extensión de las áreas ocupadas.

Art. 16.- Exenciones.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Tributario y de acuerdo al artículo 557 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, no se concede exención de esta tasa a favor de persona natural y jurídica alguna, (salvo lo establecido en las Leyes Orgánicas que se dicten el efecto) consecuentemente el Estado y las demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Art. 17.- Normas Aplicables: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 18.- Manejo y destino de los Fondos: Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, y se destinarán para financiar todo gasto de la cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta.

Anualmente, hasta el 15 de noviembre de cada año, el representante legal de la Empresa Pública Municipal Mancomunada presentará un Informe de Actividades desplegadas, Administrativo Financiero a los GADs miembros de la Empresa.

Todos los informes, avances, proyectos y en general actividades de Gestión Técnica, operativa, administrativa financiera ejecutada por la EMMAIPC-EP serán difundidos conforme la Ley de Transparencia de la Información en la página web de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tarifa se aplicará de manera progresiva los tres primeros años así: el primer año se cobrará el 60% de la tasa establecida; el segundo año el 80% de la tasa y el tercer año el 90% de la tasa; a partir del cuarto año se cobrará el 100% de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DEROGATORIA.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Suscal, su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la institución y el Registro Oficial. Las tarifas se recaudarán desde el mes calendario siguiente al de su vigencia.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, el 09 de marzo de 2015.

f.) Lcdo. Ángel Guamán, Alcalde del GADIPCS.

f.) Abg. María Inés Zhagñay, Secretaria del Concejo Municipal de Suscal.

Certifico de Discusión.- Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y ASEO PUBLICO**, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Suscal, en dos debates en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2014 y en sesión ordinaria del 9 de marzo de 2015 en su orden.

f.) Abg. Abg. María Inés Zhagñay, Secretaria del Concejo Municipal de Suscal.

ALCALDÍA DE SUSCAL.- Recibo la ordenanza que antecede en tres ejemplares, a los 9 días del mes de marzo de 2015.

f.) Lcdo. Ángel Guamán, Alcalde del Cantón Suscal.

ALCALDÍA DE SUSCAL.- Suscal a los trece días del mes de marzo de 2015, a las 9H00.- Vistos.- Habiéndose observado el trámite legal pertinente, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO LA ORDENANZA que antecede y ordeno su publicación conforme manda el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Ángel Guamán, Alcalde del Cantón Suscal.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Alcalde del Cantón Suscal, a los trece días del mes de marzo del 2015, a las 11H00, LA **ORDENANZA QUE ESTABLECE**

LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y ASEO PUBLICO

LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Abg. María Inés Zhagnay, Secretaria del Concejo Municipal de Suscal.

Suscal 13 de marzo del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR

Considerando:

Que, en la Constitución del 2008, Capítulo Segundo “Derechos del buen vivir”, sección segunda “Ambiente sano” artículo 14 indica: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumakkawsay”;

Que, en la Constitución del 2008, artículo 15 indica: “El Ecuador promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua”;

Que, en la Constitución del 2008, artículo 66 numeral 27 señala que, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en la Constitución del 2008, Capítulo Séptimo: en derechos de la Naturaleza, artículo 71 indica:” La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”;

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, en la Constitución del 2008, artículo 83, numeral 6, señala como deber y responsabilidad de las ecuatorianas

y ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, en la Constitución del 2008, artículo 278, numeral 2, establece que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, en la Constitución del 2008, los artículos 395 y 396 se reconoce como principios ambientales la adopción y aplicación transversal de las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 415 de la Constitución del 2008, establece:” que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos”;

Que, en el artículo 7 de la ley del COOTAD, Facultad Normativa, indica: que los concejos municipales tienen la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, previstos en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 54 que trata sobre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ley del COOTAD, literal k, indica:” Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está el de prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de manejo de desechos sólidos;

Que, en el artículo 57 ley del COOTAD, en atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a, indica: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en concordancia con los literales b y c , del mismo artículo”;

Que, el artículo 264 de la Constitución del 2008, en competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, numeral 4 y artículo 55 de la ley del COOTAD literal d) indica:” Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas servidas, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Art. 277 del mismo cuerpo legal faculta al gobierno municipal crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación del servicio público; e impone que la creación de la empresa se realizará por acto normativo del órgano de legislación del Gobierno Municipal, observando las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regula las empresas públicas;

Que, el inciso segundo del Art. 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear empresas públicas en comunidad de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la Constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el Art. 42. Formas de Financiamiento, dentro del Capítulo II del Financiamiento de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda;

Que, los artículos 1, 2 y 10 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen los principios y directrices de la política ambiental en las cuales se señalan las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental; se determina los límites permisibles, controles y sanciones en esa materia; y, se preceptúa que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus

atribuciones y en el ámbito de su competencia aplicar los principios establecidos en dicha Ley;

Que, el Libro VI de la “Calidad Ambiental”, Título I, Disposiciones Preliminares, en su artículo 2 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, establece principios sin perjuicio de aquellos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes y normas secundarias de cualquier jerarquía que rijan sobre la materia, los mismos que son de aplicación obligatoria y constituyen los elementos conceptuales que originan, sustentan, rigen e inspiran todas las decisiones y actividades públicas, privadas, de las personas naturales y jurídicas, pueblos, nacionalidades y comunidades respecto a la gestión sobre la calidad ambiental, así como la responsabilidad por daños ambientales, en particular los siguientes:

Preventivo o de Prevención.- Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

Precautorio o de Precaución.- Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño. El principio de precaución se aplica cuando es necesario tomar una decisión u optar entre alternativas en una situación en que la información técnica y científica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico-científico. En tales casos el principio de precaución requiere que se tome la decisión que tiene el mínimo riesgo de causar, directa o indirectamente, daño al ecosistema.

Contaminador-Pagador o Quien Contamina Paga.- Es la obligación que tienen todos los operadores de actividades que impliquen riesgo ambiental de internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales, teniendo debidamente en cuenta el interés público, los derechos de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El principio en mención se aplica además en los procedimientos sancionatorios o en los de determinación de obligaciones administrativas o tributarias de pago.

Corrección en la Fuente.- Es la obligación de los Sujetos de Control de adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo. Este principio se aplicará en los proyectos y en adición a planes de manejo o de cualquier naturaleza previstos en este libro.

Corresponsabilidad en materia ambiental.- Cuando el

cumplimiento de las obligaciones ambientales corresponda a varias personas conjuntamente, existirá responsabilidad compartida de las infracciones que en el caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

De la cuna a la tumba.- La responsabilidad de los Sujetos de Control abarca de manera integral, compartida, y diferenciada, todas las fases de gestión integral de los residuos, desde su generación hasta su disposición final.

Responsabilidad objetiva.- La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Responsabilidad Extendida del productor y/o importador.- Los productores y/o importadores tienen la responsabilidad del producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción de los mismos, así como los relativos al uso y disposición final de estos luego de su vida útil.

De la mejor tecnología disponible.- Toda actividad que pueda producir un impacto o riesgo ambiental, debe realizarse de manera eficiente y efectiva, esto es, utilizando los procedimientos técnicos disponibles más adecuados, para prevenir y minimizar el impacto o riesgo ambiental.

Reparación Primaria o In Natura- Es la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas cuando haya cualquier daño al ambiente, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, procurando el retorno a la condición inicial o previa al daño;

Que, el artículo 49 de la Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015. Políticas generales de la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, señala que son de obligatorio cumplimiento tanto para las instituciones del estado, en sus distintos niveles de gobierno, como para las personas naturales o jurídica públicas o privadas, comunitarias o mixtas, nacionales o extranjeras y son las siguientes:

- a) Manejo integral de residuos y/o desechos;
- b) Responsabilidad extendida del productor y/o importador;
- c) Minimización de generación de residuos y/o desechos;
- d) Minimización de riesgos sanitarios y ambientales;
- e) Fortalecimiento de la educación ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación con el manejo de los residuos y/o desechos;
- f) Fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y/o desechos, considerándolos un bien económico, mediante el establecimiento de herramientas de

aplicación como el principio de jerarquización:

1. Prevención.
 2. Minimización de la generación en la fuente.
 3. Clasificación.
 4. Aprovechamiento y/o valorización, incluye el reuso y reciclaje
 5. Tratamiento y
 6. Disposición Final.
- g) Fomento a la investigación y uso de tecnologías que minimicen los impactos al ambiente y la salud;
- h) Aplicación del principio de prevención, precautorio, responsabilidad compartida, internalización de costos, derecho a la información, participación ciudadana e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;
- i) Fomento al establecimiento de estándares mínimos para el manejo de residuos y/o desechos en las etapas de generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
- j) Sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y/o desechos entre todos los sectores;
- k) Aquellas que determine la Autoridad Ambiental Nacional a través de la norma técnica correspondiente;

Que, el artículo 73 de la Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, establece que, en el marco de la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, es obligatorio para las empresas privadas y municipales el impulsar y establecer programas de aprovechamiento mediante procesos en los cuales los residuos recuperados, dadas sus características, son reincorporados en el ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio del reciclaje, re-utilización, compostaje, incineración con fines de generación de energía, o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos;

Que, con fecha 02 de enero del año 2012, entró en vigencia la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, y se constituye como entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: barrido, recolección, limpieza, tratamiento, transporte y disposición final de residuos y/o desechos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, la asociación y concurso común de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, permite conformar un sistema común para la gestión de los residuos y/o desechos sólidos que técnica y materialmente sea liderada por una empresa pública mancomunada de los municipios de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal; siendo necesario que cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mancomunados aprueben la presente ordenanza para su aplicación dentro del marco de sus competencias y jurisdicción territorial, sin que esto pueda ser entendida como intromisión de jurisdicción, conforme lo determina el artículo 285 y siguientes del COOTAD.

Que, es necesario implementar en forma organizada, ordenada, disciplinada y responsablemente el servicio de separación, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, producidos por la ciudadanía de toda la jurisdicción cantonal;

Que, los residuos y/o desechos sólidos, no manejados adecuadamente son un problema, sin embargo utilizando la tecnología apropiada es un recurso que produce ingresos y fuentes de trabajo;

Que, es necesario crear el paradigma de una cultura ciudadana, para un manejo adecuado de los residuos y/o desechos sólidos y;

En uso de sus atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y j); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO Y OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito. La presente ordenanza rige para las parroquias urbanas y rurales de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Art. 2.- Objetivo. Es el ordenamiento sobre el manejo integral de los residuos y/o desechos sólidos, cumpliendo con la Constitución, legislación ambiental, el COOTAD, la ordenanza de Constitución con el fin de reducir los impactos ambientales, sociales, económicos, posibles repercusiones de salubridad, de la ciudadanía, procurando impulsar una cultura ambiental en la ciudadanía en general, que estará a cargo de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

Art. 3.- De las Políticas de Gestión. La EMMAIPC-

EP, establecerá políticas que promuevan la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos a través de la responsabilidad extendida del productor y/o importador; minimización de generación de residuos y/o desechos; minimización de riesgos sanitarios y ambientales; fortalecimiento de la educación ambiental; la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación con el manejo de los residuos y/o desechos; fomento a la investigación y uso de tecnologías que minimicen los impactos al ambiente y la salud; aplicación del principio de prevención, precautorio, responsabilidad compartida, internalización de costos, derecho a la información, participación ciudadana e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique; fomento al establecimiento de estándares mínimos para el manejo de residuos y/o desechos en las etapas de generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final; sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y/o desechos entre todos los sectores; fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y/o desechos, considerándolos un bien económico, mediante el establecimiento de herramientas de aplicación como el principio de jerarquización: la prevención, minimización de la generación en la fuente, clasificación, aprovechamiento y/o valorización, incluye el reuso y reciclaje, tratamiento y disposición final y todas aquellas que determine la Autoridad Ambiental Nacional en relación directa.

Art. 4.- Servicio. La EMMAIPC-EP deberá definir como servicio ordinario la limpieza, barrido recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y/o desechos sólidos.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 5.- Definiciones Generales. Con el objeto de conocer sobre la materia, que servirán para tomar decisiones en cuanto a sanciones y tasas por servicio de recolección de residuos y/o desechos, es necesario saber las siguientes definiciones generales:

Almacenamiento de residuos/desechos no peligrosos.- Toda operación conducente al depósito transitorio de los desechos y/o residuos sólidos, en condiciones que aseguren la protección al ambiente y a la salud humana. Acumulación de los desechos y/o residuos sólidos en los lugares de generación de los mismos o en lugares aledaños a estos, donde se mantienen hasta su posterior recolección.

Aprovechamiento de residuos no peligrosos.- Conjunto de acciones o procesos asociados mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos y/o desechos sólidos, se procura dar valor a los desechos y/o residuos reincorporando a los materiales recuperados a un nuevo ciclo económico y productivo en forma eficiente, ya sea por medio de la reutilización, el reciclaje, el tratamiento térmico con fines de generación de energía y obtención de subproductos o por medio del compostaje en el caso de

residuos orgánicos o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

Compostaje.- Es la descomposición de la materia orgánica, por medio de un proceso aeróbico, el que permite la acción de microorganismos que utilizan el oxígeno del aire para sus procesos vitales.

Contenedor.- Recipiente de gran capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado utilizado para el almacenamiento de desecho sólidos no peligrosos generados en centros de gran concentración, lugares que presentan difícil acceso o bien en aquellas zonas donde por su capacidad es requerido.

Desechos.- Son las sustancias (sólidas, semi-sólidas, líquidas, o gaseosas), o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.

Desechos no peligrosos: Conjunto de materiales sólidos de origen orgánico e inorgánico (putrescible o no) que no tienen utilidad práctica para la actividad que lo produce, siendo procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de todo tipo que se produzcan en una comunidad, con la sola excepción de las excretas humanas.

Disposición final: Es la última de las fases de manejo de los desechos y/o residuos y/o desechos sólidos, en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación de manera definitiva los desechos y/o residuos sólidos no aprovechables o desechos peligrosos y especiales con tratamiento previo, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana o al ambiente. La disposición final, se la realiza cuando técnicamente se ha descartado todo tipo de tratamiento, tanto dentro como fuera del territorio ecuatoriano.

Estación de transferencia.- Es el lugar físico dotado de las instalaciones necesarias, técnicamente establecido, en el cual se descargan y almacenan los desecho sólidos para posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o disposición final, con o sin agrupamiento previo.

Generación de residuos y/o desechos sólidos.- Cantidad de residuos y/o desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo determinado. Es la primera etapa del ciclo de vida de los residuos y está estrechamente relacionada con el grado de conciencia de los ciudadanos y las características socioeconómicas de la población.

Generador de residuos y/o desechos sólidos.- Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades, pueda crear o generar desechos y/o residuos sólidos.

Gestión integral.- Es el conjunto articulado e

interrelacionado de acciones de: reducción en la fuente, separación, reutilización, operación, planeación, supervisión, evaluación, monitoreo, normativa, financieras administrativas, sociales y educativas, las cuales son base para el manejo de desecho sólidos, a fin de lograr beneficios ambientales, optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad.

Incumplimiento.- Son las faltas de ejecución de cualquier obligación sea esta de carácter administrativo o técnico.

Lixiviado.- Líquido que se origina de la descomposición de los residuos y/o desechos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual, previa una separación y clasificación selectiva de los residuos y/o desechos sólidos, se los aprovecha, transforma y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas tales como procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

Recipiente.- Envase de pequeña capacidad metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos.

Recolección de desechos/residuos.- Acción de acopiar y/o recoger los desechos/residuos al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación o a los sitios de disposición final.

Recuperación de residuos no peligrosos.- Toda actividad que permita reaprovechar partes de cualquier material, objeto, sustancia o elemento en estado sólido, semisólido o líquido que ha sido descartado por la actividad que lo generó, pero que es susceptible de recuperar su valor remanente a través de su recuperación, reutilización, transformación, reciclado o regeneración.

Relleno sanitario.- Es una técnica de ingeniería para el adecuado confinamiento de los desechos y/o residuos sólidos; consiste en disponerlos en celdas debidamente acondicionadas para ello y en un área del menor tamaño posible, sin causar perjuicio al ambiente, especialmente por contaminación a cuerpos de agua, suelos, atmósfera y sin causar molestia o peligro a la salud y seguridad pública. Comprende el esparcimiento, acomodo y compactación de los desechos y/o residuos, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, para luego cubrirlos con una capa de tierra u otro material inerte, por lo menos diariamente y efectuando el control de los gases, lixiviados y la proliferación de vectores.

Residuos sólidos no peligrosos.- Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, que no presenta características de peligrosidad en base al código C.R.T.I.B., resultantes del

consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.

Responsabilidad por daño ambiental.- La obligación de resarcir, compensar, indemnizar, reparar y recomponer el daño ocasionado a raíz de una acción y/o omisión que ha menoscabado, deteriorado o destruido o que al menos pone en riesgo de manera relevante y significativa, alguno de los elementos constitutivos del ambiente, rompiendo con ello el equilibrio propio de los ecosistemas y/o afectando al desarrollo de las actividades productivas de una comunidad o persona.

Reutilización de residuos y/o desechos sólidos.- Acción de usar un residuo o desecho sólido sin previo tratamiento, logrando la prolongación y adecuación de la vida útil del residuo sólido recuperado.

Tratamiento.- Conjunto de procesos, operaciones o técnicas de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo residuo sólido, de características diferentes.

Tratamiento de residuos sólidos no peligrosos.- Conjunto de procesos, operaciones o técnicas de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial, y en el cual se puede generar un nuevo desecho sólido, de características diferentes.

Valoración.- Es todo proceso que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, sin poner en peligro el medio ambiente y por ende la salud humana, cualquier forma de vida.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES

Art. 6.- Generalidades. La Ordenanza regula la limpieza o barrido de espacios y vías públicas, la generación en la fuente, recolección de residuos y/o desechos sólidos, su clasificación, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos y/o desechos sólidos de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, de conformidad a la normativa vigente en el territorio mancomunado y el país.

Art. 7.- Barrido. El barrido corresponde a la EMMAIPC-EP; sin embargo, se requiere de la colaboración de los habitantes de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, en forma eficaz y eficiente, misma que tiene que ser continua.

Art. 8.- Recolección y Transporte. De los desechos comunes orgánicos, desechos inorgánicos reciclables y no reciclables y desechos sanitarios, es obligación de la EMMAIPC-EP, con las instituciones públicas y privadas, y con la participación de la ciudadanía en general.

Art. 9.- Separación en la Fuente. De los residuos y/o desechos sólidos tanto orgánicos, como inorgánicos es obligación de las personas naturales y jurídicas en general previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector dentro del territorio mancomunado para ese efecto.

Art. 10.- Escombros. El desalojo y eliminación de los escombros es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean de personas naturales o jurídicas de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, previo su desalojo deberán consultar al departamento de obras públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales quienes indicarán el lugar en donde se ha previsto su disposición final.

Art. 11.- Disposición Final y Tratamiento. La disposición final y tratamiento de los residuos y/o desechos sólidos en general es obligación de la EMMAIPC-EP, y se realizará en lugares aptos para recibir esos desechos tal el caso de rellenos sanitarios y/o centros de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

En cualquier caso podrá contar con la colaboración de personas naturales y jurídicas, instituciones públicas o privadas que pudiesen proveer de lugares en donde se pueda llevar a cabo la obra necesaria de transformación a los terrenos en centros de disposición final acorde a lo constante en el inciso anterior, y debidamente aprobados por la autoridad ambiental.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SÓLIDOS

Art. 12.- Gestión Integral. Dentro de la circunscripción territorial de los cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal será operada y promovida directamente por la EMMAIPC-EP, que tienen la finalidad de dar a los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos el destino más adecuado desde el punto de vista técnico, ambiental y socio-económico, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos de tratamiento, posibilidades de recuperación y aprovechamiento, comercialización o finalmente su disposición final. Está dirigida a la implementación de las fases de manejo de los residuos y/o desechos sólidos que son la minimización de su generación, separación en la fuente, almacenamiento, recolección, transporte, acopio y/o transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.

Art. 13.- Objetivos ambientales perseguidos. La EMMAIPC-EP promoverá y propenderá las acciones de reducción, recuperación, reutilización, reciclaje, separación, manejo, transformación, aprovechamiento y disposición final ambientalmente adecuada de los residuos y/o desechos sólidos entre todos los sectores de la población, dentro del territorio mancomunado del Pueblo Cañari.

La EMMAIPC-EP deberá promover la educación ambiental con el fin de concienciar a los ciudadanos en la disminución

de residuos y/o desechos sólidos dentro de su jurisdicción.

Art. 14.- Capacitación. La EMMAIPC-EP, deberá capacitar periódicamente a su personal en métodos de operación y manejo integral de residuos y/o desechos sólidos.

De igual forma promoverá la educación ambiental a todo nivel y actividades para capacitar a los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

Art. 15.- Acciones de prevención ambiental. La EMMAIPC-EP promoverá entre la población y sus servidores públicos, basándose en la legislación ambiental vigente, acciones tendientes a:

- a) Reducir la generación de residuos y/o desechos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.
- b) El uso de métodos de separación de residuos y/o desechos en la fuente para optimizar la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los mismos.
- c) El uso de tecnología ambientalmente limpia para hacer más eficiente el manejo del ciclo integral de los residuos y/o desechos sólidos, así mismo la reutilización de aquello que en un momento es residuo y con un debido tratamiento y proceso será material reutilizable, ya sea como abono orgánico en el caso de los residuos orgánicos, o como elementos reutilizados, reciclables, o materia prima para elaborar otros productos.
- d) Promover y propender la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura y otras prácticas que contribuyen a la disminución de residuos y/o desechos sólidos.
- e) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para la realización de programas de educación ambiental y para el aprovechamiento de los residuos y/o desechos sólidos.
- f) Promover y propender que todos los locales de esparcimiento, comercio, de expendio de comidas y bebidas, locales de expendio de productos de primera necesidad sean estos orgánicos o inorgánicos, utilicen recipientes para disponer de una adecuada separación de residuos y/o desechos tanto orgánicos como inorgánicos.

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS DE ASEO

Art. 16.- Servicios Ordinarios. Se define como servicio ordinario de limpieza, el barrido, recolección, transporte, y disposición de residuos y/o desechos sólidos domésticos no peligrosos, prestados por la EMMAIPC-EPy que son generados en los domicilios y por los transeúntes dentro del territorio mancomunado.

Art. 17.- Servicios Especiales. La EMMAIPC-EP, prestará los siguientes servicios especiales:

1. Servicio especial comercial. Es el manejo de residuos y/o desechos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, tiendas, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

2. Servicio especial sanitario. Es el manejo de desechos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y sub-centros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, clínicas móviles y demás establecimientos que desempeñan actividades similares. Para el manejo de estos desechos se regulará mediante ordenanza creada para el efecto.

3. Servicio especial institucional. Es el manejo de los residuos y/o desechos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, policiales, carcelarios, religiosos, terminales terrestres y/o sitios destinados para este fin y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.

4. Servicio especial de chatarras y otros similares. Es el manejo de los residuos generados en las industrias, mecánicas, talleres, productos de construcciones, entre otros, a excepción de los desechos peligrosos que se generen.

5. Servicio especial de las vías de competencia del Gobierno Nacional. Es el manejo de residuos y/o desechos que se encuentran en las vías de responsabilidad del Gobierno Nacional a través del Ministerio encargado de la construcción y mantenimiento de las mismas.

CAPÍTULO VI

DE LA GENERACIÓN

Art. 18.- De la Propiedad. Los residuos y/o desechos sólidos que sean depositados en los recipientes homologados en la vía pública serán de propiedad de la EMMAIPC-EP.

Quienes no cuenten con el permiso respectivo se encuentran prohibidos de manipular, seleccionar y recuperar residuos y ó desechos depositados en la vía pública o canastillas auto retráctiles a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

Art. 19.-Permisos para recuperar residuos. Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la EMMAIPC-EP y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas.

Art. 20.- Permisos para funcionamiento de Centros de Acopio. Todos los lugares de acopio de residuos recuperados, deberán contar con la autorización expresa de la EMMAIPC-EP, además de los permisos otorgados por

los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales respectivos y las autoridades de Salud y Ambiente correspondientes.

Art. 21.- Obligaciones del Generador de Residuos y/o desechos sólidos. Son Obligaciones:

a) El manejo de los residuos y/o desechos sólidos hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección y depositados en sitios autorizados que determine la autoridad competente.

b) Tomar medidas con el fin de reducir, minimizar y/o eliminar su generación en la fuente, mediante la optimización de los procesos generadores de residuos y/o desechos.

c) Realizar separación y clasificación en la fuente conforme lo establecido en las normas específicas.

d) Almacenar temporalmente los residuos y/o desechos en condiciones técnicas establecidas en la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

e) Para el caso de los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios, disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, con fácil accesibilidad para realizar su traslado.

f) Para el caso de los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios, llevar un registro mensual del tipo y cantidad o peso de los residuos y/o desechos generados.

g) Para el caso de los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios deberán entregar los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos ya clasificados, para garantizar su aprovechamiento y/o correcta disposición final, según sea el caso.

La EMMAIPC-EP, deberá realizar una declaración anual de la generación y manejo de residuos y/o desechos no peligrosos ante la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para su aprobación.

Art. 22.- De la separación en la fuente. El generador de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos está en la obligación de realizar la separación en la fuente, clasificando los mismos de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza y/o en función del plan de gestión integral de gestión de residuos de la EMMAIPC-EP, y conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

Art. 23.- Almacenamiento Temporal. Los residuos y/o desechos deben ser separados y dispuestos en las fuentes de generación (estación con recipientes de colores), ya sea en un área específica para el efecto, definida como un área concurrida o pública a la que todas las personas tienen acceso; o un área interna, definida como un área con acceso condicionado solo a personal autorizado y deben mantenerse separados en los centros de almacenamiento

temporal y acopio.

De acuerdo al sector, los recipientes se colocarán en las áreas destinadas bajo el siguiente criterio:

1. Para el sector domiciliario: reciclables, no reciclables, orgánicos,

2. Sector Turístico: Estación con recipiente de colores en áreas concurridas y al menos reciclables, no reciclables, y orgánicos en áreas internas.

3. Sector Educativo en todos sus niveles: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.

4.- Sector Público: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas; y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.

5. Sectores Comerciales: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas; y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.

6.- Sectores Industriales y Especiales: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas; y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.

Art. 24.- Código de Colores. De acuerdo a la clasificación realizada por la EMMAIPC-EP, se deberán almacenar los residuos y/o desechos en recipientes, respetando la clasificación general y utilizando el siguiente cuadro de colores para una óptima identificación:

TIPO DE RESIDUO	COLOR DE RECIPIENTE	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO O DESECHO A DISPONER
RECICLABLES	AZUL 	Todo material susceptible a ser reciclado y reutilizado.
NO RECICLABLES NO PELIGROSOS	NEGRO 	Todo desecho no reciclable
ORGÁNICOS	VERDE 	Residuos de origen biológico, restos de comida, cáscaras de fruta, hojas, pasto, entre otros. Susceptible de ser aprovechado

Art. 25.- De los Recipientes. La EMMAIPC-EP facilitará la venta de los recipientes de contado y a crédito, y será para fomentar el modelo de gestión del servicio de residuos y/o desechos sólidos. La venta de contado se la realizará previo pago en la EMMAIPC-EP. El crédito lo recuperará a través de la respectiva planilla de consumo que recauda mensualmente la empresa, previa firma del contrato de compra venta respectiva.

Por la puesta en marcha del proyecto de residuos y/o desechos sólidos, el valor que pagarán los usuarios en la respectiva planilla de consumo será prorrateado a 6 meses, período necesario para amortizar el crédito de la EMMAIPC-EP, por el juego de dos recipientes que la empresa entregará a cada usuario del servicio, que lo haya solicitado. El valor estará sujeto a las disposiciones que establecerá la EMMAIPC-EP en su oportunidad de acuerdo al valor comercial que esté vigente.

Para los usuarios que no deseen adquirir los recipientes que

dispone la empresa, deberán utilizar recipientes respetando el código de colores.

Art. 26.- Del almacenamiento temporal urbano y rural.

Se establecen los parámetros para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos ya clasificados, sin perjuicio de otros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a lo siguiente:

a) Los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos se deberán disponer temporalmente en recipientes o contenedores cerrados (con tapa) o en fundas plásticas, identificados y clasificados.

b) Los contenedores para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos deberán cumplir como mínimo con: estar cubiertos y adecuadamente ubicados, capacidad adecuado acorde con el volumen generado, contruidos con materiales resistentes y tener identificación de acuerdo al tipo de residuo y/o desecho.

Art. 27.- De las actividades comerciales y/o industriales.

Se establecen los parámetros para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos ya clasificados, sin perjuicio de otros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, siendo los siguientes:

a) Se deberá realizar limpieza, desinfección y fumigación de ser necesario de manera periódica.

b) Contarán con iluminación adecuada y tendrán sistemas de ventilación, ya sea natural o forzada; de prevención y control de incendios y de captación de olores.

c) Deberán contar con condiciones que permitan la fácil disposición temporal, recolección y traslado de residuos no peligrosos.

d) El tiempo de almacenamiento deberá ser el mínimo posible establecido en las normas INEN.

e) Los usuarios serán responsables del aseo de las áreas de alrededor de los sitios de almacenamiento. No deberán permanecer en vías y sitios públicos bolsas y/o recipientes con residuos y/o desechos sólidos en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección.

f) Para el caso de nuevos locales comerciales e industriales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, antes de aprobar los planos constructivos de este tipo de establecimientos, verificarán que se destine un área suficiente y adecuada para el almacenamiento, selección y recolección de los desechos y/o residuos sólidos.

CAPÍTULO VII

DEL BARRIDO

Art. 28.- Normas generales para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Este servicio consiste en la labor de barrido, realizada mediante el uso de fuerza humana y/o mecánica, que abarca a cada cuadra hasta que sus aceras

y áreas públicas queden libres de papeles, hojas, polvo acumulado en los bordes de la acera y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser barrido.

Corresponde efectuar la limpieza de las aceras a los ciudadanos, siendo en todo caso, responsables por omisión ante la EMMAIPC-EP.

Los residuos y/o desechos resultantes de la labor de barrido manual deben ser colocados en fundas plásticas o sacos que le corresponde, las cuales al colmarse su capacidad serán cerradas atando la parte superior y se depositarán junto a la vía pública para su posterior recolección. Se incluye en este servicio la recolección en fundas depositadas por los transeúntes en los recipientes públicos, colocadas en las áreas públicas de tráfico peatonal.

En el evento de contar con vehículos de barrido se deberá disponer de contenedores específicos para este servicio.

Los productos del barrido y limpieza de la vía pública por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse y depositarse en el recipiente homologado.

Art. 29.- De las Áreas Públicas. El barrido, lavado y limpieza de los parques y demás áreas públicas debe realizarse de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por la entidad de aseo, de tal manera que no afecten el flujo adecuado de vehículos y peatones.

El área a barrer comprende todas las calles pavimentadas, incluyendo los separadores viales y áreas públicas de tráfico peatonal y vehicular, con excepción de portales y aceras de propiedad particular (urbanizaciones privadas), y para el caso donde las vías no se encuentran pavimentadas se realizará labores de limpieza manual sin el uso de herramientas para barrer.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

Art. 30.- Limpieza de desechos en la vía pública.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir desechos en la vía pública, el generador deberá proceder a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

CAPÍTULO VIII

DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Art. 31.- De la recolección. La recolección de los residuos sólidos y/o desechos no peligrosos, se podrá realizar mediante los siguientes mecanismos: recolección manual, semi mecanizada y mecanizada, mediante metodologías de esquina, de acera, intra domiciliario de contenedores u otra.

Los usuarios deben sacar a las aceras sus recipientes o fundas según la clasificación correspondiente con los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, en el momento en que pase el vehículo recolector, salvo el caso de que se posea canastillas auto retráctiles donde colocar las fundas.

Las canastillas auto retráctiles deben estar ubicadas a una altura suficiente, de tal manera que se impida el acceso a ellas de los niños y de animales domésticos, cumpliendo las especificaciones técnicas de diseño y construcción que la EMMAIPC-EP determine, a fin de evitar accidentes con los transeúntes.

La recolección y transporte de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos debe ser efectuada por los operarios designados por la EMMAIPC-EP, de acuerdo con las rutas y las frecuencias establecidas para tal fin.

Dentro del servicio de recolección de los residuos y/o desechos sólidos no le compete a la EMMAIPC-EP ninguna manipulación dentro de la propiedad, aunque se trate de entidades privadas o públicas.

Art. 32.- Frecuencia. La EMMAIPC-EP, establecerá la frecuencia óptima para la recolección y transporte, por sectores, de tal forma que los residuos y/o desechos sólidos no se alteren o propicien condiciones adversas a la salud tanto en domicilios como en los sitios de recolección, la frecuencia puede variar en cualquier momento dependiendo de la demanda del servicio y del número de efectivos de limpieza, basándose en los estudios técnicos correspondientes.

Art. 33.- De las Operaciones Ejecutadas. Debe entenderse como operaciones ejecutadas en las fases del sistema de recolección y transporte de residuos y/o desechos las siguientes:

a) La carga de los residuos y/o desechos sólidos sobre el vehículo destinado para tal efecto, efectuada en la vía pública. Esta operación se entenderá tanto si se la hace mediante el vaciado del contenedor o si se procede a su carga directa.

b) El transporte propiamente de los residuos y/o desechos sólidos hasta su destino final.

Art. 34.- Del Personal. El personal encargado de la recolección y transporte de residuos y/o desechos sólidos debe cumplir con sus jornadas de trabajo, utilizando la vestimenta y equipos adecuados para proteger su salud.

Todo el personal que labore en el servicio de recolección y transporte debe contar con el uniforme íntegro y prendas de protección, conforme lo constante en el sistema de seguridad y salud ocupacional implementado y vigente de la EMMAIPC-EP.

En el evento de que los residuos y/o desechos sólidos sean esparcidos durante el proceso de recolección, los encargados del servicio de recolección deben proceder inmediatamente a recogerlos.

Art. 35.- De los propietarios de lotes y terrenos baldíos. Cuando por ausencia o deficiencia de los cerramientos de lotes de terreno, se acumulen residuos y/o desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo del propietario del lote. En caso de que la EMMAIPC-EP proceda a la recolección, este servicio debe considerarse como especial y se lo hará con cargo al dueño del terreno por el costo del 100% del servicio prestado.

Para los terrenos baldíos, llenos de maleza; es obligatorio para sus propietarios realizar la limpieza de los mismos de tal forma que no se conviertan en solares receptores de desechos y/o residuos sólidos y contaminen el ambiente y afecten el ornato de la ciudad; en caso de que el propietario incumpla esta disposición, se le notificará por escrito para que proceda a la limpieza del solar, si transcurrida el tiempo de quince días, el propietario no realiza la limpieza, se ejecutarán dichos trabajos en el solar por parte del personal de la EMMAIPC-EP; los gastos ocasionados por limpieza, transporte, tratamiento y disposición final serán asumidos por el propietario, mediante una orden de crédito.

La EMMAIPC-EP deberá levantar un informe de los trabajos realizados; de igual forma en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que conforman la EMMAIPC-EP deberán levantar un catastro de todos estos terrenos y un registro de su limpieza.

Art 36.- Corresponsabilidad de entidades públicas. Cuando los residuos y/o desechos sólidos se encuentren en las vías de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y/o del Gobierno Nacional la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo de cada uno de los responsables. En caso de que la EMMAIPC-EP proceda a la recolección, este servicio debe considerarse como especial y se lo hará con cargo a las instituciones responsables de la construcción y mantenimiento por el costo del 100% del servicio prestado.

Art. 37.- Coordinación parroquial. Para las localidades de las zonas rurales, la EMMAIPC-EP coordinará con las Gobiernos Autónomos Parroquiales y Presidentes de las Comunidades, para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPÍTULO IX

DEL ACOPIO, TRANSFERENCIA Y APROVECHAMIENTO

Art. 38.- Del acopio y/o transferencia. La EMMAIPC-EP, podrá proceder a la instalación de centros de acopio y/o transferencia en función de la racionalización de recursos económicos, energéticos, la disminución de los impactos ambientales y el logro de una mayor productividad de la mano de obra y del equipo utilizado.

Art. 39.- De los centros de acopio. Los centros de acopio de residuos sólidos no peligrosos deberán cumplir con los requisitos que establezca la Autoridad Ambiental

competente.

Art. 40.- De la transferencia. Las estaciones de transferencia para residuos y/o desechos sólidos no peligrosos deberán cumplir con los requisitos que establezca la Autoridad Ambiental competente, con la finalidad de garantizar un servicio eficiente.

Art. 41.- Del aprovechamiento. En el marco de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, es obligatorio para las empresas privadas conjuntamente con la EMMAIPC-EP, el impulsar y establecer programas de aprovechamiento mediante procesos en los cuales los residuos recuperados, dadas sus características, sean reincorporados en el ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio del reciclaje, reutilización, compostaje, incineración con fines de generación de energía, o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

Todos los sistemas de aprovechamiento se los realizará en condiciones ambientales, de seguridad industrial y de salud, de tal manera que se minimicen los riesgos; deberán ser controlados por parte de la EMMAIPC-EP y de las autoridades nacionales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los procesos de aprovechamiento deben promover la competitividad mediante mejores prácticas, nuevas alternativas de negocios y generación de empleos.

La recuperación y aprovechamiento de los residuos sólidos no peligrosos deberá efectuarse según lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Art. 42.- Valoración, reutilización y reciclaje. Todas las empresas, organizaciones o instituciones que se dediquen a la valorización, reutilización o reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos deben realizar las acciones necesarias para que los sistemas utilizados sean técnica, financiera, social y ambientalmente sostenibles

Art. 43. De los programas de reciclaje. La EMMAIPC-EP deberá contar con programas de recuperación de residuos reciclables, y promover su reutilización.

CAPÍTULO X

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Art. 44. Disposición final. La disposición final de los residuos y/o desechos sólidos urbanos y rurales no peligrosos, se realizará únicamente en los sitios autorizados por la EMMAIPC-EP con el aval de la Autoridad Ambiental Nacional, con respeto al medio ambiente, no permitiendo ningún tipo de botadero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos y/o desechos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Todo sitio para disposición final de residuos y/o desechos sólidos deberá cumplir con los requerimientos establecidos

en las normas ambientales vigentes.

La EMMAIPC-EP, a través del Departamento Técnico, deberá mantener catastrados los sitios posibles que servirían para la disposición final de los residuos y/o desechos sólidos.

Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o comunidades, sobre disposición final y procesamiento de los residuos sólidos orgánicos, deberán contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental en coordinación con la EMMAIPC-EP, cumpliendo con los requerimientos establecidos en las normas ambientales vigentes.

Art. 45.-Servicios especiales de disposición final. Son servicios especiales los siguientes:

a) Es el tratamiento y disposición final, de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturno, puestos de venta en general, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos, así como en los establecimientos gubernamentales, militares, religiosos, y edificaciones destinadas a oficinas, actividades de reciclaje privada, entre otros.

Cuando estos excedan la capacidad de recolección de la empresa, solicitarán la autorización respectiva del Departamento Técnico o al responsable de los Centros de Gestión, para su ingreso a los diferentes centros de gestión y rellenos de los que dispone la EMMAIPC-EP, por este servicio los establecimientos indicados en el inciso anterior, que superen la cantidad de Quinientos Kilogramos por mes, (500 kg/MES) y que no puedan ser trasladados en los vehículos recolectores, tendrán la obligación de recolectar y transportarlos en otros vehículos bajo su responsabilidad hasta los centros de Gestión y rellenos de la EMMAIPC-EP, para lo cual deberán cancelar una suma equivalente al 12% de una Remuneración Básica Unificada, por cada tonelada de residuos sólidos ingresados. Cuando el servicio de disposición final incluya la recolección y transporte por parte de la EMMAIPC-EP, estos tendrán un valor equivalente al 43% de una RBU por Tonelada métrica dispuesta.

El Departamento Técnico con apoyo del Departamento Jurídico, establecerá el instructivo administrativo interno correspondiente, para autorizar el ingreso a los Centros de Gestión y Rellenos Sanitarios de la Empresa, en los casos previstos en el presente artículo.

CAPÍTULO XI

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 46.- Obligaciones. Los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados se obligaran a:

1. Mantener limpias las aceras, parterres centrales frentistas

a las viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones privadas, vías privadas, lotes y jardines. Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles, y las zonas antes dichas.

2. Denunciar por escrito o verbalmente ante la EMMAIPC-EP en cualquiera de las oficinas del cantón respectivo, si algún vecino depositó desechos y residuos sólidos fuera del frente correspondiente a su inmueble o de cualquier otra manera inadecuada. Frente a ello los técnicos zonales e inspectores ambientales procederán de forma inmediata a inspeccionar y verificar la autenticidad de la denuncia y de ser el caso, iniciar el proceso de juzgamiento de acuerdo a lo constante en este mismo cuerpo legal.

3. Diferenciar y separar en la fuente los residuos y/o desechos orgánicos e inorgánicos y disponerlos en recipientes distintos, de acuerdo a lo que establece la norma INEN. La ciudadanía se deberá acoger a las directrices emitidas por la EMMAIPC-EP para este efecto.

4. Toda persona ya sea está natural o jurídica que esté dentro de la jurisdicción del territorio mancomunado está obligada a cumplir con las disposiciones impartidas por la EMMAIPC-EP, en lo que respecta a la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

5. Se prohíbe depositar colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores.

6. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tienen acceso el vehículo recolector, deberán sacar los residuos y/o desechos hasta la calle o acceso más cercano a donde pueda acceder el vehículo recolector, y colocarla en lugares que no sean de fácil acceso a animales que deambulan por las vías públicas y que no vayan en contra de la imagen y ornato de las ciudades que forman parte de la EMMAIPC-EP.

7. La adquisición y el cuidado de los recipientes y/o fundas, es obligación del usuario.

8. Depositar los residuos y/o desechos en fundas y/o recipientes impermeables debidamente cerrados, según lo determine la EMMAIPC-EP.

9. Colocar los residuos y/o desechos en la acera y/o en las canastillas auto retráctiles correspondiente a su inmueble, según el estudio técnico que realice la EMMAIPC-EP, en el horario fijado para el efecto;

10. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, se deben mantener limpios las veredas frentistas a la vía, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso;

11. En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios religiosos y otros,

los responsables del cumplimiento de lo contemplado en este capítulo serán sus representantes legales, en el caso de centros religiosos serán los religiosos que tengan a su cargo el centro; deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para los desechos y residuos sólidos, en un sitio accesible, para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes, feligreses y de los transeúntes;

12. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de las veredas y espacios públicos aledaños;

13. Todo propietario de vivienda ubicada en las zonas determinadas con base a un estudio realizado por la EMMAIPC-EP dentro del territorio mancomunado del Pueblo Cañari, deberá colocar una canastilla auto retráctil en el cerramiento de su casa conforme a las especificaciones técnicas dadas por la EMMAIPC-EP.

14. Declarar, en el caso de los industriales, el tipo de residuos y/o desechos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos y a las instrucciones que emita la EMMAIPC-EP; conforme a las normas que se dicten para el caso concreto;

Art. 47. Son Obligaciones de los propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:

1. Mantener el área circundante en un radio de 10 metros, totalmente limpia, esto en el evento de que no existan otros alrededor, caso contrario de compartir en espacio con otros se entiende se aplica la misma distancia a excepción de la zona compartida, la cual se repartirá en iguales proporciones;

2. Disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables diferenciados para los residuos y/o desechos orgánicos e inorgánicos.

3. Sacar los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos en los horarios establecidos;

4. Declarar, en el caso de los industriales, el tipo de residuos y/o desechos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos y a las instrucciones que emita la EMMAIPC-EP; conforme a las normas que se dicten para el caso concreto;

5. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos y/o desechos, estos depositarán los desechos orgánicos y desechos inorgánicos en recipientes adecuados diferenciados de capacidad máxima de 55 galones en las verederas frentistas a la institución en el horario previamente determinado de recolección. La adquisición y el cuidado de los recipientes y/o fundas, es de absoluta responsabilidad del administrador.

Art. 48.- Son Obligaciones de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

1. Disponer de fundas plásticas u otro material destinado para almacenar temporalmente los residuos y/o desechos generados dentro de la unidad, las mismas que deben estar al alcance de los pasajeros;
2. Depositar los residuos y/o desechos recolectados dentro de la unidad en recipientes adecuados en las terminales de transporte u oficinas de las cooperativas o empresas de transporte, para que posteriormente sean puestos a disposición de la EMMAIPC-EP, conforme a las rutas y horarios de recolección;
3. Las empresas y cooperativas de transporte se someten a la normativa emitida por la EMMAIPC-EP.

Art. 49.- Son Obligaciones de los propietarios de semovientes y mascotas:

1. Mantener la atención necesaria para que el semoviente o mascota que circule en la vía o espacio público no la ensucie; de producirse este hecho, el propietario o quien dirija el animal limpiará el desecho producido por estos;
2. A más de lo antes anotado es de hacer constar que el traslado de semovientes o mascotas deberá acogerse a lo constante en la normativa vigente, para efectos de evitar daños a transeúntes.

Art. 50.- Son Obligaciones de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión.

1. Informar a la EMMAIPC-EP, el horario en que se va a programar el respectivo evento público;
2. Cancelar el valor real y efectivo por la recolección de desechos que realice la EMMAIPC-EP o en su defecto contratar a terceros ajenos a la empresa que realice ese servicio, de lo cual se debe hacer conocer a la EMMAIPC-EP para efectos de garantizar la limpieza de las diferentes cantones y parroquias con sus comunidades en donde presta servicio la empresa.
3. El cálculo del valor a pagar se hará en base a la cabida del área circundante al lugar en donde se realiza el evento, considerando una base por metro cuadrado, el horario en el que se realiza la limpieza, el salario de los trabajadores de la empresa.
4. Los propietarios de negocios públicos tales como: bares, discotecas, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios so pena de someterse a la sanción correspondiente;
5. En el caso de los comerciantes ambulantes, por la propia naturaleza de su comercio no tiene un espacio determinado de ejercer esta labor, sin embargo, están obligados a llevar con ellos dos recipientes y/o dos fundas para en ellos/ellas depositar los residuos y/o desechos que se generan de su

comercio de forma diferenciada, so pena de someterse a la sanción correspondiente;

Art. 51.-De los eventos públicos. Previo al otorgamiento de los respectivos permisos para la realización de los eventos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán exigir al empresario, promotor o realizador, la presentación de una certificación emitida por la EMMAIPC-EP, sobre el manejo que se vaya a dar a los desechos y residuos a producirse.

Art. 52.- Obligaciones de la ciudadanía. La ciudadanía tiene la obligación de diferenciar y separar en la fuente los residuos y/o desechos sólidos orgánicos, inorgánicos, y disponerlos para la recolección, traslado y disposición final de la EMMAIPC-EP en días distintos, según las disposiciones emitidas por la empresa con base a un estudio técnico.

1. Colocar los desechos sólidos en los recipientes plásticos, en la canastilla auto retráctil o en la acera correspondiente a su inmueble, con base a un estudio realizado por la EMMAIPC-EP dentro del territorio mancomunado del Pueblo Cañari, para la recolección por parte del personal de limpieza, o en los contenedores comunales autorizados cuando corresponda en zonas marginales también llamadas de expansión urbana o zonas rurales.

2. En los mercados, ferias libres, plazas de ganado y centros comerciales en general, los comerciantes serán responsables del aseo y de la separación diferenciada de los residuos y/o desechos tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial y tendrán la obligación de depositar los residuos y/o desechos sólidos en un solo lugar de acopio, en recipientes que eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir, y de acuerdo a la clasificación contemplada en esta ordenanza.

Art. 53.- Los propietarios, administradores o dueños de vulcanizadoras, mecánicas automotrices, electromecánicas, talleres de reparación de artefactos varios que produzcan chatarras, llantas vetustas, entre otros residuos voluminosos serán responsables de la gestión de los mismos, desde su generación hasta su disposición final, así mismo serán responsables por el efecto negativo al ambiente, salud y ornato de la ciudad por su inadecuada disposición final.

Art. 54.- Son las obligaciones y responsabilidades de la EMMAIPC-EP:

1. Se obliga a cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se refieran y/o tengan relación con la prestación del servicio que brinda la EMMAIPC-EP;
2. Proceder al cobro a través de una tasa por la prestación del servicio prestado;
3. Se obliga a realizar el cálculo para la cancelación del

valor real y efectivo por la recolección de desechos que realice. Para el caso de eventos públicos el cálculo del valor a cobrar se hará en base a la cabida del área circundante al lugar en donde se realiza el evento, considerando una base por metro cuadrado, el horario en el que se realiza la limpieza, el salario de los trabajadores de la empresa, y para el caso de generadores que no producen de manera común o continua se hará el cálculo para la cancelación del valor real y efectivo por la recolección, transporte, disposición final de residuos y/o desechos que realice la EMMAIPC-EP, en base al costo real que corresponda a estos rubros, incluido el salario de los trabajadores y costos administrativos;

4. El uso de técnicas de gestión e implementación de directrices y políticas de gestión, que hagan viable, sustentable y sostenible la prestación del servicio brindado por la empresa;

5. La EMMAIPC-EP conforme lo constante en la ordenanza de Constitución se obliga a prestar los servicios de aseo, barrido, recolección, tratamiento y disposición final de residuos y/o desechos sólidos, obtenidos en vías y espacios públicos de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

6. Proporcionar a los habitantes de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, un servicio adecuado de limpieza, recolección y tratamiento de residuos y/o desechos sólidos, en vías y espacios públicos de los cantones mancomunados;

7. Establecer y cumplir con los horarios, rutas y frecuencias de limpieza y recolección de residuos y/o desechos urbanos y rurales, en vías y espacios públicos;

8. En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual, en las condiciones y disposiciones internas establecidas por la EMMAIPC-EP;

9. La EMMAIPC-EP dotará al personal operativo del equipo necesario para la realización de sus actividades, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional;

10. Transportar los residuos y/o desechos recolectados y disponer de ellos en la forma más adecuada conforme la normativa actual aplicable para este efecto;

11. Fomentar el aprovechamiento de los residuos o de sus subproductos, o producir por sí misma o mediante cualquier forma prevista en la ley, abono orgánico u otros productos a partir de los residuos sólidos puestos a disposición de la empresa;

12. Proveer como parte del mobiliario de aseo, cestas, tachos, papeleras, tanques, estaciones temporales para los residuos y/o desechos de pequeño tamaño y peso generados por los transeúntes, que se ubicarán en sitios estratégicos de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, de acuerdo a las características que se determinen, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en cada una de sus circunscripciones territoriales en razón de las competencias de regulación y ocupación del suelo y

espacios públicos;

13. Controlar que los propietarios de locales de libre acceso público, tales como: almacenes, centros comerciales, complejos deportivos, teatros, iglesias, restaurantes, así como otros espacios de conglomeración social sean estos públicos o privados, pongan a disposición de la EMMAIPC-EP los residuos y/o desechos sólidos generados en recipientes y/o fundas de acuerdo a la normativa emitida por el INEN;

14. Prohibir la participación de niños en el proceso de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos; impidiendo la intervención de los llamados niños minadores; implementar un sistema de seguimiento, para ello se deberá contar con la participación de las diversas instituciones que tiene que ver con la Protección de la Niñez y la Adolescencia de cada cantón;

15. Previo a la realización de cualquier acto o espectáculo público masivos, en espacios públicos o zonas de influencia a espacios privados que sean de característica pública, la EMMAIPC-EP, dispondrá y controlará que la empresa organizadora garantice la existencia de recipientes o contenedores, misma que deberá ofrecer también las garantías necesarias para la limpieza del área pública de influencia del acto o espectáculo una vez concluido;

16. La EMMAIPC-EP exigirá en todo momento las acciones de limpieza correspondientes;

17. Sin perjuicio de las responsabilidades de cada ciudadano, las labores de barrido, limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la EMMAIPC-EP, y deberán realizarse con una frecuencia tal que las vías y áreas públicas estén limpias y aseadas;

18. Además de lo dispuesto en la presente ordenanza, la EMMAIPC-EP regulará todo lo concerniente a la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

CAPÍTULO XII

DEL EQUIPO DE ASEO PÚBLICO, INFORMACIÓN Y DE LOS INCENTIVOS

Art. 55.- De la ubicación del equipamiento. La EMMAIPC-EP determinará con base a un estudio técnico la ubicación, especificaciones (incluyendo la aprobación del diseño de los contenedores o mobiliario de aseo público) dentro de los centros urbanos, así como en las áreas rurales de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal; en aquellos lugares que se requiere, siempre teniendo coordinación con los diferentes departamentos de planificación.

En los espacios públicos como parques y plazas la EMMAIPC-EP podrá ubicar papeleras, o estaciones de depósito y transferencia, siempre en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a efecto de no afectar el ornato de la ciudad ni afectar el tránsito de bienes y personas.

Los centros comerciales y mercados deberán tener

contenedores para el depósito diferenciado de los residuos y/o desechos sólidos.

Art. 56.- De los incentivos. Para poder hacer efectivo los incentivos, para la mejor disposición de residuos y/o desechos sólidos la empresa debe hacer pública la política y normativa que versa sobre residuos y/o desechos sólidos, de tal forma que sea de conocimiento general.

La EMMAIPC-EP, podrá determinar los incentivos necesarios para fomentar la producción más limpia de las empresas; así como también para las empresas que valoricen o usen como materia prima productos a reciclarse o provenientes de los residuos sólidos.

Se establecen incentivos en apoyo a las iniciativas comunitarias y educativas que tiendan a un manejo responsable de los residuos y/o desechos sólidos; los mismos que puede ir desde la dotación de estaciones recicladoras hasta reconocimiento público a las instituciones sean estas públicas o privadas que colaboren con la gestión de residuos y/o desechos sólidos.

Art. 57.- De la Publicidad. La información pública respecto del manejo de los residuos y/o desechos sólidos se hará en base a estudios estadísticos y técnicos que configuren un sistema de información de fácil acceso al ciudadano a través de la página web de la EMMAIPC-EP, y medios de comunicación en todas sus formas, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 18 de la norma constitucional.

CAPÍTULO XIII

CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS

Art. 58.- De la clasificación. La clasificación de los desechos ya sean estos domiciliarios o institucionales a implementarse en esta ordenanza es la siguiente:

1.- Desechos Orgánicos:

1.1. Restos de comida, corteza de frutas, verduras, hojas y residuos de legumbres.

1.2. Restos de plantas, desechos de jardinería.

1.3. Aserrín, viruta y otros similares.

2.- Desechos Inorgánicos:

2.1 Papel y Cartón: Papel periódico, blanco y de colores, cuadernos, libros, revistas, cajas de cartón, cajas de alimento, fundas de cemento, cubetas de huevos, cilindros de papel higiénico o cocina y envases Tetra Pack lavados, limpios y secos.

2.2 Restos metálicos: Piezas de cobre, bronce o aluminio, alambres, cables, baldes metálicos, ollas y demás enseres metálicos de cocina y electrodomésticos.

2.3 Aluminios y latas: Papel aluminio, envolturas de chocolates, moldes de aluminio, latas de atún, sardinas y conservas, recipientes de desodorantes, perfumes, armadores de alambre, cables y otros utensilios metálicos.

2.4 Botellas y envases de vidrio: Botellas, envases o recipientes de vidrio, ventanales, focos, vajillas de cristal.

Respecto de los residuos y/o desechos constantes en los literales 2.2, 2.3, 2.4, de este artículo los mismos tienen que dejarse a disposición de los trabajadores en un recipiente que dote de seguridad para evitar daños a los trabajadores y a terceros, ya sea a la vista o en su defecto dentro de recipientes con su contenido debidamente trozado y rotulado, esto significa que no se pondrán dentro de fundas u otros recipientes que no permitan determinar cuál es el contenido, esto para efectos de que no produzca daños a los trabajadores de la empresa al momento de manipularlos.

2.5. Plásticos: Utensilios de cocina, tachos plásticos, armadores de ropa, restos de muebles plásticos, jabas, juguetes, cajas de cd's, botellas descartables de gaseosas, envases de yogurt, jugos, shampoo, cosméticos, cubiertos de plástico, botellones, piolas, fundas plásticas de halar, fundas de leche y alimentos, plásticos para empacar alimentos o bebidas o para envolver maletas y otros afines.

2.6. Desechos voluminosos: Repuestos y partes de automotores.

2.7. Barrido Diario: Polvo y restos de desperdicios del barrido de habitaciones, cocina, otros espacios del hogar.

2.8. Desechos generado en baños: Papel higiénico, pañales desechables, toallas higiénicas, tubos de pastas dentales, afeitadoras (sin sus cuchillas), cepillos de dientes, sachets de shampoo y otros productos de aseo.

2.9. Restos inertes: Materiales y objetos sucios como envolturas o toallas de papel, restos de cerámica, madera, tela, colillas del tabaco y otros desechos del hogar.

2.10. Fundas plásticas ruidosas: Fundas snacks, fundas de tallarines y fideos, galletas, envolturas de chupetes, caramelos y otras golosinas.

Los Artículos electrónicos y pilas y/o baterías serán dispuestas de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO XIV

DE LA RECOLECCIÓN DE RESTOS DE PLANTAS Y PODAS

Art. 59.- De los restos de plantas y podas. La EMMAIPC-EP establecerá un sistema de recolección de restos de plantas y podas, provenientes de la limpieza de terrenos y espacios públicos y privados, podas de árboles y jardines.

Para recibir este servicio, el interesado deberá solicitar o notificar a la EMMAIPC-EP, para la recolección del material vegetal de residuo, los gastos ocasionados por el transporte, serán asumidos por el propietario, mediante una orden de crédito, por lo tanto el generador no podrá enviar a través del vehículo recolector.

CAPÍTULO XV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 60.- Participación ciudadana. La EMMAIPC-EP incentivará y promocionará la organización y participación ciudadana, con la finalidad de que la población se involucre en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, ciudadela, barrio, sitio o parroquia, y, designará inspectores honorarios a quienes determine democráticamente la organización, confiriéndoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles el apoyo y auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 61.- Programas y Proyectos. La EMMAIPC-EP coordinará con las instituciones vinculadas al sistema de educación dentro del Territorio Mancomunado Cañari, con la finalidad de crear e implementar programas y proyectos orientados a desarrollar conciencia ciudadana, respetando y cuidando el ambiente, valorando las condiciones de aseo, limpieza e higiene en cada uno de los cantones mancomunados.

Art. 62.- Sensibilización.- La EMMAIPC-EP a través de los diferentes medios de comunicación, llevará adelante campañas de sensibilización, educativas, motivadoras, dirigidas a la colectividad de los cantones mancomunados, en cuanto a la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

Art. 63.- Impulso.- La EMMAIPC-EP promoverá la corresponsabilidad ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

Art. 64.- Planes de Estudio. La EMMAIPC-EP procurará se inserten e involucren en planes de estudio e investigación de los diferentes niveles del sistema educacional, temas o contenidos sobre la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

Art. 65.- Participación. La EMMAIPC-EP, previa coordinación, involucrará la participación de gremios, asociaciones, comités barriales, comité de bases de iglesia, clubes juveniles, grupos de danza, baile, teatrales, casa de la cultura, y demás sectores sociales en las actividades encaminadas a la concienciación ciudadana en cuanto al buen ornato de la ciudad.

Art. 66.- Clubes Ecológicos. La EMMAIPC-EP colaborará y asesorará en la conformación de clubes ecológicos en las escuelas y colegios que hayan demostrado el interés y compromiso de sus autoridades, profesores y estudiantes de participar en la implementación de actividades de sensibilización ambiental y que cuenten con la autorización de la Autoridad de Educación.

Art. 67.- Incentivos. La EMMAIPC-EP incentivará la contraloría social como medio para el mejoramiento de la prestación de los servicios de aseo y limpieza, para lo cual, entregará la información concerniente y necesaria a las organizaciones sociales y comunitarias.

CAPÍTULO XVI

DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ASEO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 68.- Control. La EMMAIPC-EP controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; juzgará y sancionará a los infractores, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ordenanza y se implementará todas las acciones para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad.

Art. 69.- Contravenciones y sanciones. En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza de cuidar la limpieza y el ambiente de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

Art. 70.- Contravenciones de primera clase y sus sanciones

Serán reprimidos con multa de 10 % Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Lanzar a la vía pública los residuos y/o desechos producto del barrido en aceras, espacios de tránsito peatonal y parterres.
3. Colocar los residuos y/o desechos sin clasificar en fundas adecuadas y/o recipientes impermeables, debidamente cerrados, en la vereda, o en la canastilla auto retráctil de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza.
4. En el evento de utilizar un recipiente o tacho, para sacar los residuos y/o desechos sólidos de los hogares e instituciones. Genera esta contravención el hecho de no retirar el recipiente inmediatamente después de la recolección.
5. Transportar cualquier residuo y/o desecho o material de construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
6. A los transportistas que tienen su domicilio dentro de la jurisdicción del territorio mancomunado, que en sus vehículos de transporte público no dispongan de fundas u otro recipiente para almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos generados por los usuarios.
7. Ensuciar el espacio público con residuos y/o desechos por realizar labores de minado en los recipientes y/o fundas en vías públicas.
8. El propietario de semovientes y mascotas que al transitar por las vías o espacios públicos ensucien las mismas.
9. Desempolvar tapices alfombras, cobijas, sábanas, cortinas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, en las aceras, balcones, ventanas y demás espacios que accedan al espacio público y provoquen la expansión y

acumulación de todo tipo de partículas.

10. Los conductores, operarios o propietarios de transporte públicos y privados, que luego de realizar la limpieza del automotor, deposite los desperdicios en vías o espacios públicos.

11. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, goma de masticar, papeles, plásticos y demás residuos y/o desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.

12. Colocar en las papeleras peatonales públicas cualquier otro tipo de residuos y/o desechos que no sean los generados ocasionalmente por el peatón durante su tránsito por los espacios públicos.

13. Realizar sus necesidades fisiológicas en las aceras, vías y demás espacios públicos.

14. A las Empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de residuos y/o desechos en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 71.- Contravenciones de segunda clase y sus sanciones.

Serán reprimidos con multa de 25% de una Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar los desechos y residuos sólidos en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando botaderos de basura.

2. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.

3. Sacar los residuos y/o desechos sólidos fuera de la frecuencia y horario de su recolección.

4. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres, que no estén trozados y que no faciliten su traslado y disposición final.

5. Arrojar en espacios verdes, márgenes de los ríos, quebradas, ríos, parques, plazas, residuos y/o desechos sólidos; siempre y cuando esto sea verificable en su autoría para que la sanción impuesta sea inequívoca.

6. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos; aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos,

7. Mezclar con desechos orgánicos o inorgánicos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales peligrosos.

Art. 72.- Contravenciones de tercera clase y sus sanciones.

Serán reprimidos con multa de 50% de una Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público, vía pública, márgenes de los ríos, quebradas y áreas protegidas, animales muertos, vísceras o despojos de animales en general.

2. Destruir la propiedad de la empresa como contenedores, papeleras o mobiliario urbano y rural instalado para la recolección de los residuos y/o desechos sólidos, sin perjuicio del pago de reparación, y otras acciones penales que se puedan iniciar por daño a la propiedad pública.

3. Quemar a cielo abierto los residuos y/o desechos sólidos, en vías y espacios públicos, con ello propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.

4. Ensuciar las vías y espacios públicos al realizar trabajos de construcción, restauración, demolición sin las debidas precauciones, ensuciándolos con residuos y/o desechos sólidos de materiales de construcción.

5. Transportar residuos y/o desechos sólidos en vehículos particulares que los lleven expuestos y a la vista, sin utilizar lonas que los cubran y eviten el derrame de los mismos, o que ha consecuencia de esto se ensucie el espacio y vías públicas.

Art. 73.- Contravenciones de cuarta clase y sus sanciones.

Serán reprimidos con multa de 100 % de una Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener o abandonar en los espacios públicos, espacios verdes, márgenes de los ríos, quebradas, ríos, parques, plazas, vehículos fuera de uso y en general, cualquier clase de chatarra.

2. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público, sin perjuicio del pago del valor real por la limpieza que la empresa haya emprendido para mantener limpias las vías y espacios públicos ocupados y ensuciados.

3. Mezclar y botar los residuos y/o desechos domésticos con desechos tóxicos, biológicos, contaminados, radiactivos y sanitarios. No respetar la recolección diferenciada de los desechos sanitarios.

4. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano y rural en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final.

5. No contar con los respectivos permisos de movilización y circulación durante el transporte de desechos sanitarios, peligrosos, tóxicos y radioactivos, dentro del territorio mancomunado.

Las sanciones antes constantes se aplicarán sin perjuicio de que se inicien distintas acciones establecidas en otros cuerpos legales como la Ley Ambiental y Penal del Ecuador.

Art. 74.- Contravenciones especiales.

1. Serán reprimidos con la siguiente escala de multas, quienes cometan las distintas contravenciones especiales que se detallan a continuación:

a) Colocar residuos sólidos en la vereda sin una previa separación en la fuente, sin utilizar fundas adecuadas, recipientes impermeables, tachos o contenedores debidamente cerrados.

Para la determinación de las sanciones especiales:

a.i. En el caso de edificios, y demás viviendas la sanción será de 30% de la Remuneración Básica Unificada Mensual.

a.ii. Los establecimientos educativos pagarán 1 Remuneración Básica Unificada Mensual.

a.iii. Las Universidades pagarán 3 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

b) No disponer de suficientes contenedores móviles para la recolección selectiva de residuos.

Para la determinación de las sanciones especiales:

b.i. Establecimientos educativos pagarán 1 Remuneración Básica Unificada Mensual.

b.ii. Universidades pagarán 3 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

b.iii. Mercados pagarán 1 Remuneración Básica Unificada Mensual.

b.iv. Centros Comerciales pagarán 3 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

c) No realizar la limpieza de las áreas públicas de influencia del acto o espectáculo público posterior a su desarrollo, cuando éstos hayan sido organizados sin contar con el permiso previo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiente, pagarán 5 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

Art. 75. - Costos. Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la EMMAIPC-EP o cualquier otra de su competencia, para corregir el daño causado.

Art. 76.- De la Aplicación de Multas y Sanciones. La aplicación de las multas y sanciones determinadas, serán impuestas a los contraventores por la EMMAIPC-EP, y de ser necesario se requerirá la intervención de la fuerza pública para labores de prevención y para llevar a cabo actos administrativos y procesales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la

presente documento, observando el debido proceso y las garantías constitucionales.

Art. 77.- Contraventores y Juzgamiento. Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad Infractores, se cumplirá a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

De todo acto juzgado como contravención por parte de la EMMAIPC-EP se guardará un respaldo documental para alimentar la base de datos de la empresa.

La persona que sea observada in fraganti, arrojando desechos y residuos sólidos, será llamada la atención; en el caso de reconocer su infracción, allanarse y reparar el daño generado, no se le impondrá sanción alguna; sin embargo, su acción quedará registrada y de reincidir se lo sancionará con el recargo de la multa equivalente al 100%.

CAPÍTULO XVII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 78.- Competencia sancionadora de la EMMAIPC-EP. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, a través del gerente de la empresa o del funcionario designado por este. Actuará en todos los casos como secretario/a el secretario de la empresa y en caso de impedimento un Ad-Hoc designado para el efecto.

Art. 79.- Del procedimiento. Sin perjuicio de la intervención de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, la EMMAIPC-EP, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

a. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado con una sola boleta dejada en su domicilio o en persona, el mismo deberá determinar con precisión el hecho, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. Se presume infractor a la persona, propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para su esclarecimiento, auto con el cual se notificará al supuesto infractor, señalando día y hora para que concurra, y responda por la presunta infracción y ejerza su derecho a la defensa.

b. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto

de inicio de juzgamiento, se le convocará a audiencia en la que el presunto infractor, presentará las pruebas de descargo, luego de lo cual se dictará la resolución correspondiente.

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.

- c. La Audiencia de presentación de pruebas y descargo se deberá realizar en el domicilio o en donde ejerza su actividad económica el presupuesto infractor dentro de la jurisdicción de la EMMAIPC-EP.
- d. Para la aplicación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.
- e. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del procesado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.
- f. La resolución dictada por el Gerente de la EMMAIPC-EP o su delegado, será impugnabile dentro del término de tres días, ante el Directorio de la empresa, cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 80.- De las pruebas y pericias. En lo posible, la EMMAIPC-EP, para instruir los procesos administrativos por infracciones, llevará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se practiquen otras experticias.

Art. 81.- De la acción popular. Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, los ciudadanos, u otros que tengan conocimiento de la anomalía.

Art. 82.- Responsabilidad del infractor. El desconocimiento de las normas y procedimiento del manejo de residuos y/o desechos sólidos no exime de responsabilidad al infractor.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o su reincidencia la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 83.- Prevención, reparación e incumplimientos. Cuando intervenga la EMMAIPC-EP, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo, sin perjuicio del cobro de la sanción por contravención establecido en este mismo cuerpo legal.

Art. 84.- De las multas y costos de intervención. La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará la EMMAIPC-EP, de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

Art. 85.- Del cobro de la multa en rebeldía. Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la EMMAIPC-EP, deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la EMMAIPC-EP y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Gerente, podrá permutar la multa por ocho horas de trabajo comunitario según lo dispuesto por el Departamento Técnico de la EMMAIPC-EP.

En caso de incumplimiento por parte del Contraventor, se coordinará con el Comisario Municipal en donde cometió la infracción, para que le impida realizar su actividad económica hasta que cumpla su obligación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La afectación al servicio público y la primacía de los intereses generales sobre los particulares, así como el derecho a la salud y a un ambiente sano, imponen la obligación de la intervención preventiva por parte de la EMMAIPC-EP para la tutela de los derechos generales. Las sanciones administrativas impuestas por la empresa son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La EMMAIPC-EP, elaborará los correspondientes instructivos que se requieran para los procesos

constantes en la presente ordenanza en un plazo máximo de 90 días, contados desde su publicación.

Segunda.- Los Concejos Municipales, deberán actualizar las ordenanzas que tengan relación con la presente para permitir su óptima aplicación.

Tercera.- Las políticas de la presente ordenanza han sido socializadas en el territorio mancomunado, desde el mes de Mayo del año 2013, razón por la cual la misma entrará en vigencia desde su aprobación y publicación en las Gacetas Municipales, Registro Oficial y la Pagina Web Institucional.

Cuarta.- En el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, se dará fiel cumplimiento a lo que se establece el Art. 23 de la presente ordenanza, previa socialización efectuada por la EMMAIPC-EP.

Quinta.- En todo lo que no constare en la presente ordenanza se estará sujeto a lo dispuesto a la normativa ambiental vigente en el Ecuador.

Sexta. Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cañar, a los 07 días del mes diciembre de 2015.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, fue aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en la sesión ordinaria del 12 de octubre y en segundo debate en la sesión ordinaria del 07 de diciembre de 2015, respectivamente.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- a los 08 días del mes de diciembre de 2015, a las 09H00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los 08 días del mes de diciembre de 2015, a las 10h00 una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi

conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

Considerando:

Que, en la constitución del 2008, Capítulo Segundo “Derechos del buen vivir”, sección segunda “Ambiente sano” artículo 14 indica: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay”;

Que, en la constitución del 2008, artículo 15 indica: “El Ecuador promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua”;

Que, en la constitución del 2008, artículo 66 numeral 27 señala que, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en la constitución del 2008, Capítulo Séptimo: en derechos de la Naturaleza, artículo 71 indica:” La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”;

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la constitución, en lo que proceda.

El estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá

el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, en la constitución del 2008, artículo 83, numeral 6, señala como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, en la constitución del 2008, artículo 278, numeral 2, establece que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, en la constitución del 2008, los artículos 395 y 396 se reconoce como principios ambientales la adopción y aplicación transversal de las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 415 de la constitución del 2008, establece:” que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos”;

Que, en el artículo 7 de la ley del COOTAD, Facultad Normativa, indica: que los concejos municipales tienen la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, previstos en la constitución y la ley;

Que, en el artículo 54 que trata sobre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ley del COOTAD, literal k, indica:” Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está el de prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de manejo de desechos sólidos;

Que, en el artículo 57 ley del COOTAD, en atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a, indica: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos

y resoluciones, en concordancia con los literales b y c , del mismo artículo”;

Que, el artículo 264 de la constitución del 2008, en competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, numeral 4 y artículo 55 de la ley del COOTAD literal d) indica:” Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas servidas, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Art. 277 del mismo cuerpo legal faculta al gobierno municipal crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación del servicio público; e impone que la creación de la empresa se realizará por acto normativo del órgano de legislación del Gobierno Municipal, observando las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regula las empresas públicas;

Que, el inciso segundo del Art. 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear empresas públicas en comunidad de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el Art. 42. Formas de Financiamiento, dentro del Capítulo II del Financiamiento de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda;

Que, los artículos 1, 2 y 10 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen los principios y directrices de la política ambiental en las cuales se señalan las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental; se determina los límites permisibles,

controles y sanciones en esa materia; y, se preceptúa que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia aplicar los principios establecidos en dicha Ley;

Que, el Libro VI de la “Calidad Ambiental”, Título I, Disposiciones Preliminares, en su artículo 2 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, establece principios sin perjuicio de aquellos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes y normas secundarias de cualquier jerarquía que rijan sobre la materia, los mismos que son de aplicación obligatoria y constituyen los elementos conceptuales que originan, sustentan, rigen e inspiran todas las decisiones y actividades públicas, privadas, de las personas naturales y jurídicas, pueblos, nacionalidades y comunidades respecto a la gestión sobre la calidad ambiental, así como la responsabilidad por daños ambientales, en particular los siguientes:

Preventivo o de Prevención.- Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

Precautorio o de Precaución.- Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño. El principio de precaución se aplica cuando es necesario tomar una decisión u optar entre alternativas en una situación en que la información técnica y científica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico-científico. En tales casos el principio de precaución requiere que se tome la decisión que tiene el mínimo riesgo de causar, directa o indirectamente, daño al ecosistema.

Contaminador-Pagador o Quien Contamina Paga.- Es la obligación que tienen todos los operadores de actividades que impliquen riesgo ambiental de internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales, teniendo debidamente en cuenta el interés público, los derechos de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El principio en mención se aplica además en los procedimientos sancionatorios o en los de determinación de obligaciones administrativas o tributarias de pago.

Corrección en la Fuente.- Es la obligación de los Sujetos de Control de adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo. Este principio se aplicará en los proyectos y en adición a planes de manejo o

de cualquier naturaleza previstos en este libro.

Corresponsabilidad en materia ambiental.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones ambientales corresponda a varias personas conjuntamente, existirá responsabilidad compartida de las infracciones que en el caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

De la cuna a la tumba.- La responsabilidad de los Sujetos de Control abarca de manera integral, compartida, y diferenciada, todas las fases de gestión integral de los residuos, desde su generación hasta su disposición final.

Responsabilidad objetiva.- La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Responsabilidad Extendida del productor y/o importador.- Los productores y/o importadores tienen la responsabilidad del producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción de los mismos, así como los relativos al uso y disposición final de estos luego de su vida útil.

De la mejor tecnología disponible.- Toda actividad que pueda producir un impacto o riesgo ambiental, debe realizarse de manera eficiente y efectiva, esto es, utilizando los procedimientos técnicos disponibles más adecuados, para prevenir y minimizar el impacto o riesgo ambiental.

Reparación Primaria o In Natura.- Es la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas cuando haya cualquier daño al ambiente, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, procurando el retorno a la condición inicial o previa al daño;

Que, el artículo 49 de la Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015. Políticas generales de la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, señala que son de obligatorio cumplimiento tanto para las instituciones del estado, en sus distintos niveles de gobierno, como para las personas naturales o jurídica públicas o privadas, comunitarias o mixtas, nacionales o extranjeras y son las siguientes:

- a) Manejo integral de residuos y/o desechos;
- b) Responsabilidad extendida del productor y/o importador;
- c) Minimización de generación de residuos y/o desechos;
- d) Minimización de riesgos sanitarios y ambientales;
- e) Fortalecimiento de la educación ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación con el manejo de los residuos y/o desechos;

f) Fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y/o desechos, considerándolos un bien económico, mediante el establecimiento de herramientas de aplicación como el principio de jerarquización:

1. Prevención.
2. Minimización de la generación en la fuente.
3. Clasificación.
4. Aprovechamiento y/o valorización, incluye el reuso y reciclaje
5. Tratamiento y
6. Disposición Final.

g) Fomento a la investigación y uso de tecnologías que minimicen los impactos al ambiente y la salud;

h) Aplicación del principio de prevención, precautorio, responsabilidad compartida, internalización de costos, derecho a la información, participación ciudadana e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;

i) Fomento al establecimiento de estándares mínimos para el manejo de residuos y/o desechos en las etapas de generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

j) Sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y/o desechos entre todos los sectores;

k) Aquellas que determine la Autoridad Ambiental Nacional a través de la norma técnica correspondiente;

Que, el artículo 73 de la Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, establece que, en el marco de la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, es obligatorio para las empresas privadas y municipales el impulsar y establecer programas de aprovechamiento mediante procesos en los cuales los residuos recuperados, dadas sus características, son reincorporados en el ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio del reciclaje, re-utilización, compostaje, incineración con fines de generación de energía, o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos;

Que, con fecha 02 de enero del año 2012, entró en vigencia la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, y se constituye como entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: barrido, recolección, limpieza, tratamiento, transporte y disposición final de residuos y/o desechos en los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, la asociación y concurso común de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, permite conformar un sistema común para la gestión de los residuos y/o desechos sólidos que técnica y materialmente sea liderada por una empresa pública mancomunada de los municipios de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal; siendo necesario que cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mancomunados aprueben la presente ordenanza para su aplicación dentro del marco de sus competencias y jurisdicción territorial, sin que esto pueda ser entendida como intromisión de jurisdicción, conforme lo determina el artículo 285 y siguientes del COOTAD.

Que, es necesario implementar en forma organizada, ordenada, disciplinada y responsablemente el servicio de separación, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, producidos por la ciudadanía de toda la jurisdicción cantonal;

Que, los residuos y/o desechos sólidos, no manejados adecuadamente son un problema, sin embargo utilizando la tecnología apropiada es un recurso que produce ingresos y fuentes de trabajo;

Que, es necesario crear el paradigma de una cultura ciudadana, para un manejo adecuado de los residuos y/o desechos sólidos y;

En uso de sus atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y j); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN LOS
CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y
SUSCAL**

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO Y OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito. La presente ordenanza rige para las parroquias urbanas y rurales de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Art. 2.- Objetivo. Es el ordenamiento sobre el manejo integral de los residuos y/o desechos sólidos, cumpliendo con la constitución, legislación ambiental, el COOTAD, la ordenanza de constitución con el fin de reducir los impactos ambientales, sociales, económicos, posibles repercusiones de salubridad, de la ciudadanía, procurando impulsar una cultura ambiental en la ciudadanía en general, que estará a cargo de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

Art. 3.- De las Políticas de Gestión.- La EMMAIPC-EP, establecerá políticas que promuevan la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos a través de la responsabilidad extendida del productor y/o importador; minimización de generación de residuos y/o desechos; minimización de riesgos sanitarios y ambientales; fortalecimiento de la educación ambiental; la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación con el manejo de los residuos y/o desechos; fomento a la investigación y uso de tecnologías que minimicen los impactos al ambiente y la salud; aplicación del principio de prevención, precautorio, responsabilidad compartida, internalización de costos, derecho a la información, participación ciudadana e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique; fomento al establecimiento de estándares mínimos para el manejo de residuos y/o desechos en las etapas de generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final; sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y/o desechos entre todos los sectores; fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y/o desechos, considerándolos un bien económico, mediante el establecimiento de herramientas de aplicación como el principio de jerarquización: la prevención, minimización de la generación en la fuente, clasificación, aprovechamiento y/o valorización, incluye el reuso y reciclaje, tratamiento y disposición final y todas aquellas que determine la Autoridad Ambiental Nacional en relación directa.

Art.4.- Servicio.- La EMMAIPC-EP deberá definir como servicio ordinario la limpieza, barrido recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y/o desechos sólidos.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 5.- Definiciones Generales. Con el objeto de conocer sobre la materia, que servirán para tomar decisiones en cuanto a sanciones y tasas por servicio de recolección de residuos y/o desechos, es necesario saber las siguientes definiciones generales:

Almacenamiento de residuos/desechos no peligrosos.- Toda operación conducente al depósito transitorio de los desechos y/o residuos sólidos, en condiciones que aseguren la protección al ambiente y a la salud humana. Acumulación de los desechos y/o residuos sólidos en los lugares de generación de los mismos o en lugares aledaños a estos, donde se mantienen hasta su posterior recolección.

Aprovechamiento de residuos no peligrosos.- Conjunto de acciones o procesos asociados mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos y/o desechos sólidos, se procura dar valor a los desechos y/o residuos reincorporando a los materiales recuperados a un nuevo ciclo económico y productivo en forma eficiente, ya sea por medio de la reutilización, el reciclaje, el tratamiento térmico con fines de generación de energía y obtención de subproductos o por medio del compostaje en el caso de residuos orgánicos o cualquier otra modalidad que conlleve

beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

Compostaje.- Es la descomposición de la materia orgánica, por medio de un proceso aeróbico, el que permite la acción de microorganismos que utilizan el oxígeno del aire para sus procesos vitales.

Contenedor.- Recipiente de gran capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado utilizado para el almacenamiento de desecho sólidos no peligrosos generados en centros de gran concentración, lugares que presentan difícil acceso o bien en aquellas zonas donde por su capacidad es requerido.

Desechos.- Son las sustancias (sólidas, semi-sólidas, líquidas, o gaseosas), o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.

Desechos no peligrosos: Conjunto de materiales sólidos de origen orgánico e inorgánico (putrescible o no) que no tienen utilidad práctica para la actividad que lo produce, siendo procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de todo tipo que se produzcan en una comunidad, con la sola excepción de las excretas humanas.

Disposición final: Es la última de las fases de manejo de los desechos y/o residuos y/o desechos sólidos, en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación de manera definitiva los desechos y/o residuos sólidos no aprovechables o desechos peligrosos y especiales con tratamiento previo, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana o al ambiente. La disposición final, se la realiza cuando técnicamente se ha descartado todo tipo de tratamiento, tanto dentro como fuera del territorio ecuatoriano.

Estación de transferencia.- Es el lugar físico dotado de las instalaciones necesarias, técnicamente establecido, en el cual se descargan y almacenan los desecho sólidos para posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o disposición final, con o sin agrupamiento previo.

Generación de residuos y/o desechos sólidos.- Cantidad de residuos y/o desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo determinado. Es la primera etapa del ciclo de vida de los residuos y está estrechamente relacionada con el grado de conciencia de los ciudadanos y las características socioeconómicas de la población.

Generador de residuos y/o desechos sólidos.- Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades, pueda crear o generar desechos y/o residuos sólidos.

Gestión integral.- Es el conjunto articulado e interrelacionado de acciones de: reducción en la fuente,

separación, reutilización, operación, planeación, supervisión, evaluación, monitoreo, normativa, financieras administrativas, sociales y educativas, las cuales son base para el manejo de desecho sólidos, a fin de lograr beneficios ambientales, optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad.

Incumplimiento.- Son las faltas de ejecución de cualquier obligación sea esta de carácter administrativo o técnico.

Lixiviado.- Líquido que se origina de la descomposición de los residuos y/o desechos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual, previa una separación y clasificación selectiva de los residuos y/o desechos sólidos, se los aprovecha, transforma y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas tales como procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

Recipiente.- Envase de pequeña capacidad metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos.

Recolección de desechos/residuos.- Acción de acopiar y/o recoger los desechos/residuos al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación o a los sitios de disposición final.

Recuperación de residuos no peligrosos.- Toda actividad que permita reaprovechar partes de cualquier material, objeto, sustancia o elemento en estado sólido, semisólido o líquido que ha sido descartado por la actividad que lo generó, pero que es susceptible de recuperar su valor remanente a través de su recuperación, reutilización, transformación, reciclado o regeneración.

Relleno sanitario.- Es una técnica de ingeniería para el adecuado confinamiento de los desechos y/o residuos sólidos; consiste en disponerlos en celdas debidamente acondicionadas para ello y en un área del menor tamaño posible, sin causar perjuicio al ambiente, especialmente por contaminación a cuerpos de agua, suelos, atmósfera y sin causar molestia o peligro a la salud y seguridad pública. Comprende el esparcimiento, acomodo y compactación de los desechos y/o residuos, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, para luego cubrirlos con una capa de tierra u otro material inerte, por lo menos diariamente y efectuando el control de los gases, lixiviados y la proliferación de vectores.

Residuos sólidos no peligrosos.- Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, que no presenta características de peligrosidad en base al código C.R.T.I.B., resultantes del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas,

industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.

Responsabilidad por daño ambiental.- La obligación de resarcir, compensar, indemnizar, reparar y recomponer el daño ocasionado a raíz de una acción y/o omisión que ha menoscabado, deteriorado o destruido o que al menos pone en riesgo de manera relevante y significativa, alguno de los elementos constitutivos del ambiente, rompiendo con ello el equilibrio propio de los ecosistemas y/o afectando al desarrollo de las actividades productivas de una comunidad o persona.

Reutilización de residuos y/o desechos sólidos.- Acción de usar un residuo o desecho sólido sin previo tratamiento, logrando la prolongación y adecuación de la vida útil del residuo sólido recuperado.

Tratamiento.- Conjunto de procesos, operaciones o técnicas de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo residuo sólido, de características diferentes.

Tratamiento de residuos sólidos no peligrosos.- Conjunto de procesos, operaciones o técnicas de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial, y en el cual se puede generar un nuevo desecho sólido, de características diferentes.

Valoración.- Es todo proceso que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, sin poner en peligro el medio ambiente y por ende la salud humana, cualquier forma de vida.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES

Art. 6.- Generalidades. La Ordenanza regula la limpieza o barrido de espacios y vías públicas, la generación en la fuente, recolección de residuos y/o desechos sólidos, su clasificación, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos y/o desechos sólidos de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, de conformidad a la normativa vigente en el territorio mancomunado y el país.

Art. 7.- Barrido. El barrido corresponde a la EMMAIPC-EP; sin embargo, se requiere de la colaboración de los habitantes de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, en forma eficaz y eficiente, misma que tiene que ser continua.

Art. 8.- Recolección y Transporte. De los desechos comunes orgánicos, desechos inorgánicos reciclables y no reciclables y desechos sanitarios, es obligación de la EMMAIPC-EP, con las instituciones públicas y privadas, y con la participación de la ciudadanía en general.

Art. 9.- Separación en la Fuente. De los residuos y/o desechos sólidos tanto orgánicos, como inorgánicos es obligación de las personas naturales y jurídicas en general previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector dentro del territorio mancomunado para ese efecto.

Art. 10.- Escombros. El desalojo y eliminación de los escombros es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean de personas naturales o jurídicas de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, previo su desalojo deberán consultar al departamento de obras públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales quienes indicarán el lugar en donde se ha previsto su disposición final.

Art. 11.- Disposición Final y Tratamiento. La disposición final y tratamiento de los residuos y/o desechos sólidos en general es obligación de la EMMAIPC-EP, y se realizará en lugares aptos para recibir esos desechos tal el caso de rellenos sanitarios y/o centros de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

En cualquier caso podrá contar con la colaboración de personas naturales y jurídicas, instituciones públicas o privadas que pudiesen proveer de lugares en donde se pueda llevar a cabo la obra necesaria de transformación a los terrenos en centros de disposición final acorde a lo constante en el inciso anterior, y debidamente aprobados por la autoridad ambiental.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SÓLIDOS

Art. 12.- Gestión Integral. Dentro de la circunscripción territorial de los cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal será operada y promovida directamente por la EMMAIPC-EP, que tienen la finalidad de dar a los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos el destino más adecuado desde el punto de vista técnico, ambiental y socio-económico, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos de tratamiento, posibilidades de recuperación y aprovechamiento, comercialización o finalmente su disposición final. Está dirigida a la implementación de las fases de manejo de los residuos y/o desechos sólidos que son la minimización de su generación, separación en la fuente, almacenamiento, recolección, transporte, acopio y/o transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.

Art. 13.- Objetivos ambientales perseguidos.- La EMMAIPC-EP promoverá y propenderá las acciones de reducción, recuperación, reutilización, reciclaje, separación, manejo, transformación, aprovechamiento y disposición final ambientalmente adecuada de los residuos y/o desechos sólidos entre todos los sectores de la población, dentro del territorio mancomunado del Pueblo Cañari.

La EMMAIPC-EP deberá promover la educación ambiental con el fin de concienciar a los ciudadanos en la disminución de residuos y/o desechos sólidos dentro de su jurisdicción.

Art. 14.- Capacitación.- La EMMAIPC-EP, deberá capacitar periódicamente a su personal en métodos de operación y manejo integral de residuos y/o desechos sólidos.

De igual forma promoverá la educación ambiental a todo nivel y actividades para capacitar a los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

Art. 15.- Acciones de prevención ambiental.- La EMMAIPC-EP promoverá entre la población y sus servidores públicos, basándose en la legislación ambiental vigente, acciones tendientes a:

- a) Reducir la generación de residuos y/o desechos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.
- b) El uso de métodos de separación de residuos y/o desechos en la fuente para optimizar la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los mismos.
- c) El uso de tecnología ambientalmente limpia para hacer más eficiente el manejo del ciclo integral de los residuos y/o desechos sólidos, así mismo la reutilización de aquello que en un momento es residuo y con un debido tratamiento y proceso será material reutilizable, ya sea como abono orgánico en el caso de los residuos orgánicos, o como elementos reutilizados, reciclables, o materia prima para elaborar otros productos.
- d) Promover y propender la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura y otras prácticas que contribuyen a la disminución de residuos y/o desechos sólidos.
- e) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para la realización de programas de educación ambiental y para el aprovechamiento de los residuos y/o desechos sólidos.
- f) Promover y propender que todos los locales de esparcimiento, comercio, de expendio de comidas y bebidas, locales de expendio de productos de primera necesidad sean estos orgánicos o inorgánicos, utilicen recipientes para disponer de una adecuada separación de residuos y/o desechos tanto orgánicos como inorgánicos.

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS DE ASEO

Art. 16.- Servicios Ordinarios. Se define como servicio ordinario de limpieza, el barrido, recolección, transporte, y disposición de residuos y/o desechos sólidos domésticos

no peligrosos, prestados por la EMMAIPC-EP y que son generados en los domicilios y por los transeúntes dentro del territorio mancomunado.

Art. 17.- Servicios Especiales. La EMMAIPC-EP, prestará los siguientes servicios especiales:

1. Servicio especial comercial.- Es el manejo de residuos y/o desechos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, tiendas, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

2. Servicio especial sanitario.- Es el manejo de desechos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y sub-centros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, clínicas móviles y demás establecimientos que desempeñan actividades similares. Para el manejo de estos desechos se regulará mediante ordenanza creada para el efecto.

3. Servicio especial institucional.- Es el manejo de los residuos y/o desechos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, policiales, carcelarios, religiosos, terminales terrestres y/o sitios destinados para este fin y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.

4. Servicio especial de chatarras y otros similares.- Es el manejo de los residuos generados en las industrias, mecánicas, talleres, productos de construcciones, entre otros, a excepción de los desechos peligrosos que se generen.

5. Servicio especial de las vías de competencia del Gobierno Nacional.- Es el manejo de residuos y/o desechos que se encuentran en las vías de responsabilidad del Gobierno Nacional a través del Ministerio encargado de la construcción y mantenimiento de las mismas.

CAPÍTULO VI

DE LA GENERACIÓN

Art. 18.- De la Propiedad.- Los residuos y/o desechos sólidos que sean depositados en los recipientes homologados en la vía pública serán de propiedad de la EMMAIPC-EP.

Quienes no cuenten con el permiso respectivo se encuentran prohibidos de manipular, seleccionar y recuperar residuos y ó desechos depositados en la vía pública o canastillas auto retráctiles a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

Art. 19.- Permisos para recuperar residuos.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la EMMAIPC-EP y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas.

Art. 20.- Permisos para funcionamiento de Centros

de Acopio.- Todos los lugares de acopio de residuos recuperados, deberán contar con la autorización expresa de la EMMAIPC-EP, además de los permisos otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales respectivos y las autoridades de Salud y Ambiente correspondientes.

Art. 21.- Obligaciones del Generador de Residuos y/o desechos sólidos.- Son Obligaciones:

a) El manejo de los residuos y/o desechos sólidos hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección y depositados en sitios autorizados que determine la autoridad competente.

b) Tomar medidas con el fin de reducir, minimizar y/o eliminar su generación en la fuente, mediante la optimización de los procesos generadores de residuos y/o desechos.

c) Realizar separación y clasificación en la fuente conforme lo establecido en las normas específicas.

d) Almacenar temporalmente los residuos y/o desechos en condiciones técnicas establecidas en la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

e) Para el caso de los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios, disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, con fácil accesibilidad para realizar su traslado.

f) Para el caso de los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios, llevar un registro mensual del tipo y cantidad o peso de los residuos y/o desechos generados.

g) Para el caso de los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios deberán entregar los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos ya clasificados, para garantizar su aprovechamiento y/o correcta disposición final, según sea el caso.

La EMMAIPC-EP, deberá realizar una declaración anual de la generación y manejo de residuos y/o desechos no peligrosos ante la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para su aprobación.

Art. 22.- De la separación en la fuente.- El generador de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos está en la obligación de realizar la separación en la fuente, clasificando los mismos de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza y/o en función del plan de gestión integral de gestión de residuos de la EMMAIPC-EP, y conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

Art.- 23.- Almacenamiento Temporal. Los residuos y/o desechos deben ser separados y dispuestos en las fuentes de generación (estación con recipientes de colores), ya

sea en un área específica para el efecto, definida como un área concurrida o pública a la que todas las personas tienen acceso; o un área interna, definida como un área con acceso condicionado solo a personal autorizado y deben mantenerse separados en los centros de almacenamiento temporal y acopio.

De acuerdo al sector, los recipientes se colocarán en las áreas destinadas bajo el siguiente criterio:

1. Para el sector domiciliario: reciclables, no reciclables, orgánicos,
2. Sector Turístico: Estación con recipiente de colores en áreas concurridas y al menos reciclables, no reciclables, y orgánicos en áreas internas.
3. Sector Educativo en todos sus niveles: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.
- 4.- Sector Público: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas; y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.
5. Sectores Comerciales: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas; y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.
- 6.- Sectores Industriales y Especiales: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas; y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.

Art. 24.- Código de Colores. De acuerdo a la clasificación realizada por la EMMAIPC-EP, se deberán almacenar los residuos y/o desechos en recipientes, respetando la clasificación general y utilizando el siguiente cuadro de colores para una óptima identificación:

TIPO DE RESIDUO	COLOR DE RECIPIENTE	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO O DESECHO A DISPONER
RECICLABLES	AZUL	Todo material susceptible a ser reciclado y reutilizado.
NO RECICLABLES NO PELIGROSOS	NEGRO	Todo desecho no reciclable
ORGÁNICOS	VERDE	Residuos de origen biológico, restos de comida, cascara de fruta, hojas, pasto, entre otros. Susceptible de ser aprovechado

Art.25.-De los Recipientes. La EMMAIPC-EP facilitará la venta de los recipientes de contado y a crédito, y será para fomentar el modelo de gestión del servicio de residuos y/o desechos sólidos. La venta de contado se la realizará previo pago en la EMMAIPC-EP. El crédito lo recuperará a través de la respectiva planilla de consumo que recauda mensualmente la empresa, previa firma del contrato de compra venta respectiva.

Por la puesta en marcha del proyecto de residuos y/o desechos sólidos, el valor que pagarán los usuarios en la respectiva planilla de consumo será prorrateado a 6 meses, período necesario para amortizar el crédito de la EMMAICP-EP, por el juego de dos recipientes que la

empresa entregará a cada usuario del servicio, que lo haya solicitado. El valor estará sujeto a las disposiciones que establecerá la EMMAIPC-EP en su oportunidad de acuerdo al valor comercial que esté vigente.

Para los usuarios que no deseen adquirir los recipientes que dispone la empresa, deberán utilizar recipientes respetando el código de colores.

Art. 26.- Del almacenamiento temporal urbano y rural.

Se establecen los parámetros para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos ya clasificados, sin perjuicio de otros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos se deberán disponer temporalmente en recipientes o contenedores cerrados (con tapa) o en fundas plásticas, identificados y clasificados.
- b) Los contenedores para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos deberán cumplir como mínimo con: estar cubiertos y adecuadamente ubicados, capacidad adecuado acorde con el volumen generado, contruidos con materiales resistentes y tener identificación de acuerdo al tipo de residuo y/o desecho.

Art. 27.- De las actividades comerciales y/o industriales.

Se establecen los parámetros para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos ya clasificados, sin perjuicio de otros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, siendo los siguientes:

- a) Se deberá realizar limpieza, desinfección y fumigación de ser necesario de manera periódica.
- b) Contarán con iluminación adecuada y tendrán sistemas de ventilación, ya sea natural o forzada; de prevención y control de incendios y de captación de olores.
- c) Deberán contar con condiciones que permitan la fácil disposición temporal, recolección y traslado de residuos no peligrosos.
- d) El tiempo de almacenamiento deberá ser el mínimo posible establecido en las normas INEN.
- e) Los usuarios serán responsables del aseo de las áreas de alrededor de los sitios de almacenamiento. No deberán permanecer en vías y sitios públicos bolsas y/o recipientes con residuos y/o desechos sólidos en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección.
- f) Para el caso de nuevos locales comerciales e industriales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, antes de aprobar los planos constructivos de este tipo de establecimientos, verificarán que se destine un área suficiente y adecuada para el almacenamiento, selección y recolección de los desechos y/o residuos sólidos.

CAPÍTULO VII

DEL BARRIDO

Art. 28.- Normas generales para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Este servicio consiste en la labor de barrido, realizada mediante el uso de fuerza humana y/o mecánica, que abarca a cada cuadra hasta que sus aceras y áreas públicas queden libres de papeles, hojas, polvo acumulado en los bordes de la acera y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser barrido.

Corresponde efectuar la limpieza de las aceras a los ciudadanos, siendo en todo caso, responsables por omisión ante la EMMAIPC-EP.

Los residuos y/o desechos resultantes de la labor de barrido manual deben ser colocados en fundas plásticas o sacos que le corresponde, las cuales al colmarse su capacidad serán cerradas atando la parte superior y se depositarán junto a la vía pública para su posterior recolección. Se incluye en este servicio la recolección en fundas depositadas por los transeúntes en los recipientes públicos, colocadas en las áreas públicas de tráfico peatonal.

En el evento de contar con vehículos de barrido se deberá disponer de contenedores específicos para este servicio.

Los productos del barrido y limpieza de la vía pública por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse y depositarse en el recipiente homologado.

Art. 29.- De las Áreas Públicas. El barrido, lavado y limpieza de los parques y demás áreas públicas debe realizarse de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por la entidad de aseo, de tal manera que no afecten el flujo adecuado de vehículos y peatones.

El área a barrer comprende todas las calles pavimentadas, incluyendo los separadores viales y áreas públicas de tráfico peatonal y vehicular, con excepción de portales y aceras de propiedad particular (urbanizaciones privadas), y para el caso donde las vías no se encuentran pavimentadas se realizará labores de limpieza manual sin el uso de herramientas para barrer.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

Art. 30.- Limpieza de desechos en la vía pública. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir desechos en la vía pública, el generador deberá proceder a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

CAPÍTULO VIII**DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE**

Art. 31.- De la recolección- La recolección de los residuos sólidos y/o desechos no peligrosos, se podrá realizar mediante los siguientes mecanismos: recolección manual, semi mecanizada y mecanizada, mediante metodologías de esquina, de acera, intra domiciliario de contenedores u otra.

Los usuarios deben sacar a las aceras sus recipientes o fundas según la clasificación correspondiente con los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, en el momento en que pase el vehículo recolector, salvo el caso de que se posea canastillas auto retráctiles donde colocar las fundas.

Las canastillas auto retráctiles deben estar ubicadas a una altura suficiente, de tal manera que se impida el acceso a ellas de los niños y de animales domésticos, cumpliendo las especificaciones técnicas de diseño y construcción que la EMMAIPC-EP determine, a fin de evitar accidentes con los transeúntes.

La recolección y transporte de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos debe ser efectuada por los operarios designados por la EMMAIPC-EP, de acuerdo con las rutas y las frecuencias establecidas para tal fin.

Dentro del servicio de recolección de los residuos y/o desechos sólidos no le compete a la EMMAIPC-EP ninguna manipulación dentro de la propiedad, aunque se trate de entidades privadas o públicas.

Art. 32.- Frecuencia. La EMMAIPC-EP, establecerá la frecuencia óptima para la recolección y transporte, por sectores, de tal forma que los residuos y/o desechos sólidos no se alteren o propicien condiciones adversas a la salud tanto en domicilios como en los sitios de recolección, la frecuencia puede variar en cualquier momento dependiendo de la demanda del servicio y del número de efectivos de limpieza, basándose en los estudios técnicos correspondientes.

Art. 33.- De las Operaciones Ejecutadas. Debe entenderse como operaciones ejecutadas en las fases del sistema de recolección y transporte de residuos y/o desechos las siguientes:

a) La carga de los residuos y/o desechos sólidos sobre el vehículo destinado para tal efecto, efectuada en la vía pública. Esta operación se entenderá tanto si se la hace mediante el vaciado del contenedor o si se procede a su carga directa.

b) El transporte propiamente de los residuos y/o desechos sólidos hasta su destino final.

Art. 34.- Del Personal. El personal encargado de la recolección y transporte de residuos y/o desechos sólidos debe cumplir con sus jornadas de trabajo, utilizando la vestimenta y equipos adecuados para proteger su salud.

Todo el personal que labore en el servicio de recolección y transporte debe contar con el uniforme íntegro y prendas

de protección, conforme lo constante en el sistema de seguridad y salud ocupacional implementado y vigente de la EMMAIPC-EP.

En el evento de que los residuos y/o desechos sólidos sean esparcidos durante el proceso de recolección, los encargados del servicio de recolección deben proceder inmediatamente a recogerlos.

Art. 35.- De los propietarios de lotes y terrenos baldíos. Cuando por ausencia o deficiencia de los cerramientos de lotes de terreno, se acumulen residuos y/o desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo del propietario del lote. En caso de que la EMMAIPC-EP proceda a la recolección, este servicio debe considerarse como especial y se lo hará con cargo al dueño del terreno por el costo del 100% del servicio prestado.

Para los terrenos baldíos, llenos de maleza; es obligatorio para sus propietarios realizar la limpieza de los mismos de tal forma que no se conviertan en solares receptores de desechos y/o residuos sólidos y contaminen el ambiente y afecten el ornato de la ciudad; en caso de que el propietario incumpla esta disposición, se le notificará por escrito para que proceda a la limpieza del solar, si transcurrida el tiempo de quince días, el propietario no realiza la limpieza, se ejecutarán dichos trabajos en el solar por parte del personal de la EMMAIPC-EP; los gastos ocasionados por limpieza, transporte, tratamiento y disposición final serán asumidos por el propietario, mediante una orden de crédito.

La EMMAIPC-EP deberá levantar un informe de los trabajos realizados; de igual forma en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que conforman la EMMAIPC-EP deberán levantar un catastro de todos estos terrenos y un registro de su limpieza.

Art 36.- Corresponsabilidad de entidades públicas. Cuando los residuos y/o desechos sólidos se encuentren en las vías de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y/o del Gobierno Nacional la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo de cada uno de los responsables. En caso de que la EMMAIPC-EP proceda a la recolección, este servicio debe considerarse como especial y se lo hará con cargo a las instituciones responsables de la construcción y mantenimiento por el costo del 100% del servicio prestado.

Art. 37.- Coordinación parroquial. Para las localidades de las zonas rurales, la EMMAIPC-EP coordinará con las Gobiernos Autónomos Parroquiales y Presidentes de las Comunidades, para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPÍTULO IX

DEL ACOPIO, TRANSFERENCIA Y APROVECHAMIENTO

Art. 38.- Del acopio y/o transferencia.- La EMMAIPC-EP, podrá proceder a la instalación de centros de acopio y/o transferencia en función de la racionalización de recursos económicos, energéticos, la disminución de los impactos ambientales y el logro de una mayor productividad de la mano de obra y del equipo utilizado.

Art. 39.- De los centros de acopio.- Los centros de acopio de residuos sólidos no peligrosos deberán cumplir con los requisitos que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Art. 40.- De la transferencia.- Las estaciones de transferencia para residuos y/o desechos sólidos no peligrosos deberán cumplir con los requisitos que establezca la Autoridad Ambiental competente, con la finalidad de garantizar un servicio eficiente.

Art. 41.- Del aprovechamiento.- En el marco de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, es obligatorio para las empresas privadas conjuntamente con la EMMAIPC-EP, el impulsar y establecer programas de aprovechamiento mediante procesos en los cuales los residuos recuperados, dadas sus características, sean reincorporados en el ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio del reciclaje, reutilización, compostaje, incineración con fines de generación de energía, o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

Todos los sistemas de aprovechamiento se los realizará en condiciones ambientales, de seguridad industrial y de salud, de tal manera que se minimicen los riesgos; deberán ser controlados por parte de la EMMAIPC-EP y de las autoridades nacionales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los procesos de aprovechamiento deben promover la competitividad mediante mejores prácticas, nuevas alternativas de negocios y generación de empleos.

La recuperación y aprovechamiento de los residuos sólidos no peligrosos deberá efectuarse según lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Art. 42.- Valoración, reutilización y reciclaje. Todas las empresas, organizaciones o instituciones que se dediquen a la valorización, reutilización o reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos deben realizar las acciones necesarias para que los sistemas utilizados sean técnica, financiera, social y ambientalmente sostenibles

Art. 43. De los programas de reciclaje. La EMMAIPC-EP deberá contar con programas de recuperación de residuos reciclables, y promover su reutilización.

CAPÍTULO X

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Art. 44. Disposición final. La disposición final de los residuos y/o desechos sólidos urbanos y rurales no peligrosos, se realizará únicamente en los sitios autorizados por la EMMAIPC-EP con el aval de la Autoridad Ambiental

Nacional, con respeto al medio ambiente, no permitiendo ningún tipo de botadero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos y/o desechos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Todo sitio para disposición final de residuos y/o desechos sólidos deberá cumplir con los requerimientos establecidos en las normas ambientales vigentes.

La EMMAIPC-EP, a través del Departamento Técnico, deberá mantener catastrados los sitios posibles que servirían para la disposición final de los residuos y/o desechos sólidos.

Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o comunidades, sobre disposición final y procesamiento de los residuos sólidos orgánicos, deberán contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental en coordinación con la EMMAIPC-EP, cumpliendo con los requerimientos establecidos en las normas ambientales vigentes.

Art. 45.-Servicios especiales de disposición final. Son servicios especiales los siguientes:

a) Es el tratamiento y disposición final, de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturno, puestos de venta en general, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos, así como en los establecimientos gubernamentales, militares, religiosos, y edificaciones destinadas a oficinas, actividades de reciclaje privada, entre otros.

Cuando estos excedan la capacidad de recolección de la empresa, solicitarán la autorización respectiva del Departamento Técnico o al responsable de los Centros de Gestión, para su ingreso a los diferentes centros de gestión y rellenos de los que dispone la EMMAIPC-EP, por este servicio los establecimientos indicados en el inciso anterior, que superen la cantidad de Quinientos Kilogramos por mes, (500 kg/MES) y que no puedan ser trasladados en los vehículos recolectores, tendrán la obligación de recolectar y transportarlos en otros vehículos bajo su responsabilidad hasta los centros de Gestión y rellenos de la EMMAIPC-EP, para lo cual deberán cancelar una suma equivalente al 12% de una Remuneración Básica Unificada, por cada tonelada de residuos sólidos ingresados. Cuando el servicio de disposición final incluya la recolección y transporte por parte de la EMMAIPC-EP, estos tendrán un valor equivalente al 43% de una RBU por Tonelada métrica dispuesta.

El Departamento Técnico con apoyo del Departamento Jurídico, establecerá el instructivo administrativo interno correspondiente, para autorizar el ingreso a los Centros de Gestión y Rellenos Sanitarios de la Empresa, en los casos previstos en el presente artículo.

CAPÍTULO XI

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 46.- Obligaciones. Los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados se obligarán a:

1. Mantener limpias las aceras, parterres centrales frentistas a las viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones privadas, vías privadas, lotes y jardines. Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles, y las zonas antes dichas.

2. Denunciar por escrito o verbalmente ante la EMMAIPC-EP en cualquiera de las oficinas del cantón respectivo, si algún vecino depositó desechos y residuos sólidos fuera del frente correspondiente a su inmueble o de cualquier otra manera inadecuada. Frente a ello los técnicos zonales e inspectores ambientales procederán de forma inmediata a inspeccionar y verificar la autenticidad de la denuncia y de ser el caso, iniciar el proceso de juzgamiento de acuerdo a lo constante en este mismo cuerpo legal.

3. Diferenciar y separar en la fuente los residuos y/o desechos orgánicos e inorgánicos y disponerlos en recipientes distintos, de acuerdo a lo que establece la norma INEN. La ciudadanía se deberá acoger a las directrices emitidas por la EMMAIPC-EP para este efecto.

4. Toda persona ya sea está natural o jurídica que esté dentro de la jurisdicción del territorio mancomunado está obligada a cumplir con las disposiciones impartidas por la EMMAIPC-EP, en lo que respecta a la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

5. Se prohíbe depositar colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores.

6. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tienen acceso el vehículo recolector, deberán sacar los residuos y/o desechos hasta la calle o acceso más cercano a donde pueda acceder el vehículo recolector, y colocarla en lugares que no sean de fácil acceso a animales que deambulan por las vías públicas y que no vayan en contra de la imagen y ornato de las ciudades que forman parte de la EMMAIPC-EP.

7. La adquisición y el cuidado de los recipientes y/o fundas, es obligación del usuario.

8. Depositar los residuos y/o desechos en fundas y/o recipientes impermeables debidamente cerrados, según lo determine la EMMAIPC-EP.

9. Colocar los residuos y/o desechos en la acera y/o en las canastillas auto retractiles correspondiente a su inmueble, según el estudio técnico que realice la EMMAIPC-EP, en el horario fijado para el efecto;

10. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, se deben mantener limpios las veredas frentistas a la vía, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso;

11. En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de lo contemplado en este capítulo serán sus representantes legales, en el caso de centros religiosos serán los religiosos que tengan a su cargo el centro; deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para los desechos y residuos sólidos, en un sitio accesible, para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes, feligreses y de los transeúntes;

12. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de las veredas y espacios públicos aledaños;

13. Todo propietario de vivienda ubicada en las zonas determinadas con base a un estudio realizado por la EMMAIPC-EP dentro del territorio mancomunado del Pueblo Cañari, deberá colocar una canastilla auto retráctil en el cerramiento de su casa conforme a las especificaciones técnicas dadas por la EMMAIPC-EP.

14. Declarar, en el caso de los industriales, el tipo de residuos y/o desechos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos y a las instrucciones que emita la EMMAIPC-EP; conforme a las normas que se dicten para el caso concreto;

Art. 47. Son Obligaciones de los propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:

1. Mantener el área circundante en un radio de 10 metros, totalmente limpia, esto en el evento de que no existan otros alrededor, caso contrario de compartir en espacio con otros se entiende se aplica la misma distancia a excepción de la zona compartida, la cual se repartirá en iguales proporciones;

2. Disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables diferenciados para los residuos y/o desechos orgánicos e inorgánicos.

3. Sacar los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos en los horarios establecidos;

4. Declarar, en el caso de los industriales, el tipo de residuos y/o desechos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos y a las instrucciones que emita la EMMAIPC-EP; conforme a las normas que se dicten para el caso concreto;

5. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos y/o desechos, estos depositarán los desechos orgánicos y desechos inorgánicos en recipientes adecuados diferenciados de capacidad máxima de 55 galones en las verederos frentistas a la institución en el horario previamente determinado de recolección. La adquisición y el cuidado de los recipientes y/o fundas, es de

absoluta responsabilidad del administrador.

Art. 48.- Son Obligaciones de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

1. Disponer de fundas plásticas u otro material destinado para almacenar temporalmente los residuos y/o desechos generados dentro de la unidad, las mismas que deben estar al alcance de los pasajeros;

2. Depositar los residuos y/o desechos recolectados dentro de la unidad en recipientes adecuados en las terminales de transporte u oficinas de las cooperativas o empresas de transporte, para que posteriormente sean puestos a disposición de la EMMAIPC-EP, conforme a las rutas y horarios de recolección;

3. Las empresas y cooperativas de transporte se someten a la normativa emitida por la EMMAIPC-EP.

Art. 49.- Son Obligaciones de los propietarios de semovientes y mascotas:

1. Mantener la atención necesaria para que el semoviente o mascota que circule en la vía o espacio público no la ensucie; de producirse este hecho, el propietario o quien dirija el animal limpiará el desecho producido por estos;

2. A más de lo antes anotado es de hacer constar que el traslado de semovientes o mascotas deberá acogerse a lo constante en la normativa vigente, para efectos de evitar daños a transeúntes.

Art. 50.- Son Obligaciones de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión.

1. Informar a la EMMAIPC-EP, el horario en que se va a programar el respectivo evento público;

2. Cancelar el valor real y efectivo por la recolección de desechos que realice la EMMAIPC-EP o en su defecto contratar a terceros ajenos a la empresa que realice ese servicio, de lo cual se debe hacer conocer a la EMMAIPC-EP para efectos de garantizar la limpieza de las diferentes cantones y parroquias con sus comunidades en donde presta servicio la empresa.

3. El cálculo del valor a pagar se hará en base a la cabida del área circundante al lugar en donde se realiza el evento, considerando una base por metro cuadrado, el horario en el que se realiza la limpieza, el salario de los trabajadores de la empresa.

4. Los propietarios de negocios públicos tales como: bares, discotecas, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios so pena de someterse a la sanción correspondiente;

5. En el caso de los comerciantes ambulantes, por la propia naturaleza de su comercio no tiene un espacio determinado de ejercer esta labor, sin embargo, están obligados a llevar con ellos dos recipientes y/o dos fundas para en ellos/ellas

depositar los residuos y/o desechos que se generan de su comercio de forma diferenciada, so pena de someterse a la sanción correspondiente;

Art. 51.-De los eventos públicos. Previo al otorgamiento de los respectivos permisos para la realización de los eventos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán exigir al empresario, promotor o realizador, la presentación de una certificación emitida por la EMMAIPC-EP, sobre el manejo que se vaya a dar a los desechos y residuos a producirse.

Art. 52.- Obligaciones de la ciudadanía. La ciudadanía tiene la obligación de diferenciar y separar en la fuente los residuos y/o desechos sólidos orgánicos, inorgánicos, y disponerlos para la recolección, traslado y disposición final de la EMMAIPC-EP en días distintos, según las disposiciones emitidas por la empresa con base a un estudio técnico.

1. Colocar los desechos sólidos en los recipientes plásticos, en la canastilla auto retráctil o en la acera correspondiente a su inmueble, con base a un estudio realizado por la EMMAIPC-EP dentro del territorio mancomunado del Pueblo Cañari, para la recolección por parte del personal de limpieza, o en los contenedores comunales autorizados cuando corresponda en zonas marginales también llamadas de expansión urbana o zonas rurales.

2. En los mercados, ferias libres, plazas de ganado y centros comerciales en general, los comerciantes serán responsables del aseo y de la separación diferenciada de los residuos y/o desechos tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial y tendrán la obligación de depositar los residuos y/o desechos sólidos en un solo lugar de acopio, en recipientes que eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir, y de acuerdo a la clasificación contemplada en esta ordenanza.

Art. 53.- Los propietarios, administradores o dueños de vulcanizadoras, mecánicas automotrices, electromecánicas, talleres de reparación de artefactos varios que produzcan chatarras, llantas vetustas, entre otros residuos voluminosos serán responsables de la gestión de los mismos, desde su generación hasta su disposición final, así mismo serán responsables por el efecto negativo al ambiente, salud y ornato de la ciudad por su inadecuada disposición final.

Art. 54.- Son las obligaciones y responsabilidades de la EMMAIPC-EP:

1. Se obliga a cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se refieran y/o tengan relación con la prestación del servicio que brinda la EMMAIPC-EP;

2. Proceder al cobro a través de una tasa por la prestación del servicio prestado;

3. Se obliga a realizar el cálculo para la cancelación del valor real y efectivo por la recolección de desechos que realice. Para el caso de eventos públicos el cálculo del valor

a cobrar se hará en base a la cabida del área circundante al lugar en donde se realiza el evento, considerando una base por metro cuadrado, el horario en el que se realiza la limpieza, el salario de los trabajadores de la empresa, y para el caso de generadores que no producen de manera común o continua se hará el cálculo para la cancelación del valor real y efectivo por la recolección, transporte, disposición final de residuos y/o desechos que realice la EMMAIPC-EP, en base al costo real que corresponda a estos rubros, incluido el salario de los trabajadores y costos administrativos;

4. El uso de técnicas de gestión e implementación de directrices y políticas de gestión, que hagan viable, sustentable y sostenible la prestación del servicio brindado por la empresa;

5. La EMMAIPC-EP conforme lo constante en la ordenanza de constitución se obliga a prestar los servicios de aseo, barrido, recolección, tratamiento y disposición final de residuos y/o desechos sólidos, obtenidos en vías y espacios públicos de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

6. Proporcionar a los habitantes de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, un servicio adecuado de limpieza, recolección y tratamiento de residuos y/o desechos sólidos, en vías y espacios públicos de los cantones mancomunados;

7. Establecer y cumplir con los horarios, rutas y frecuencias de limpieza y recolección de residuos y/o desechos urbanos y rurales, en vías y espacios públicos;

8. En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual, en las condiciones y disposiciones internas establecidas por la EMMAIPC-EP;

9. La EMMAIPC-EP dotará al personal operativo del equipo necesario para la realización de sus actividades, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional;

10. Transportar los residuos y/o desechos recolectados y disponer de ellos en la forma más adecuada conforme la normativa actual aplicable para este efecto;

11. Fomentar el aprovechamiento de los residuos o de sus subproductos, o producir por sí misma o mediante cualquier forma prevista en la ley, abono orgánico u otros productos a partir de los residuos sólidos puestos a disposición de la empresa;

12. Proveer como parte del mobiliario de aseo, cestas, tachos, papeleras, tanques, estaciones temporales para los residuos y/o desechos de pequeño tamaño y peso generados por los transeúntes, que se ubicarán en sitios estratégicos de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, de acuerdo a las características que se determinen, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en cada una de sus circunscripciones territoriales en razón de las competencias de regulación y ocupación del suelo y espacios públicos;

13. Controlar que los propietarios de locales de libre acceso público, tales como: almacenes, centros comerciales, complejos deportivos, teatros, iglesias, restaurantes, así como otros espacios de conglomeración social sean estos públicos o privados, pongan a disposición de la EMMAIPC-EP los residuos y/o desechos sólidos generados en recipientes y/o fundas de acuerdo a la normativa emitida por el INEN;

14. Prohibir la participación de niños en el proceso de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos; impidiendo la intervención de los llamados niños minadores; implementar un sistema de seguimiento, para ello se deberá contar con la participación de las diversas instituciones que tiene que ver con la Protección de la Niñez y la Adolescencia de cada cantón;

15. Previo a la realización de cualquier acto o espectáculo público masivos, en espacios públicos o zonas de influencia a espacios privados que sean de característica pública, la EMMAIPC-EP, dispondrá y controlará que la empresa organizadora garantice la existencia de recipientes o contenedores, misma que deberá ofrecer también las garantías necesarias para la limpieza del área pública de influencia del acto o espectáculo una vez concluido;

16. La EMMAIPC-EP exigirá en todo momento las acciones de limpieza correspondientes;

17. Sin perjuicio de las responsabilidades de cada ciudadano, las labores de barrido, limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la EMMAIPC-EP, y deberán realizarse con una frecuencia tal que las vías y áreas públicas estén limpias y aseadas;

18. Además de lo dispuesto en la presente ordenanza, la EMMAIPC-EP regulará todo lo concerniente a la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

CAPÍTULO XII

DEL EQUIPO DE ASEO PÚBLICO, INFORMACIÓN Y DE LOS INCENTIVOS

Art. 55.- De la ubicación del equipamiento. La EMMAIPC-EP determinará con base a un estudio técnico la ubicación, especificaciones (incluyendo la aprobación del diseño de los contenedores o mobiliario de aseo público) dentro de los centros urbanos, así como en las áreas rurales de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal; en aquellos lugares que se requiere, siempre teniendo coordinación con los diferentes departamentos de planificación.

En los espacios públicos como parques y plazas la EMMAIPC-EP podrá ubicar papeleras, o estaciones de depósito y transferencia, siempre en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a efecto de no afectar el ornato de la ciudad ni afectar el tránsito de bienes y personas.

Los centros comerciales y mercados deberán tener contenedores para el depósito diferenciado de los residuos

y/o desechos sólidos.

Art. 56.- De los incentivos. Para poder hacer efectivo los incentivos, para la mejor disposición de residuos y/o desechos sólidos la empresa debe hacer pública la política y normativa que versa sobre residuos y/o desechos sólidos, de tal forma que sea de conocimiento general.

La EMMAIPC-EP, podrá determinar los incentivos necesarios para fomentar la producción más limpia de las empresas; así como también para las empresas que valoricen o usen como materia prima productos a reciclarse o provenientes de los residuos sólidos.

Se establecen incentivos en apoyo a las iniciativas comunitarias y educativas que tiendan a un manejo responsable de los residuos y/o desechos sólidos; los mismos que puede ir desde la dotación de estaciones recicladoras hasta reconocimiento público a las instituciones sean estas públicas o privadas que colaboren con la gestión de residuos y/o desechos sólidos.

Art. 57.- De la publicidad. La información pública respecto del manejo de los residuos y/o desechos sólidos se hará en base a estudios estadísticos y técnicos que configuren un sistema de información de fácil acceso al ciudadano a través de la página web de la EMMAIPC-EP, y medios de comunicación en todas sus formas, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 18 de la norma constitucional.

CAPÍTULO XIII

CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS

Art. 58.- De la clasificación. La clasificación de los desechos ya sean estos domiciliarios o institucionales a implementarse en esta ordenanza es la siguiente:

1.- Desechos Orgánicos:

1.1. Restos de comida, corteza de frutas, verduras, hojas y residuos de legumbres.

1.2. Restos de plantas, desechos de jardinería.

1.3. Aserrín, viruta y otros similares.

2.- Desechos Inorgánicos:

2.1 Papel y Cartón: Papel periódico, blanco y de colores, cuadernos, libros, revistas, cajas de cartón, cajas de alimento, fundas de cemento, cubetas de huevos, cilindros de papel higiénico o cocina y envases Tetra Pack lavados, limpios y secos.

2.2 Restos metálicos: Piezas de cobre, bronce o aluminio, alambres, cables, baldes metálicos, ollas y demás enseres metálicos de cocina y electrodomésticos.

2.3 Aluminios y latas: Papel aluminio, envolturas de chocolates, moldes de aluminio, latas de atún, sardinas y conservas, recipientes de desodorantes, perfumes, armadores de alambre, cables y otros utensilios metálicos.

2.4 Botellas y envases de vidrio: Botellas, envases o recipientes de vidrio, ventanales, focos, vajillas de cristal.

Respecto de los residuos y/o desechos constantes en los literales 2.2, 2.3, 2.4, de este artículo los mismos tienen que dejarse a disposición de los trabajadores en un recipiente que dote de seguridad para evitar daños a los trabajadores y a terceros, ya sea a la vista o en su defecto dentro de recipientes con su contenido debidamente trozado y rotulado, esto significa que no se pondrán dentro de fundas u otros recipientes que no permitan determinar cuál es el contenido, esto para efectos de que no produzca daños a los trabajadores de la empresa al momento de manipularlos.

2.5. Plásticos: Utensilios de cocina, tachos plásticos, armadores de ropa, restos de muebles plásticos, jabas, juguetes, cajas de cd's, botellas descartables de gaseosas, envases de yogurt, jugos, shampoo, cosméticos, cubiertos de plástico, botellones, piolas, fundas plásticas de halar, fundas de leche y alimentos, plásticos para empacar alimentos o bebidas o para envolver maletas y otros afines.

2.6. Desechos voluminosos: Repuestos y partes de automotores.

2.7. Barrido Diario: Polvo y restos de desperdicios del barrido de habitaciones, cocina, otros espacios del hogar.

2.8. Desechos generado en baños: Papel higiénico, pañales desechables, toallas higiénicas, tubos de pastas dentales, afeitadoras (sin sus cuchillas), cepillos de dientes, sachets de shampoo y otros productos de aseo.

2.9. Restos inertes: Materiales y objetos sucios como envolturas o toallas de papel, restos de cerámica, madera, tela, colillas del tabaco y otros desechos del hogar.

2.10. Fundas plásticas ruidosas: Fundas snacks, fundas de tallarines y fideos, galletas, envolturas de chupetes, caramelos y otras golosinas.

Los Artículos electrónicos y pilas y/o baterías serán dispuestas de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO XIV

DE LA RECOLECCIÓN DE RESTOS DE PLANTAS Y PODAS

Art. 59.- De los restos de plantas y podas. La EMMAIPC-EP establecerá un sistema de recolección de restos de plantas y podas, provenientes de la limpieza de terrenos y espacios públicos y privados, podas de árboles y jardines.

Para recibir este servicio, el interesado deberá solicitar o notificar a la EMMAIPC-EP, para la recolección del material vegetal de residuo, los gastos ocasionados por el transporte, serán asumidos por el propietario, mediante una orden de crédito, por lo tanto el generador no podrá enviar a través del vehículo recolector.

CAPÍTULO XV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 60.- Participación ciudadana. La EMMAIPC-EP incentivará y promocionará la organización y participación ciudadana, con la finalidad de que la población se involucre en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, ciudadela, barrio, sitio o parroquia, y, designará inspectores honorarios a quienes determine democráticamente la organización, confiriéndoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles el apoyo y auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 61.- Programas y Proyectos. La EMMAIPC-EP coordinará con las instituciones vinculadas al sistema de educación dentro del Territorio Mancomunado Cañari, con la finalidad de crear e implementar programas y proyectos orientados a desarrollar conciencia ciudadana, respetando y cuidando el ambiente, valorando las condiciones de aseo, limpieza e higiene en cada uno de los cantones mancomunados.

Art. 62.- Sensibilización.- La EMMAIPC-EP a través de los diferentes medios de comunicación, llevará adelante campañas de sensibilización, educativas, motivadoras, dirigidas a la colectividad de los cantones mancomunados, en cuanto a la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

Art. 63.- Impulso.- La EMMAIPC-EP promoverá la corresponsabilidad ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

Art. 64.- Planes de Estudio. La EMMAIPC-EP procurará se inserten e involucren en planes de estudio e investigación de los diferentes niveles del sistema educacional, temas o contenidos sobre la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

Art. 65.- Participación. La EMMAIPC-EP, previa coordinación, involucrará la participación de gremios, asociaciones, comités barriales, comité de bases de iglesia, clubes juveniles, grupos de danza, baile, teatrales, casa de la cultura, y demás sectores sociales en las actividades encaminadas a la concienciación ciudadana en cuanto al buen ornato de la ciudad.

Art. 66.- Clubes Ecológicos. La EMMAIPC-EP colaborará y asesorará en la conformación de clubes ecológicos en las escuelas y colegios que hayan demostrado el interés y compromiso de sus autoridades, profesores y estudiantes de participar en la implementación de actividades de sensibilización ambiental y que cuenten con la autorización de la Autoridad de Educación.

Art. 67.- Incentivos. La EMMAIPC-EP incentivará la contraloría social como medio para el mejoramiento de la prestación de los servicios de aseo y limpieza, para lo cual, entregará la información concerniente y necesaria a las organizaciones sociales y comunitarias.

CAPÍTULO XVI

**DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTRAVENCIONES
Y SANCIONES
EN MATERIA DE ASEO DEL ESPACIO PÚBLICO**

Art. 68.- Control.- La EMMAIPC-EP controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; juzgará y sancionará a los infractores, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ordenanza y se implementará todas las acciones para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad.

Art. 69.- Contravenciones y sanciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza de cuidar la limpieza y el ambiente de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

Art. 70.- Contravenciones de primera clase y sus sanciones

Serán reprimidos con multa de 10 % Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Lanzar a la vía pública los residuos y/o desechos producto del barrido en aceras, espacios de tránsito peatonal y parterres.
3. Colocar los residuos y/o desechos sin clasificar en fundas adecuadas y/o recipientes impermeables, debidamente cerrados, en la vereda, o en la canastilla auto retráctil de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza.
4. En el evento de utilizar un recipiente o tacho, para sacar los residuos y/o desechos sólidos de los hogares e instituciones. Genera esta contravención el hecho de no retirar el recipiente inmediatamente después de la recolección.
5. Transportar cualquier residuo y/o desecho o material de construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
6. A los transportistas que tienen su domicilio dentro de la jurisdicción del territorio mancomunado, que en sus vehículos de transporte público no dispongan de fundas u otro recipiente para almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos generados por los usuarios.
7. Ensuciar el espacio público con residuos y/o desechos por realizar labores de minado en los recipientes y/o fundas en vías públicas.
8. El propietario de semovientes y mascotas que al transitar por las vías o espacios públicos ensucien las mismas.
9. Desempolvar tapices alfombras, cobijas, sábanas, cortinas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, en las aceras, balcones, ventanas y demás espacios que accedan al espacio público y provoquen la expansión y

acumulación de todo tipo de partículas.

10. Los conductores, operarios o propietarios de transporte públicos y privados, que luego de realizar la limpieza del automotor, deposite los desperdicios en vías o espacios públicos.

11. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, goma de masticar, papeles, plásticos y demás residuos y/o desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.

12. Colocar en las papeleras peatonales públicas cualquier otro tipo de residuos y/o desechos que no sean los generados ocasionalmente por el peatón durante su tránsito por los espacios públicos.

13. Realizar sus necesidades fisiológicas en las aceras, vías y demás espacios públicos.

14. A las Empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de residuos y/o desechos en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 71.- Contravenciones de segunda clase y sus sanciones.

Serán reprimidos con multa de 25% de una Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar los desechos y residuos sólidos en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando botaderos de basura.
2. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
3. Sacar los residuos y/o desechos sólidos fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
4. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres, que no estén trozados y que no faciliten su traslado y disposición final.
5. Arrojar en espacios verdes, márgenes de los ríos, quebradas, ríos, parques, plazas, residuos y/o desechos sólidos; siempre y cuando esto sea verificable en su autoría para que la sanción impuesta sea inequívoca.
6. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos; aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos,
7. Mezclar con desechos orgánicos o inorgánicos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales peligrosos.

Art. 72.- Contravenciones de tercera clase y sus

sanciones.

Serán reprimidos con multa de 50% de una Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público, vía pública, márgenes de los ríos, quebradas y áreas protegidas, animales muertos, vísceras o despojos de animales en general.
2. Destruir la propiedad de la empresa como contenedores, papeleras o mobiliario urbano y rural instalado para la recolección de los residuos y/o desechos sólidos, sin perjuicio del pago de reparación, y otras acciones penales que se puedan iniciar por daño a la propiedad pública.
3. Quemar a cielo abierto los residuos y/o desechos sólidos, en vías y espacios públicos, con ello propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
4. Ensuciar las vías y espacios públicos al realizar trabajos de construcción, restauración, demolición sin las debidas precauciones, ensuciándolos con residuos y/o desechos sólidos de materiales de construcción.
5. Transportar residuos y/o desechos sólidos en vehículos particulares que los lleven expuestos y a la vista, sin utilizar lonas que los cubran y eviten el derrame de los mismos, o que ha consecuencia de esto se ensucie el espacio y vías públicas.

Art. 73.-Contravenciones de cuarta clase y sus sanciones.

Serán reprimidos con multa de 100 % de una Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener o abandonar en los espacios públicos, espacios verdes, márgenes de los ríos, quebradas, ríos, parques, plazas, vehículos fuera de uso y en general, cualquier clase de chatarra.
2. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público, sin perjuicio del pago del valor real por la limpieza que la empresa haya emprendido para mantener limpias las vías y espacios públicos ocupados y ensuciados.
3. Mezclar y botar los residuos y/o desechos domésticos con desechos tóxicos, biológicos, contaminados, radiactivos y sanitarios. No respetar la recolección diferenciada de los desechos sanitarios.
4. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano y rural en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final.
5. No contar con los respectivos permisos de movilización y circulación durante el transporte de desechos sanitarios, peligrosos, tóxicos y radioactivos, dentro del territorio mancomunado.

Las sanciones antes constantes se aplicarán sin perjuicio de que se inicien distintas acciones establecidas en otros cuerpos legales como la Ley Ambiental y Penal del Ecuador.

Art. 74.- Contravenciones especiales.

1. Serán reprimidos con la siguiente escala de multas, quienes cometan las distintas contravenciones especiales que se detallan a continuación:

- a) Colocar residuos sólidos en la vereda sin una previa separación en la fuente, sin utilizar fundas adecuadas, recipientes impermeables, tachos o contenedores debidamente cerrados.

Para la determinación de las sanciones especiales:

a.i. En el caso de edificios, y demás viviendas la sanción será de 30% de la Remuneración Básica Unificada Mensual.

a.ii. Los establecimientos educativos pagarán 1 Remuneración Básica Unificada Mensual.

a.iii. Las Universidades pagarán 3 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

b) No disponer de suficientes contenedores móviles para la recolección selectiva de residuos.

Para la determinación de las sanciones especiales:

b.i. Establecimientos educativos pagarán 1 Remuneración Básica Unificada Mensual.

b.ii. Universidades pagarán 3 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

b.iii. Mercados pagarán 1 Remuneración Básica Unificada Mensual.

b.iv. Centros Comerciales pagarán 3 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

c) No realizar la limpieza de las áreas públicas de influencia del acto o espectáculo público posterior a su desarrollo, cuando éstos hayan sido organizados sin contar con el permiso previo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiente, pagarán 5 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

Art. 75.- Costos. Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la EMMAIPC-EP o cualquier otra de su competencia, para corregir el daño causado.

Art. 76.- De la Aplicación de Multas y Sanciones. La aplicación de las multas y sanciones determinadas, serán impuestas a los contraventores por la EMMAIPC-EP, y de ser necesario se requerirá la intervención de la fuerza pública para labores de prevención y para llevar a cabo actos administrativos y procesales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente documento, observando el debido proceso y las garantías constitucionales.

Art. 77.- Contraventores y Juzgamiento. Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad infractores, se cumplirá a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

De todo acto juzgado como contravención por parte de la EMMAIPC-EP se guardará un respaldo documental para alimentar la base de datos de la empresa.

La persona que sea observada in fraganti, arrojando desechos y residuos sólidos, será llamada la atención; en el caso de reconocer su infracción, allanarse y reparar el daño generado, no se le impondrá sanción alguna; sin embargo, su acción quedará registrada y de reincidir se lo sancionará con el recargo de la multa equivalente al 100%.

CAPÍTULO XVII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 78.- Competencia sancionadora de la EMMAIPC-EP. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, a través del gerente de la empresa o del funcionario designado por este. Actuará en todos los casos como secretario/a el secretario de la empresa y en caso de impedimento un Ad-Hoc designado para el efecto.

Art. 79.- Del procedimiento. Sin perjuicio de la intervención de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, la EMMAIPC-EP, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado con una sola boleta dejada en su domicilio o en persona, el mismo deberá determinar con precisión el hecho, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. Se presume infractor a la persona, propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para su esclarecimiento, auto con el cual se notificará al supuesto infractor, señalando día y hora para que concurra, y responda por la presunta infracción y ejerza su derecho a la defensa.
- b. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento, se le convocará a audiencia en la que el presunto infractor, presentará las pruebas de descargo, luego de lo cual se dictará la resolución correspondiente.

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.

- c. La Audiencia de presentación de pruebas y descargo se deberá realizar en el domicilio o en donde ejerza su actividad económica el presupuesto infractor dentro de la jurisdicción de la EMMAIPC-EP.
- d. Para la aplicación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.
- e. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del procesado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.
- f. La resolución dictada por el Gerente de la EMMAIPC-EP o su delegado, será impugnabile dentro del término de tres días, ante el Directorio de la empresa, cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 80.- De las pruebas y pericias. En lo posible, la EMMAIPC-EP, para instruir los procesos administrativos por infracciones, llevará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se practiquen otras experticias.

Art. 81.- De la acción popular. Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, los ciudadanos, u otros que tengan conocimiento de la anomalía.

Art. 82.- Responsabilidad del infractor. El desconocimiento de las normas y procedimiento del manejo de residuos y/o desechos sólidos no exime de responsabilidad al infractor.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o su reincidencia la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 83.- Prevención, reparación e incumplimientos. Cuando intervenga la EMMAIPC-EP, de manera directa

o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo, sin perjuicio del cobro de la sanción por contravención establecido en este mismo cuerpo legal.

Art. 84.-De las multas y costos de intervención. La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará la EMMAIPC-EP, de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

Art. 85.- Del cobro de la multa en rebeldía. Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la EMMAIPC-EP, deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la EMMAIPC-EP y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Gerente, podrá permutar la multa por ocho horas de trabajo comunitario según lo dispuesto por el Departamento Técnico de la EMMAIPC-EP.

En caso de incumplimiento por parte del Contraventor, se coordinará con el Comisario Municipal en donde cometió la infracción, para que le impida realizar su actividad económica hasta que cumpla su obligación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La afectación al servicio público y la primacía de los intereses generales sobre los particulares, así como el derecho a la salud y a un ambiente sano, imponen la obligación de la intervención preventiva por parte de la EMMAIPC-EP para la tutela de los derechos generales. Las sanciones administrativas impuestas por la empresa son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La EMMAIPC-EP elaborará los correspondientes instructivos que se requieran para los procesos constantes en la presente ordenanza en un plazo máximo de 90 días, contados desde su publicación.

SEGUNDA.- Los Concejos Municipales, deberán actualizar las ordenanzas que tengan relación con la presente para permitir su óptima aplicación.

TERCERA.- Las políticas de la presente ordenanza han sido socializadas en el territorio mancomunado, desde el mes de Mayo del año 2013, razón por la cual la misma entrará en vigencia desde su aprobación y publicación en las Gacetas Municipales, Registro Oficial y la Pagina Web Institucional.

CUARTA.- En el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, se dará fiel cumplimiento a lo que se establece el Art. 23 de la presente ordenanza, previa socialización efectuada por la EMMAIPC-EP.

QUINTA.- En todo lo que no constare en la presente ordenanza se estará sujeto a lo dispuesto a la normativa ambiental vigente en el Ecuador.

SEXTA.- Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, el 21 de octubre de 2015.

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL**, fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debates en dos sesiones ordinarias de fecha catorce de octubre y veinte y uno de octubre de 2015; la misma que es enviada al señor Alcalde, Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 21 de octubre de 2015

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo.

ECONOMISTA GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 21 de octubre de 2015.

EJECÚTESE

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián, a los veinte y un días del mes de octubre de dos mil quince.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO
EL TAMBO**

Considerando:

Que, en la constitución del 2008, Capítulo Segundo “Derechos del buen vivir”, sección segunda “Ambiente sano” artículo 14 indica: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay”;

Que, en la constitución del 2008, artículo 15 indica: “El Ecuador promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua”;

Que, en la constitución del 2008, artículo 66 numeral 27 señala que, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en la constitución del 2008, Capítulo Séptimo: en derechos de la Naturaleza, artículo 71 indica: “La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”;

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la constitución, en lo que proceda.

El estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, en la constitución del 2008, artículo 83, numeral 6, señala como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, en la constitución del 2008, artículo 278, numeral 2, establece que, para la consecución del buen vivir, a

las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, en la constitución del 2008, los artículos 395 y 396 se reconoce como principios ambientales la adopción y aplicación transversal de las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 415 de la constitución del 2008, establece: “que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos”;

Que, en el artículo 7 de la ley del COOTAD, Facultad Normativa, indica: que los concejos municipales tienen la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, previstos en la constitución y la ley;

Que, en el artículo 54 que trata sobre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ley del COOTAD, literal k, indica: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está el de prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de manejo de desechos sólidos;

Que, en el artículo 57 ley del COOTAD, en atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a, indica: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en concordancia con los literales b y c, del mismo artículo”;

Que, el artículo 264 de la constitución del 2008, en competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, numeral 4 y artículo 55 de la ley del COOTAD literal d) indica: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas servidas, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Art. 277 del mismo cuerpo legal faculta al gobierno municipal crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga mas a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación del servicio público; e impone que la creación de la empresa se realizará por acto normativo del órgano de legislación del Gobierno Municipal, observando las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regula las empresas públicas;

Que, el inciso segundo del Art. 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear empresas públicas en comunidad de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el Art. 42. Formas de Financiamiento, dentro del Capítulo II del Financiamiento de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda;

Que, los artículos 1, 2 y 10 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen los principios y directrices de la política ambiental en las cuales se señalan las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental; se determina los límites permisibles, controles y sanciones en esa materia; y, se preceptúa que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia aplicar los principios establecidos en dicha Ley;

Que, el Libro VI de la “Calidad Ambiental”, Título I, Disposiciones Preliminares, en su artículo 2 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro

Oficial de 04 de mayo de 2015, establece principios sin perjuicio de aquellos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes y normas secundarias de cualquier jerarquía que rijan sobre la materia, los mismos que son de aplicación obligatoria y constituyen los elementos conceptuales que originan, sustentan, rigen e inspiran todas las decisiones y actividades públicas, privadas, de las personas naturales y jurídicas, pueblos, nacionalidades y comunidades respecto a la gestión sobre la calidad ambiental, así como la responsabilidad por daños ambientales, en particular los siguientes:

Preventivo o de Prevención.- Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

Precautorio o de Precaución.- Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño. El principio de precaución se aplica cuando es necesario tomar una decisión u optar entre alternativas en una situación en que la información técnica y científica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico-científico. En tales casos el principio de precaución requiere que se tome la decisión que tiene el mínimo riesgo de causar, directa o indirectamente, daño al ecosistema.

Contaminador-Pagador o Quien Contamina Paga.- Es la obligación que tienen todos los operadores de actividades que impliquen riesgo ambiental de internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales, teniendo debidamente en cuenta el interés público, los derechos de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El principio en mención se aplica además en los procedimientos sancionatorios o en los de determinación de obligaciones administrativas o tributarias de pago.

Corrección en la Fuente.- Es la obligación de los Sujetos de Control de adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo. Este principio se aplicará en los proyectos y en adición a planes de manejo o de cualquier naturaleza previstos en este libro.

Corresponsabilidad en materia ambiental.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones ambientales corresponda a varias personas conjuntamente, existirá responsabilidad compartida de las infracciones que en el caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

De la cuna a la tumba.- La responsabilidad de los Sujetos de Control abarca de manera integral, compartida, y diferenciada, todas las fases de gestión integral de los residuos, desde su generación hasta su disposición final.

Responsabilidad objetiva.- La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Responsabilidad Extendida del productor y/o importador.- Los productores y/o importadores tienen la responsabilidad del producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción de los mismos, así como los relativos al uso y disposición final de estos luego de su vida útil.

De la mejor tecnología disponible.- Toda actividad que pueda producir un impacto o riesgo ambiental, debe realizarse de manera eficiente y efectiva, esto es, utilizando los procedimientos técnicos disponibles más adecuados, para prevenir y minimizar el impacto o riesgo ambiental.

Reparación Primaria o In Natura- Es la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas cuando haya cualquier daño al ambiente, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, procurando el retorno a la condición inicial o previa al daño;

Que, el artículo 49 de la Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015. Políticas generales de la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, señala que son de obligatorio cumplimiento tanto para las instituciones del estado, en sus distintos niveles de gobierno, como para las personas naturales o jurídica públicas o privadas, comunitarias o mixtas, nacionales o extranjeras y son las siguientes:

- a) Manejo integral de residuos y/o desechos;
- b) Responsabilidad extendida del productor y/o importador;
- c) Minimización de generación de residuos y/o desechos;
- d) Minimización de riesgos sanitarios y ambientales;
- e) Fortalecimiento de la educación ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación con el manejo de los residuos y/o desechos;
- f) Fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y/o desechos, considerándolos un bien económico, mediante el establecimiento de herramientas de aplicación como el principio de jerarquización:
 1. Prevención.
 2. Minimización de la generación en la fuente.
 3. Clasificación.

4. Aprovechamiento y/o valorización, incluye el reuso y reciclaje

5. Tratamiento y

6. Disposición Final.

g) Fomento a la investigación y uso de tecnologías que minimicen los impactos al ambiente y la salud;

h) Aplicación del principio de prevención, precautorio, responsabilidad compartida, internalización de costos, derecho a la información, participación ciudadana e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;

i) Fomento al establecimiento de estándares mínimos para el manejo de residuos y/o desechos en las etapas de generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

j) Sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y/o desechos entre todos los sectores;

k) Aquellas que determine la Autoridad Ambiental Nacional a través de la norma técnica correspondiente;

Que, el artículo 73 de la Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, establece que, en el marco de la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, es obligatorio para las empresas privadas y municipales el impulsar y establecer programas de aprovechamiento mediante procesos en los cuales los residuos recuperados, dadas sus características, son reincorporados en el ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio del reciclaje, re-utilización, compostaje, incineración con fines de generación de energía, o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos;

Que, con fecha 02 de enero del año 2012, entró en vigencia la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, y se constituye como entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: barrido, recolección, limpieza, tratamiento, transporte y disposición final de residuos y/o desechos en los GAD's de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, la asociación y concurso común de los GAD's de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, permite conformar un sistema común para la gestión de los residuos y/o desechos sólidos que técnica y materialmente sea liderada por una empresa pública mancomunada de los municipios de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL; siendo necesario que cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mancomunados aprueben la presente ordenanza para su aplicación dentro del marco de sus competencias y jurisdicción territorial,

sin que esto pueda ser entendida como intromisión de jurisdicción, conforme lo determina el artículo 285 y siguientes del COOTAD.

Que, es necesario implementar en forma organizada, ordenada, disciplinada y responsablemente el servicio de separación, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, producidos por la ciudadanía de toda la jurisdicción cantonal;

Que, los residuos y/o desechos sólidos, no manejados adecuadamente son un problema, sin embargo utilizando la tecnología apropiada es un recurso que produce ingresos y fuentes de trabajo;

Que, es necesario crear el paradigma de una cultura ciudadana, para un manejo adecuado de los residuos y/o desechos sólidos y;

En uso de sus atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y j); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO Y OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito. La presente ordenanza rige para las parroquias urbanas y rurales de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Art. 2.- Objetivo. Es el ordenamiento sobre el manejo integral de los residuos y/o desechos sólidos, cumpliendo con la constitución, legislación ambiental, el COOTAD, la ordenanza de constitución con el fin de reducir los impactos ambientales, sociales, económicos, posibles repercusiones de salubridad, de la ciudadanía, procurando impulsar una cultura ambiental en la ciudadanía en general, que estará a cargo de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

Art. 3.- De las Políticas de Gestión.- La EMMAIPC-EP, establecerá políticas que promuevan la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos a través de la responsabilidad extendida del productor y/o importador; minimización de generación de residuos y/o desechos; minimización de riesgos sanitarios y ambientales; fortalecimiento de la educación ambiental; la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación con el manejo de los residuos y/o desechos; fomento a la investigación y uso de tecnologías que minimicen los impactos al ambiente y la salud; aplicación del principio de prevención, precautorio, responsabilidad compartida, internalización de costos, derecho a la información, participación ciudadana e inclusión económica y social,

con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique; fomento al establecimiento de estándares mínimos para el manejo de residuos y/o desechos en las etapas de generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final; sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y/o desechos entre todos los sectores; fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y/o desechos, considerándolos un bien económico, mediante el establecimiento de herramientas de aplicación como el principio de jerarquización: la prevención, minimización de la generación en la fuente, clasificación, aprovechamiento y/o valorización, incluye el reuso y reciclaje, tratamiento y disposición final y todas aquellas que determine la Autoridad Ambiental Nacional en relación directa.

Art.4.- Servicio.- La EMMAIPC-EP deberá definir como servicio ordinario la limpieza, barrido recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y/o desechos sólidos.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 5.- Definiciones Generales. Con el objeto de conocer sobre la materia, que servirán para tomar decisiones en cuanto a sanciones y tasas por servicio de recolección de residuos y/o desechos, es necesario saber las siguientes definiciones generales:

Almacenamiento de residuos/desechos no peligrosos.- Toda operación conducente al depósito transitorio de los desechos y/o residuos sólidos, en condiciones que aseguren la protección al ambiente y a la salud humana. Acumulación de los desechos y/o residuos sólidos en los lugares de generación de los mismos o en lugares aledaños a estos, donde se mantienen hasta su posterior recolección.

Aprovechamiento de residuos no peligrosos.- Conjunto de acciones o procesos asociados mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos y/o desechos sólidos, se procura dar valor a los desechos y/o residuos reincorporando a los materiales recuperados a un nuevo ciclo económico y productivo en forma eficiente, ya sea por medio de la reutilización, el reciclaje, el tratamiento térmico con fines de generación de energía y obtención de subproductos o por medio del compostaje en el caso de residuos orgánicos o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

Compostaje.- Es la descomposición de la materia orgánica, por medio de un proceso aeróbico, el que permite la acción de microorganismos que utilizan el oxígeno del aire para sus procesos vitales.

Contenedor.- Recipiente de gran capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado utilizado para el almacenamiento de desecho sólidos no peligrosos generados en centros de gran concentración, lugares que presentan difícil acceso o bien en aquellas zonas donde por su capacidad es requerido.

Desechos.- Son las sustancias (sólidas, semi-sólidas, líquidas, o gaseosas), o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.

Desechos no peligrosos: Conjunto de materiales sólidos de origen orgánico e inorgánico (putrescible o no) que no tienen utilidad práctica para la actividad que lo produce, siendo procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de todo tipo que se produzcan en una comunidad, con la sola excepción de las excretas humanas.

Disposición final: Es la última de las fases de manejo de los desechos y/o residuos y/o desechos sólidos, en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación de manera definitiva los desechos y/o residuos sólidos no aprovechables o desechos peligrosos y especiales con tratamiento previo, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana o al ambiente. La disposición final, se la realiza cuando técnicamente se ha descartado todo tipo de tratamiento, tanto dentro como fuera del territorio ecuatoriano.

Estación de transferencia.- Es el lugar físico dotado de las instalaciones necesarias, técnicamente establecido, en el cual se descargan y almacenan los desecho sólidos para posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o disposición final, con o sin agrupamiento previo.

Generación de residuos y/o desechos sólidos.- Cantidad de residuos y/o desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo determinado. Es la primera etapa del ciclo de vida de los residuos y está estrechamente relacionada con el grado de conciencia de los ciudadanos y las características socioeconómicas de la población.

Generador de residuos y/o desechos sólidos.- Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades, pueda crear o generar desechos y/o residuos sólidos.

Gestión integral.- Es el conjunto articulado e interrelacionado de acciones de: reducción en la fuente, separación, reutilización, operación, planeación, supervisión, evaluación, monitoreo, normativa, financieras administrativas, sociales y educativas, las cuales son base para el manejo de desecho sólidos, a fin de lograr beneficios ambientales, optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad.

Incumplimiento.- Son las faltas de ejecución de cualquier obligación sea esta de carácter administrativo o técnico.

Lixiviado.- Líquido que se origina de la descomposición de los residuos y/o desechos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la

humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual, previa una separación y clasificación selectiva de los residuos y/o desechos sólidos, se los aprovecha, transforma y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas tales como procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

Recipiente.- Envase de pequeña capacidad metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos.

Recolección de desechos/residuos.- Acción de acopiar y/o recoger los desechos/residuos al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación o a los sitios de disposición final.

Recuperación de residuos no peligrosos.- Toda actividad que permita reaprovechar partes de cualquier material, objeto, sustancia o elemento en estado sólido, semisólido o líquido que ha sido descartado por la actividad que lo generó, pero que es susceptible de recuperar su valor remanente a través de su recuperación, reutilización, transformación, reciclado o regeneración.

Relleno sanitario.- Es una técnica de ingeniería para el adecuado confinamiento de los desechos y/o residuos sólidos; consiste en disponerlos en celdas debidamente acondicionadas para ello y en un área del menor tamaño posible, sin causar perjuicio al ambiente, especialmente por contaminación a cuerpos de agua, suelos, atmósfera y sin causar molestia o peligro a la salud y seguridad pública. Comprende el esparcimiento, acomodo y compactación de los desechos y/o residuos, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, para luego cubrirlos con una capa de tierra u otro material inerte, por lo menos diariamente y efectuando el control de los gases, lixiviados y la proliferación de vectores.

Residuos sólidos no peligrosos.- Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, que no presenta características de peligrosidad en base al código C.R.T.I.B., resultantes del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.

Responsabilidad por daño ambiental.- La obligación de resarcir, compensar, indemnizar, reparar y recomponer el daño ocasionado a raíz de una acción y/o omisión que ha menoscabado, deteriorado o destruido o que al menos pone en riesgo de manera relevante y significativa, alguno de los elementos constitutivos del ambiente, rompiendo con ello el equilibrio propio de los ecosistemas y/o afectando al desarrollo de las actividades productivas de una comunidad o persona.

Reutilización de residuos y/o desechos sólidos.- Acción de usar un residuo o desecho sólido sin previo tratamiento, logrando la prolongación y adecuación de la vida útil del residuo sólido recuperado.

Tratamiento.- Conjunto de procesos, operaciones o técnicas de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo residuo sólido, de características diferentes.

Tratamiento de residuos sólidos no peligrosos.- Conjunto de procesos, operaciones o técnicas de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial, y en el cual se puede generar un nuevo desecho sólido, de características diferentes.

Valoración.- Es todo proceso que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, sin poner en peligro el medio ambiente y por ende la salud humana, cualquier forma de vida.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES

Art. 6.- Generalidades. La Ordenanza regula la limpieza o barrido de espacios y vías públicas, la generación en la fuente, recolección de residuos y/o desechos sólidos, su clasificación, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos y/o desechos sólidos de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, de conformidad a la normativa vigente en el territorio mancomunado y el país.

Art. 7.- Barrido. El barrido corresponde a la EMMAIPC-EP; sin embargo, se requiere de la colaboración de los habitantes de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, en forma eficaz y eficiente, misma que tiene que ser continua.

Art. 8.- Recolección y Transporte. De los desechos comunes orgánicos, desechos inorgánicos reciclables y no reciclables y desechos sanitarios, es obligación de la EMMAIPC-EP, con las instituciones públicas y privadas, y con la participación de la ciudadanía en general.

Art. 9.- Separación en la Fuente. De los residuos y/o desechos sólidos tanto orgánicos, como inorgánicos es obligación de las personas naturales y jurídicas en general previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector dentro del territorio mancomunado para ese efecto.

Art. 10.- Escombros. El desalojo y eliminación de los escombros es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean de personas naturales o jurídicas de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, previo su desalojo deberán consultar al departamento de obras públicas de los GAD's municipales quienes indicarán el lugar en donde se ha previsto su disposición final.

Art. 11.- Disposición Final y Tratamiento. La disposición final y tratamiento de los residuos y/o desechos sólidos en general es obligación de la EMMAIPC-EP, y se realizará en lugares aptos para recibir esos desechos tal el caso de rellenos sanitarios y/o centros de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

En cualquier caso podrá contar con la colaboración de personas naturales y jurídicas, instituciones públicas o privadas que pudiesen proveer de lugares en donde se pueda llevar a cabo la obra necesaria de transformación a los terrenos en centros de disposición final acorde a lo constante en el inciso anterior, y debidamente aprobados por la autoridad ambiental.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SÓLIDOS

Art. 12.- Gestión Integral. Dentro de la circunscripción territorial de los cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal será operada y promovida directamente por la EMMAIPC-EP, que tienen la finalidad de dar a los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos el destino más adecuado desde el punto de vista técnico, ambiental y socio-económico, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos de tratamiento, posibilidades de recuperación y aprovechamiento, comercialización o finalmente su disposición final. Está dirigida a la implementación de las fases de manejo de los residuos y/o desechos sólidos que son la minimización de su generación, separación en la fuente, almacenamiento, recolección, transporte, acopio y/o transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.

Art. 13.- Objetivos ambientales perseguidos.- La EMMAIPC-EP promoverá y propenderá las acciones de reducción, recuperación, reutilización, reciclaje, separación, manejo, transformación, aprovechamiento y disposición final ambientalmente adecuada de los residuos y/o desechos sólidos entre todos los sectores de la población, dentro del territorio mancomunado del Pueblo Cañari.

La EMMAIPC-EP deberá promover la educación ambiental con el fin de concienciar a los ciudadanos en la disminución de residuos y/o desechos sólidos dentro de su jurisdicción.

Art. 14.- Capacitación.- La EMMAIPC-EP, deberá capacitar periódicamente a su personal en métodos de operación y manejo integral de residuos y/o desechos sólidos.

De igual forma promoverá la educación ambiental a todo nivel y actividades para capacitar a los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

Art. 15.- Acciones de prevención ambiental.- La EMMAIPC-EP promoverá entre la población y sus servidores públicos, basándose en la legislación ambiental vigente, acciones tendientes para:

a) Reducir la generación de residuos y/o desechos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.

b) El uso de métodos de separación de residuos y/o desechos en la fuente para optimizar la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los mismos.

c) El uso de tecnología ambientalmente limpia para hacer más eficiente el manejo del ciclo integral de los residuos y/o desechos sólidos, así mismo la reutilización de aquello que en un momento es residuo y con un debido tratamiento y proceso será material reutilizable, ya sea como abono orgánico en el caso de los residuos orgánicos, o como elementos reutilizados, reciclables, o materia prima para elaborar otros productos.

d) Promover y propender la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura y otras prácticas que contribuyen a la disminución de residuos y/o desechos sólidos.

e) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para la realización de programas de educación ambiental y para el aprovechamiento de los residuos y/o desechos sólidos.

f) Promover y propender que todos los locales de esparcimiento, comercio, de expendio de comidas y bebidas, locales de expendio de productos de primera necesidad sean estos orgánicos o inorgánicos, utilicen recipientes para disponer de una adecuada separación de residuos y/o desechos tanto orgánicos como inorgánicos.

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS DE ASEO

Art. 16.- Servicios Ordinarios. Se define como servicio ordinario de limpieza, el barrido, recolección, transporte, y disposición de residuos y/o desechos sólidos domésticos no peligrosos, prestados por la EMMAIPC-EP y que son generados en los domicilios y por los transeúntes dentro del territorio mancomunado.

Art. 17.- Servicios Especiales. La EMMAIPC-EP, prestará los siguientes servicios especiales:

1. Servicio especial comercial.- Es el manejo de residuos y/o desechos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, tiendas, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

2. Servicio especial sanitario.- Es el manejo de desechos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y sub-centros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica,

clínicas, centros de investigación biomédica, clínicas móviles y demás establecimientos que desempeñan actividades similares. Para el manejo de estos desechos se regulará mediante ordenanza creada para el efecto.

3. Servicio especial institucional.- Es el manejo de los residuos y/o desechos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, policiales, carcelarios, religiosos, terminales terrestres y/o sitios destinados para este fin y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.

4. Servicio especial de chatarras y otros similares.- Es el manejo de los residuos generados en las industrias, mecánicas, talleres, productos de construcciones, entre otros, a excepción de los desechos peligrosos que se generen.

5. Servicio especial de las vías de competencia del Gobierno Nacional.- Es el manejo de residuos y/o desechos que se encuentran en las vías de responsabilidad del Gobierno Nacional a través del Ministerio encargado de la construcción y mantenimiento de las mismas.

CAPÍTULO VI

DE LA GENERACIÓN

Art. 18.- De la Propiedad.- Los residuos y/o desechos sólidos que sean depositados en los recipientes homologados en la vía pública serán de propiedad de la EMMAIPC-EP.

Art. 19.- Permisos para recuperar residuos.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la EMMAIPC-EP y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas.

Art. 20.- Permisos para funcionamiento de Centros de Acopio.- Todos los lugares de acopio de residuos recuperados, deberán contar con la autorización expresa de la EMMAIPC-EP, además de los permisos otorgados por los GAD's municipales respectivos y las autoridades de Salud y Ambiente correspondientes.

Art. 21.- Obligaciones del Generador de Residuos y/o desechos sólidos.- Son Obligaciones:

a) El manejo de los residuos y/o desechos sólidos hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección y depositados en sitios autorizados que determine la autoridad competente.

b) Tomar medidas con el fin de reducir, minimizar y/o eliminar su generación en la fuente, mediante la optimización de los procesos generadores de residuos y/o desechos.

c) Realizar separación y clasificación en la fuente conforme lo establecido en las normas específicas.

d) Almacenar temporalmente los residuos y/o desechos en condiciones técnicas establecidas en la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

e) Para el caso de los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios, disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, con fácil accesibilidad para realizar su traslado.

f) Para el caso de los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios, llevar un registro mensual del tipo y cantidad o peso de los residuos y/o desechos generados.

g) Para el caso de los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios deberán entregar los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos ya clasificados, para garantizar su aprovechamiento y /o correcta disposición final, según sea el caso.

La EMMAIPC-EP, deberá realizar una declaración anual de la generación y manejo de residuos y/o desechos no peligrosos ante la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para su aprobación.

Art. 22.- De la separación en la fuente.- El generador de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos está en la obligación de realizar la separación en la fuente, clasificando los mismos de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza y/o en función del plan de gestión integral de gestión de residuos de la EMMAIPC-EP, y conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

Art.- 23.- Del almacenamiento temporal.- Los residuos y/o desechos deben ser separados y dispuestos en las fuentes de generación (estación con recipientes de colores), ya sea en un área específica para el efecto, definida como un área concurrida o pública a la que todas las personas tienen acceso; o un área interna, definida como un área con acceso condicionado solo a personal autorizado y deben mantenerse separados en los centros de almacenamiento temporal y acopio.

De acuerdo al sector, los recipientes se colocarán en las áreas destinadas bajo el siguiente criterio:

1. Para el sector domiciliario: reciclables, no reciclables, orgánicos,
2. Sector Turístico: Estación con recipiente de colores en áreas concurridas y al menos reciclables, no reciclables, y orgánicos en áreas internas.
3. Sector Educativo en todos sus niveles: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.
- 4.- Sector Público: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas; y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.
5. Sectores Comerciales: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas; y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.

6.- Sectores Industriales y Especiales: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas; y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.

Art. 24.- Código de Colores.- De acuerdo a la clasificación realizada por la EMMAIPC-EP, se deberán almacenar los residuos y/o desechos en recipientes respetando la clasificación general y utilizando el siguiente cuadro de colores para una óptima identificación:

TIPO DE RESIDUO	COLOR DE RECIPIENTE		DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO O DESECHO A DISPONER
RECICLABLES	AZUL		Todo material susceptible a ser reciclado y reutilizado.
NO RECICLABLES NO PELIGROSOS	NEGRO		Todo desecho no reciclable
ORGÁNICOS	VERDE		Residuos de origen biológico, restos de comida, cascara de fruta, hojas, pasto, entre otros. Susceptible de ser aprovechado

Art. 25.- De los Recipientes.- La EMMAIPC-EP facilitará la venta de los recipientes de contado y a crédito, y será para fomentar el modelo de gestión del servicio de residuos y/o desechos sólidos. La venta de contado se la realizará previo pago en la EMMAIPC-EP. El crédito lo recuperará a través de la respectiva planilla de consumo que recauda mensualmente la empresa, previa firma del contrato de compra venta respectiva.

Por la puesta en marcha del proyecto de residuos y/o desechos sólidos, el valor que pagarán los usuarios en la respectiva planilla de consumo será prorrateado a 6 meses, periodo necesario para amortizar el crédito de la EMMAIPC-EP, por el juego de dos recipientes que la empresa entregará a cada usuario del servicio, que lo haya solicitado. El valor estará sujeto a las disposiciones que establecerá la EMMAIPC-EP en su oportunidad de acuerdo al valor comercial que esté vigente.

Para los usuarios que no deseen adquirir los recipientes que dispone la empresa, deberán utilizar recipientes respetando el código de colores.

Art. 26.- Del almacenamiento temporal urbano y rural.- Se establecen los parámetros para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos ya clasificados, sin perjuicio de otros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos se deberán disponer temporalmente en recipientes o contenedores cerrados (con tapa), identificados, clasificados, o en fundas plásticas, identificados y clasificados.
- b) Los contenedores para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos deberán cumplir como mínimo con: estar cubiertos y adecuadamente ubicados, capacidad adecuado acorde con el volumen generado, construidos con materiales resistentes y tener identificación de acuerdo al tipo de residuo y/o desecho.

Art. 27.- De las actividades comerciales y/o industriales.- Se establecen los parámetros para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos ya clasificados, sin perjuicio de otros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, siendo los siguientes:

- a) Se deberá realizar limpieza, desinfección y fumigación de ser necesario de manera periódica.
- b) Contarán con iluminación adecuada y tendrán sistemas de ventilación, ya sea natural o forzada; de prevención y control de incendios y de captación de olores.
- c) Deberán contar con condiciones que permitan la fácil disposición temporal, recolección y traslado de residuos no peligrosos.
- d) El tiempo de almacenamiento deberá ser el mínimo posible establecido en las normas INEN.
- e) Los usuarios serán responsables del aseo de las áreas de alrededor de los sitios de almacenamiento. No deberán permanecer en vías y sitios públicos bolsas y/o recipientes con residuos y/o desechos sólidos en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección.
- f) Para el caso de nuevos locales comerciales e industriales, los GAD's Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, antes de aprobar los planos constructivos de este tipo de establecimientos, verificarán que se destine un área suficiente y adecuada para el almacenamiento, selección y recolección de los desechos y/o residuos sólidos.

CAPITULO VII

DEL BARRIDO

Art. 28.- Normas generales para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Este servicio consiste en la labor de barrido, realizada mediante el uso de fuerza humana y/o mecánica, que abarca a cada cuadra hasta que sus aceras y áreas públicas queden libres de papeles, hojas, polvo acumulado en los bordes de la acera y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser barrido.

Corresponde efectuar la limpieza de las aceras a los ciudadanos, siendo en todo caso, responsables por omisión ante la EMMAIPC-EP.

Los residuos y/o desechos resultantes de la labor de barrido manual deben ser colocados en fundas plásticas o sacos que le corresponde, las cuales al colmarse su capacidad serán cerradas atando la parte superior y se depositarán junto a la vía pública para su posterior recolección. Se incluye en este servicio la recolección en fundas depositadas por los transeúntes en los recipientes públicos, colocadas en las áreas públicas de tráfico peatonal.

En el evento de contar con vehículos de barrido se deberá disponer de contenedores específicos para este servicio.

Los productos del barrido y limpieza de la vía pública por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse y depositarse en el recipiente homologado.

Art. 29.- De las Áreas Públicas.- El barrido, lavado y limpieza de los parques y demás áreas públicas debe realizarse de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por la entidad de aseo, de tal manera que no afecten el flujo adecuado de vehículos y peatones.

El área a barrer comprende todas las calles pavimentadas, incluyendo los separadores viales y áreas públicas de tráfico peatonal y vehicular, con excepción de portales y aceras de propiedad particular (urbanizaciones privadas), y para el caso donde las vías no se encuentran pavimentadas se realizará labores de limpieza manual sin el uso de herramientas para barrer.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

Art. 30.- Limpieza de los desechos en vía pública. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir desechos en la vía pública, el generador deberá proceder a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

CAPITULO VIII

DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Art. 31.- De la recolección.- La recolección de los residuos sólidos y/o desechos no peligrosos, se podrá realizar mediante los siguientes mecanismos: recolección manual, semi mecanizada y mecanizada, mediante metodologías de esquina, de acera, intra domiciliario de contenedores u otra.

Los usuarios deben sacar a las aceras sus recipientes o fundas con los residuos y/o desechos sólidos, sólo en el momento en que pase el vehículo recolector, salvo el caso de que se posea canastillas auto retráctiles donde colocar las fundas.

Las canastillas auto retráctiles deben estar ubicadas a una altura suficiente, de tal manera que se impida el acceso a ellas de los niños y de animales domésticos, cumpliendo las especificaciones técnicas de diseño y construcción que la EMMAIPC-EP determine, a fin de evitar accidentes con los transeúntes.

La recolección y transporte de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos debe ser efectuada por los operarios designados por la EMMAIPC-EP, de acuerdo con las rutas y las frecuencias establecidas para tal fin.

Dentro del servicio de recolección de los residuos y/o desechos sólidos no le compete a la EMMAIPC-EP ninguna

manipulación dentro de la propiedad, aunque se trate de entidades privadas o públicas.

Art. 32.- Frecuencia.- La EMMAIPC-EP, establecerá la frecuencia óptima para la recolección y transporte, por sectores, de tal forma que los residuos y/o desechos sólidos no se alteren o propicien condiciones adversas a la salud tanto en domicilios como en los sitios de recolección, la frecuencia puede variar en cualquier momento dependiendo de la demanda del servicio y del número de efectivos de limpieza, basándose en los estudios técnicos correspondientes.

Art. 33.- De las Operaciones Ejecutadas.- Debe entenderse como operaciones ejecutadas en las fases del sistema de recolección y transporte de residuos y/o desechos las siguientes:

a) La carga de los residuos y/o desechos sólidos sobre el vehículo destinado para tal efecto, efectuada en la vía pública. Esta operación se entenderá tanto si se la hace mediante el vaciado del contenedor o si se procede a su carga directa.

b) El transporte propiamente de los residuos y/o desechos sólidos hasta su destino final.

Art. 34.- Del Personal.- El personal encargado de la recolección y transporte de residuos y/o desechos sólidos debe cumplir con sus jornadas de trabajo, utilizando la vestimenta y equipos adecuados para proteger su salud.

Todo el personal que labore en el servicio de recolección y transporte debe contar con el uniforme íntegro y prendas de protección, conforme lo constante en el sistema de seguridad y salud ocupacional implementada y vigente de la EMMAIPC-EP.

En el evento de que los residuos y/o desechos sólidos sean esparcidos durante el proceso de recolección, los encargados del servicio de recolección deben proceder inmediatamente a recogerlos.

Art. 35.- De los propietarios de lotes y terrenos baldíos.- Cuando por ausencia o deficiencia de los cerramientos de lotes de terreno, se acumulen residuos y/o desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo del propietario del lote. En caso de que la EMMAIPC-EP proceda a la recolección, este servicio debe considerarse como especial y se lo hará con cargo al dueño del terreno por el costo del 100% del servicio prestado.

Para los terrenos baldíos, llenos de maleza; es obligatorio para sus propietarios realizar la limpieza de los mismos de tal forma que no se conviertan en solares receptores de desechos y/o residuos sólidos y contaminen el ambiente y afecten el ornato de la ciudad; en caso de que el propietario incumpla esta disposición, se le notificará por escrito para que proceda a la limpieza del solar, si transcurrida el tiempo de quince días, el propietario no realiza la limpieza, se ejecutarán dichos trabajos en el solar por parte del personal de la EMMAIPC-EP; los gastos ocasionados por limpieza,

transporte, tratamiento y disposición final serán asumidos por el propietario, mediante una orden de crédito.

La EMMAIPC-EP deberá levantar un informe de los trabajos realizados; de igual forma en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que conforman la EMMAIPC-EP deberán levantar un catastro de todos estos terrenos y un registro de su limpieza.

Art 36.- Corresponsabilidades de Entidades Públicas.- Cuando los residuos y/o desechos sólidos se encuentren en las vías de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y/o del Gobierno Nacional la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo de cada uno de los responsables. En caso de que la EMMAIPC-EP proceda a la recolección, este servicio debe considerarse como especial y se lo hará con cargo a las instituciones responsables de la construcción y mantenimiento por el costo del 100% del servicio prestado.

Art. 37.- Coordinación Parroquial.- Para las localidades de las zonas rurales, la EMMAIPC-EP coordinará con las Gobiernos Autónomos Parroquiales y Presidentes de las Comunidades, para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO IX

DEL ACOPIO Y/O TRANSFERENCIA

Art. 38.- Del acopio y/o transferencia.- La EMMAIPC-EP, podrá proceder a la instalación de centros de acopio y/o transferencia en función de la racionalización de recursos económicos, energéticos, la disminución de los impactos ambientales y el logro de una mayor productividad de la mano de obra y del equipo utilizado.

Art. 39.- De los centros de acopio.- Los centros de acopio de residuos sólidos no peligrosos deberán cumplir con los requisitos que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Art. 40.- De la transferencia.- Las estaciones de transferencia para residuos y/o desechos sólidos no peligrosos deberán cumplir con los requisitos que establezca la Autoridad Ambiental competente, con la finalidad de garantizar un servicio eficiente.

Art. 41.- Del aprovechamiento.- En el marco de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, es obligatorio para las empresas privadas conjuntamente con la EMMAIPC-EP, el impulsar y establecer programas de aprovechamiento mediante procesos en los cuales los residuos recuperados, dadas sus características, sean reincorporados en el ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio del reciclaje, reutilización, compostaje, incineración con fines de generación de energía, o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

Todos los sistemas de aprovechamiento se los realizará en condiciones ambientales, de seguridad industrial y de salud, de tal manera que se minimicen los riesgos; deberán

ser controlados por parte de la EMMAIPC-EP y de las autoridades nacionales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los procesos de aprovechamiento deben promover la competitividad mediante mejores prácticas, nuevas alternativas de negocios y generación de empleos.

La recuperación y aprovechamiento de los residuos sólidos no peligrosos deberá efectuarse según lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Art. 42.- Valoración reutilización y reciclaje. Valoración, reutilización y reciclaje. Todas las empresas, organizaciones o instituciones que se dediquen a la valorización, reutilización o reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos deben realizar las acciones necesarias para que los sistemas utilizados sean técnica, financiera, social y ambientalmente sostenibles

Art. 43. De los programas de reciclaje. La EMMAIPC-EP deberá contar con programas de recuperación de residuos reciclables, y promover su reutilización.

CAPITULO X

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Art. 44.- Disposición final. La disposición final de los residuos y/o desechos sólidos urbanos y rurales no peligrosos, se realizará únicamente en los sitios autorizados por la EMMAIPC-EP con el aval de la Autoridad Ambiental Nacional, con respeto al medio ambiente, no permitiendo ningún tipo de botadero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos y/o desechos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Todo sitio para disposición final de residuos y/o desechos sólidos deberá cumplir con los requerimientos establecidos en las normas ambientales vigentes.

La EMMAIPC-EP, a través del Departamento Técnico, deberá mantener catastrados los sitios posibles que servirían para la disposición final de los residuos y/o desechos sólidos.

Las iniciativas comunitarias, sea en barrios o comunidades, sobre disposición final y procesamiento de los residuos sólidos orgánicos, deberán contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental en coordinación con la EMMAIPC-EP, cumpliendo con los requerimientos establecidos en las normas ambientales vigentes.

Art. 45.- Son Servicios especiales de disposición final. Son servicios de especiales los siguientes:

a) Es el tratamiento de disposición final, de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturno,

puestos de venta en general, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos, así como en los establecimientos gubernamentales, militares, religiosos, y edificaciones destinadas a oficinas, actividades de reciclaje privada, entre otros.

Cuando estos excedan la capacidad de recolección de la empresa, solicitarán la autorización respectiva del Departamento Técnico o al responsable de los Centros de Gestión, para su ingreso a los diferentes centros de gestión y rellenos de los que dispone la EMMAIPC-EP, por este servicio los establecimientos indicados en el inciso anterior, que superen la cantidad de Quinientos Kilogramos por mes, (500 kg/MES) y que no puedan ser trasladados en los vehículos recolectores, tendrán la obligación de recolectar y transportarlos en otros vehículos bajo su responsabilidad hasta los centros de Gestión y rellenos de la EMMAIPC-EP, para lo cual deberán cancelar una suma equivalente al 12% de una Remuneración Básica Unificada, por cada tonelada de residuos sólidos ingresados. Cuando el servicio de disposición final incluya la recolección y transporte por parte de la EMMAIPC-EP, estos tendrán un valor equivalente al 43% de una RBU por Tonelada métrica dispuesta.

El Departamento Técnico con apoyo del Departamento Jurídico, establecerá el instructivo administrativo interno correspondiente, para autorizar el ingreso a los Centros de Gestión y Rellenos Sanitarios de la Empresa, en los casos previstos en el presente artículo.

CAPÍTULO XI

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 46.- Obligaciones.- Los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados se obligarán a:

1. Mantener limpias las aceras, parterres centrales frentistas a las viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones privadas, vías privadas, lotes y jardines. Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles, y las zonas antes dichas.

2. Denunciar por escrito o verbalmente ante la EMMAIPC-EP en cualquiera de las oficinas del cantón respectivo, si algún vecino depositó desechos y residuos sólidos fuera del frente correspondiente a su inmueble o de cualquier otra manera inadecuada. Frente a ello los técnicos zonales e inspectores ambientales procederán de forma inmediata a inspeccionar y verificar la autenticidad de la denuncia y de ser el caso, iniciar el proceso de juzgamiento de acuerdo a lo constante en este mismo cuerpo legal.

3. Diferenciar y separar en la fuente los residuos y/o desechos orgánicos e inorgánicos y disponerlos en recipientes distintos, de acuerdo a lo que establece la norma INEN. La ciudadanía se deberá acoger a las directrices emitidas por la EMMAIPC-EP para este efecto.

4. Toda persona ya sea está natural o jurídica que esté dentro de la jurisdicción del territorio mancomunado está obligada a cumplir con las disposiciones impartidas por la EMMAIPC-EP, en lo que respecta a la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

5. Se prohíbe depositar colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores.

6. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tienen acceso el vehículo recolector, deberán sacar los residuos y/o desechos hasta la calle o acceso más cercano a donde pueda acceder el vehículo recolector, y colocarla en lugares que no sean de fácil acceso a animales que deambulan por las vías públicas y que no vayan en contra de la imagen y ornato de las ciudades que forman parte de la EMMAIPC-EP.

7. La adquisición y el cuidado de los recipientes y/o fundas, es obligación del usuario.

8. Depositar los residuos y/o desechos en fundas y/o recipientes impermeables debidamente cerrados, según lo determine la EMMAIPC-EP.

9. Colocar los residuos y/o desechos en la acera y/o en las canastillas auto retractiles correspondiente a su inmueble, según el estudio técnico que realice la EMMAIPC-EP, en el horario fijado para el efecto;

10. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, se deben mantener limpios las veredas frentistas a la vía, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso;

11. En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de lo contemplado en este capítulo serán sus representantes legales, en el caso de centros religiosos serán los religiosos que tengan a su cargo el centro; deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para los desechos y residuos sólidos, en un sitio accesible, para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes, feligreses y de los transeúntes;

12. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de las veredas y espacios públicos aledaños;

13. Todo propietario de vivienda ubicada en las zonas determinadas con base a un estudio realizado por la EMMAIPC-EP dentro del territorio mancomunado del Pueblo Cañari, deberá colocar una canastilla auto retráctil en el cerramiento de su casa conforme a las especificaciones técnicas dadas por la EMMAIPC-EP.

14. Declarar, en el caso de los industriales, el tipo de residuos y/o desechos que van a desalojar y realizar

la disposición adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos y a las instrucciones que emita la EMMAIPC-EP; conforme a las normas que se dicten para el caso concreto;

Art. 47.- Son Obligaciones de los propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:

1. Mantener el área circundante en un radio de 10 metros, totalmente limpia, esto en el evento de que no existan otros alrededor, caso contrario de compartir en espacio con otros se entiende se aplica la misma distancia a excepción de la zona compartida, la cual se repartirá en iguales proporciones;

2. Disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables diferenciados para los residuos y/o desechos orgánicos e inorgánicos.

3. Sacar los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos en los horarios establecidos;

4. Declarar, en el caso de los industriales, el tipo de residuos y/o desechos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos y a las instrucciones que emita la EMMAIPC-EP; conforme a las normas que se dicten para el caso concreto;

5. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos y/o desechos, estos depositarán los desechos orgánicos y desechos inorgánicos en recipientes adecuados diferenciados de capacidad máxima de 55 galones en las verederas frentistas a la institución en el horario previamente determinado de recolección. La adquisición y el cuidado de los recipientes y/o fundas, es de absoluta responsabilidad del administrador.

Art. 48.- Son Obligaciones de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

1. Disponer de fundas plásticas u otro material destinado para almacenar temporalmente los residuos y/o desechos generados dentro de la unidad, las mismas que deben estar al alcance de los pasajeros;

2. Depositar los residuos y/o desechos recolectados dentro de la unidad en recipientes adecuados en las terminales de transporte u oficinas de las cooperativas o empresas de transporte, para que posteriormente sean puestos a disposición de la EMMAIPC-EP, conforme a las rutas y horarios de recolección;

3. Las empresas y cooperativas de transporte se someten a la normativa emitida por la EMMAIPC-EP.

Art. 49.- Son Obligaciones de los propietarios de semovientes y mascotas:

1. Mantener la atención necesaria para que el semoviente o mascota que circule en la vía o espacio público no la ensucie; de producirse este hecho, el propietario o quien dirija el animal limpiará el desecho producido por estos;

2. A más de lo antes anotado es de hacer constar que el traslado de semovientes o mascotas deberá acogerse a lo constante en la normativa vigente, para efectos de evitar daños a transeúntes.

Art. 50.- Son Obligaciones de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión.

1. Informar a la EMMAIPC-EP, el horario en que se va a programar el respectivo evento público;

2. Cancelar el valor real y efectivo por la recolección de desechos que realice la EMMAIPC-EP o en su defecto contratar a terceros ajenos a la empresa que realice ese servicio, de lo cual se debe hacer conocer a la EMMAIPC-EP para efectos de garantizar la limpieza de las diferentes cantones y parroquias con sus comunidades en donde presta servicio la empresa.

3. El cálculo del valor a pagar se hará en base a la cabida del área circundante al lugar en donde se realiza el evento, considerando una base por metro cuadrado, el horario en el que se realiza la limpieza, el salario de los trabajadores de la empresa.

4. Los propietarios de negocios públicos tales como: bares, discotecas, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios so pena de someterse a la sanción correspondiente;

5. En el caso de los comerciantes ambulantes, por la propia naturaleza de su comercio no tiene un espacio determinado de ejercer esta labor, sin embargo, están obligados a llevar con ellos dos recipientes y/o dos fundas para en ellos/ellas depositar los residuos y/o desechos que se generan de su comercio de forma diferenciada, so pena de someterse a la sanción correspondiente;

Art. 51.- De los eventos públicos. Previo al otorgamiento de los respectivos permisos para la realización de los eventos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán exigir al empresario, promotor o realizador, la presentación de una certificación emitida por la EMMAIPC-EP, sobre el manejo que se vaya a dar a los desechos y residuos a producirse.

Art. 52.- Obligaciones de la Ciudadanía.- La ciudadanía tiene la obligación de diferenciar y separar en la fuente los residuos y/o desechos sólidos orgánicos, inorgánicos, y disponerlos para la recolección, traslado y disposición final de la EMMAIPC-EP en días distintos, según las disposiciones emitidas por la empresa con base a un estudio técnico.

1. Colocar los desechos sólidos en los recipientes plásticos, en la canastilla auto retráctil o en la acera correspondiente a su inmueble, con base a un estudio

realizado por la EMMAIPC-EP dentro del territorio mancomunado del Pueblo Cañari, para la recolección por parte del personal de limpieza, o en los contenedores comunales autorizados cuando corresponda en zonas marginales también llamadas de expansión urbana o zonas rurales.

2. En los mercados, ferias libres, plazas de ganado y centros comerciales en general, los comerciantes serán responsables del aseo y de la separación diferenciada de los residuos y/o desechos tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial y tendrán la obligación de depositar los residuos y/o desechos sólidos en un solo lugar de acopio, en recipientes que eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir, y de acuerdo a la clasificación contemplada en esta ordenanza.

Art. 53.- Los propietarios, administradores o dueños de vulcanizadoras, mecánicas automotrices, electromecánicas, talleres de reparación de artefactos varios que produzcan chatarras, llantas vetustas, entre otros residuos voluminosos serán responsables de la gestión de los mismos, desde su generación hasta su disposición final, así mismo serán responsables por el efecto negativo al ambiente, salud y ornato de la ciudad por su inadecuada disposición final.

Art. 54.- Son las obligaciones y responsabilidades de la EMMAIPC-EP:

1. Se obliga a cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se refieran y/o tengan relación con la prestación del servicio que brinda la EMMAIPC-EP;

2. Proceder al cobro a través de una tasa por la prestación del servicio prestado;

3. Se obliga a realizar el cálculo para la cancelación del valor real y efectivo por la recolección de desechos que realice. Para el caso de eventos públicos el cálculo del valor a cobrar se hará en base a la cabida del área circundante al lugar en donde se realiza el evento, considerando una base por metro cuadrado, el horario en el que se realiza la limpieza, el salario de los trabajadores de la empresa, y para el caso de generadores que no producen de manera común o continua se hará el cálculo para la cancelación del valor real y efectivo por la recolección, transporte, disposición final de residuos y/o desechos que realice la EMMAIPC-EP, en base al costo real que corresponda a estos rubros, incluido el salario de los trabajadores y costos administrativos;

4. Así también el uso de técnicas de gestión e implementación de directrices y políticas de gestión, que hagan viable, sustentable y sostenible la prestación del servicio brindado por la empresa;

5. La EMMAIPC-EP conforme lo constante en la ordenanza de constitución se obliga a prestar los servicios de aseo, barrido, recolección, tratamiento y disposición final de residuos y/o desechos sólidos, obtenidos en vías y espacios públicos de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

6. Proporcionar a los habitantes de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, un servicio adecuado de limpieza, recolección y tratamiento de residuos y/o desechos sólidos, en vías y espacios públicos de los cantones mancomunados;

7. Establecer y cumplir con los horarios, rutas y frecuencias de limpieza y recolección de residuos y/o desechos urbanos y rurales, en vías y espacios públicos;

8. En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual, en las condiciones y disposiciones internas establecidas por la EMMAIPC-EP;

9. La EMMAIPC-EP dotará al personal operativo del equipo necesario para la realización de sus actividades, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional;

10. Transportar los residuos y/o desechos recolectados y disponer de ellos en la forma más adecuada conforme la normativa actual aplicable para este efecto;

11. Fomentar el aprovechamiento de los residuos o de sus subproductos, o producir por sí misma o mediante cualquier forma prevista en la ley, abono orgánico u otros productos a partir de los residuos sólidos puestos a disposición de la empresa;

12. Proveer como parte del mobiliario de aseo, cestas, tachos, papeleras, tanques, estaciones temporales para los residuos y/o desechos de pequeño tamaño y peso generados por los transeúntes, que se ubicarán en sitios estratégicos de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, de acuerdo a las características que se determinen, en coordinación con los GAD's en cada una de sus circunscripciones territoriales en razón de las competencias de regulación y ocupación del suelo y espacios públicos;

13. Controlar que los propietarios de locales de libre acceso público, tales como: almacenes, centros comerciales, complejos deportivos, teatros, iglesias, restaurantes, así como otros espacios de conglomeración social sean estos públicos o privados, pongan a disposición de la EMMAIPC-EP los residuos y/o desechos sólidos generados en recipientes y/o fundas de acuerdo a la normativa emitida por el INEN;

14. Prohibir la participación de niños en el proceso de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos; impidiendo la intervención de los llamados niños minadores; implementar un sistema de seguimiento, para ello se deberá contar con la participación de las diversas instituciones que tiene que ver con la Protección de la Niñez y la Adolescencia de cada cantón;

15. Previo a la realización de cualquier acto o espectáculo público masivos, en espacios públicos o zonas de influencia a espacios privados que sean de característica pública, la EMMAIPC-EP, dispondrá y controlará que la empresa organizadora garantice la existencia de recipientes o contenedores, misma que deberá ofrecer también las garantías necesarias para la limpieza del área pública de influencia del acto o espectáculo una vez concluido;

16. La EMMAIPC-EP exigirá en todo momento las acciones de limpieza correspondientes;

17. Sin perjuicio de las responsabilidades de cada ciudadano, las labores de barrido, limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la EMMAIPC-EP, y deberán realizarse con una frecuencia tal que las vías y áreas públicas estén limpias y aseadas;

18. Además de lo dispuesto en la presente ordenanza, la EMMAIPC-EP regulará todo lo concerniente a la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

CAPÍTULO XII

DEL EQUIPO DE ASEO PÚBLICO, INFORMACIÓN Y DE LOS INCENTIVOS

Art. 55.- De la ubicación del equipamiento.-

La EMMAIPC-EP determinará con base a un estudio técnico la ubicación, especificaciones (incluyendo la aprobación del diseño de los contenedores o mobiliario de aseo público) dentro de los centros urbanos, así como en las áreas rurales de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal; en aquellos lugares que se requiere, siempre teniendo coordinación con los diferentes departamentos de planificación.

En los espacios públicos como parques y plazas la EMMAIPC-EP podrá ubicar papeleras, o estaciones de depósito y transferencia, siempre en coordinación con los Gobierno Autónomo Descentralizado, a efecto de no afectar el ornato de la ciudad ni afectar el tránsito de bienes y personas.

Los centros comerciales y mercados deberán tener contenedores para el depósito diferenciado de los residuos y/o desechos sólidos.

Art. 56.- De los incentivos.- Para poder hacer efectivo los incentivos, para la mejor disposición de residuos y/o desechos sólidos la empresa debe hacer pública la política y normativa que versa sobre residuos y/o desechos sólidos, de tal forma que sea de conocimiento general.

La EMMAIPC-EP, podrá determinar los incentivos necesarios para fomentar la producción más limpia de las empresas; así como también para las empresas que valoricen o usen como materia prima productos a reciclarse o provenientes de los residuos sólidos.

Se establecen incentivos en apoyo a las iniciativas comunitarias y educativas que tiendan a un manejo responsable de los residuos y/o desechos sólidos; los mismos que puede ir desde la dotación de estaciones recicladores hasta reconocimiento público a las instituciones sean estas públicas o privadas que colaboren con la gestión de residuos y/o desechos sólidos.

Art. 57.- De la publicidad. La información pública respecto del manejo de los residuos y/o desechos sólidos se hará en base a estudios estadísticos y técnicos que configuren un sistema de información de fácil acceso al ciudadano

a través de la página web de la EMMAIPC-EP, y medios de comunicación en todas sus formas, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 18 de la norma constitucional.

CAPÍTULO XII

CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS

Art. 58.- De la clasificación.- La clasificación de los desechos ya sean estos domiciliarios o institucionales a implementarse en esta ordenanza es la siguiente:

1.- Desechos Orgánicos:

- 1.1. Restos de comida, corteza de frutas, verduras, hojas y residuos de legumbres.
- 1.2. Restos de plantas, como desechos de jardinería.
- 1.3. Aserrín, viruta y otros similares.

2.- Desechos Inorgánicos:

2.1 Papel y Cartón: Papel periódico, blanco y de colores, cuadernos, libros, revistas, cajas de cartón, cajas de alimento, fundas de cemento, cubetas de huevos, cilindros de papel higiénico o cocina y envases Tetra Pack lavados, limpios y secos.

2.2 Restos metálicos: Piezas de cobre, bronce o aluminio, alambres, cables, baldes metálicos, ollas y demás enseres metálicos de cocina y electrodomésticos.

2.3 Aluminios y latas: Papel aluminio, envolturas de chocolates, moldes de aluminio, latas de atún, sardinas y conservas, recipientes de desodorantes, perfumes, armadores de alambre, cables y otros utensilios metálicos.

2.4 Botellas y envases de vidrio: Botellas, envases o recipientes de vidrio, ventanales, focos, vajillas de cristal.

Respecto de los residuos y/o desechos constantes en los literales 2.2, 2.3, 2.4, de este artículo los mismos tienen que dejarse a disposición de los trabajadores en un recipiente que dote de seguridad para evitar daños a los trabajadores y a terceros, ya sea a la vista o en su defecto dentro de recipientes con su contenido debidamente trozado y rotulado, esto significa que no se pondrán dentro de fundas u otros recipientes que no permitan determinar cuál es el contenido, esto para efectos de que no produzca daños a los trabajadores de la empresa al momento de manipularlos.

2.5. Plásticos: Utensilios de cocina, tachos plásticos, armadores de ropa, restos de muebles plásticos, jabas, juguetes, cajas de cd's, botellas descartables de gaseosas, envases de yogurt, jugos, shampoo, cosméticos, cubiertos de plástico, botellones, piolas, fundas plásticas de halar, fundas de leche y alimentos, plásticos para empacar alimentos o bebidas o para envolver maletas y otros afines.

2.6. Desechos voluminosos: Repuestos y partes de automotores.

2.7. Barrido Diario: Polvo y restos de desperdicios del barrido de habitaciones, cocina, otros espacios del hogar.

2.8. Desechos generado en baños: Papel higiénico, pañales desechables, toallas higiénicas, tubos de pastas dentales, afeitadoras (sin sus cuchillas), cepillos de dientes, sachets de shampoo y otros productos de aseo.

2.9. Restos inertes: Materiales y objetos sucios como envolturas o toallas de papel, restos de cerámica, madera, tela, colillas del tabaco y otros desechos del hogar.

2.10. Fundas plásticas ruidosas: Fundas snacks, fundas de tallarines y fideos, galletas, envolturas de chupetes, caramelos y otras golosinas.

Los Artículos electrónicos y pilas y/o baterías serán dispuestas de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO XIV

DE LA RECOLECCIÓN DE RESTOS DE PLANTAS Y PODAS

Art. 59.- De los restos de planta y poda.- La EMMAIPC-EP establecerá un sistema de recolección de restos de plantas y podas, provenientes de la limpieza de terrenos y espacios públicos y privados, podas de árboles y jardines.

Para recibir este servicio, el interesado deberá solicitar o notificar a la EMMAIPC-EP, para la recolección del material vegetal de residuo, los gastos ocasionados por el transporte, serán asumidos por el propietario, mediante una orden de crédito, por lo tanto el generador no podrá enviar a través del vehículo recolector.

CAPÍTULO XV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 60.- Participación ciudadana.- La EMMAIPC-EP incentivará y promocionará la organización y participación ciudadana, con la finalidad de que la población se involucre en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, ciudadela, barrio, sitio o parroquia, y, designará Inspectores Honorarios a quienes determine democráticamente la organización, confiriéndoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles el apoyo y auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 61.- Programas y Proyectos.- La EMMAIPC-EP coordinará con las instituciones vinculadas al sistema de educación dentro del Territorio Mancomunado Cañari, con la finalidad de crear e implementar programas y proyectos orientados a desarrollar conciencia ciudadana, respetando y cuidando el ambiente, valorando las condiciones de aseo, limpieza e higiene en cada uno de los cantones mancomunados.

Art. 62.- Sensibilización.- La EMMAIPC-EP a través de los diferentes medios de comunicación, llevará adelante campañas de sensibilización, educativas, motivadoras, dirigidas a la colectividad de los cantones mancomunados, en cuanto a la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

Art. 63.- Impulso.- La EMMAIPC-EP promoverá la corresponsabilidad ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

Art. 64.- Planes de Estudio.- La EMMAIPC-EP procurará se inserten e involucren en planes de estudio e investigación de los diferentes niveles del sistema educacional, temas o contenidos sobre la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

Art. 65.- Participación.- La EMMAIPC-EP, previa coordinación, involucrará la participación de gremios, asociaciones, comités barriales, comité de bases de iglesia, clubes juveniles, grupos de danza, baile, teatrales, casa de la cultura, y demás sectores sociales en las actividades encaminadas a la concienciación ciudadana en cuanto al buen ornato de la ciudad.

Art. 66.- Clubes Ecológicos.- La EMMAIPC-EP colaborará y asesorará en la conformación de clubes ecológicos en las escuelas y colegios que hayan demostrado el interés y compromiso de sus autoridades, profesores y estudiantes de participar en la implementación de actividades de sensibilización ambiental y que cuenten con la autorización de la Autoridad de Educación.

Art. 67.- INCENTIVOS.- La EMMAIPC-EP incentivará la contraloría social como medio para el mejoramiento de la prestación de los servicios de aseo y limpieza, para lo cual, entregará la información concerniente y necesaria a las organizaciones sociales y comunitarias.

CAPITULO XVI

DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

EN MATERIA DE ASEO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 68.- CONTROL.- La EMMAIPC-EP controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; juzgará y sancionará a los infractores, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ordenanza y se implementará todas las acciones para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad.

Art. 69.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza de cuidar la limpieza y el ambiente de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

Art. 70.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con multa de 10 % Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.

2. Lanzar a la vía pública los residuos y/o desechos producto del barrido en aceras, espacios de tránsito peatonal y parterres.

3. Colocar los residuos y/o desechos sin clasificar en fundas adecuadas y/o recipientes impermeables, debidamente cerrados, en la vereda, o en la canastilla auto retráctil de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza.

4. En el evento de utilizar un recipiente o tacho, para sacar los residuos y/o desechos sólidos de los hogares e instituciones. Genera esta contravención el hecho de no retirar el recipiente inmediatamente después de la recolección.

5. Transportar cualquier residuo y/o desecho o material de construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

6. A los transportistas que tienen su domicilio dentro de la jurisdicción del territorio mancomunado, que en sus vehículos de transporte público no dispongan de fundas u otro recipiente para almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos generados por los usuarios.

7. Ensuciar el espacio público con residuos y/o desechos por realizar labores de minado en los recipientes y/o fundas en vías públicas.

8. El propietario de semovientes y mascotas que al transitar por las vías o espacios públicos ensucien las mismas.

9. Desempolvar tapices alfombras, cobijas, sábanas, cortinas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, en las aceras, balcones, ventanas y demás espacios que accedan al espacio público y provoquen la expansión y acumulación de todo tipo de partículas.

10. Los conductores, operarios o propietarios de transporte públicos y privados, que luego de realizar la limpieza del automotor, deposite los desperdicios en vías o espacios públicos.

11. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, goma de masticar, papeles, plásticos y demás residuos y/o desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.

12. Colocar en las papeleras peatonales públicas cualquier otro tipo de residuos y/o desechos que no sean los generados ocasionalmente por el peatón durante su tránsito por los espacios públicos.

13. Realizar sus necesidades fisiológicas en las aceras, vías y demás espacios públicos.

14. A las Empresas públicas o privadas que comercialicen o promuevan sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de residuos y/o desechos en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 71 CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con multa de 25% de una Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar los desechos y residuos sólidos en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando botaderos de basura.
2. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
3. Sacar los residuos y/o desechos sólidos fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
4. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres, que no estén trozados y que no faciliten su traslado y disposición final.
5. Arrojar en espacios verdes, márgenes de los ríos, quebradas, ríos, parques, plazas, residuos y/o desechos sólidos; siempre y cuando esto sea verificable en su autoría para que la sanción impuesta sea inequívoca.
6. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos; aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos,
7. Mezclar con desechos orgánicos o inorgánicos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales peligrosos.

Art. 72 CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con multa de 50% de una Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público, vía pública, márgenes de los ríos, quebradas y áreas protegidas, animales muertos, vísceras o despojos de animales en general.
2. Destruir la propiedad de la empresa como contenedores, papeleras o mobiliario urbano y rural instalado para la recolección de los residuos y/o desechos sólidos, sin perjuicio del pago de reparación, y otras acciones penales que se puedan iniciar por daño a la propiedad pública.

3. Quemar a cielo abierto los residuos y/o desechos sólidos, en vías y espacios públicos, con ello propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.

4. Ensuciar las vías y espacios públicos al realizar trabajos de construcción, restauración, demolición sin las debidas precauciones, ensuciándolos con residuos y/o desechos sólidos de materiales de construcción.

5. Transportar residuos y/o desechos sólidos en vehículos particulares que los lleven expuestos y a la vista, sin utilizar lonas que los cubran y eviten el derrame de los mismos, o que ha consecuencia de esto se ensucie el espacio y vías públicas.

Art. 73 CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con multa de 100 % de una Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener o abandonar en los espacios públicos, espacios verdes, márgenes de los ríos, quebradas, ríos, parques, plazas, vehículos fuera de uso y en general, cualquier clase de chatarra.
2. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público, sin perjuicio del pago del valor real por la limpieza que la empresa haya emprendido para mantener limpias las vías y espacios públicos ocupados y ensuciados.
3. Mezclar y botar los residuos y/o desechos domésticos con desechos tóxicos, biológicos, contaminados, radiactivos y sanitarios. No respetar la recolección diferenciada de los desechos sanitarios.
4. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano y rural en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final.
5. No contar con los respectivos permisos de movilización y circulación durante el transporte de desechos sanitarios, peligrosos, tóxicos y radioactivos, dentro del territorio mancomunado.

Las sanciones antes constantes se aplicarán sin perjuicio de que se inicien distintas acciones establecidas en otros cuerpos legales como la Ley Ambiental y Penal del Ecuador.

Art. 74.- CONTRAVENCIONES ESPECIALES

1. Serán reprimidos con la siguiente escala de multas, quienes cometan las distintas contravenciones especiales que se detallan a continuación:

a) Colocar residuos sólidos en la vereda sin una previa separación en la fuente, sin utilizar fundas adecuadas, recipientes impermeables, tachos o contenedores debidamente cerrados.

Para la determinación de las sanciones especiales:

a.i. En el caso de edificios, y demás viviendas la sanción será de 30% de la Remuneración Básica Unificada Mensual.

a.ii. Los establecimientos educativos pagarán 1 Remuneración Básica Unificada Mensual.

a.iii. Las Universidades pagarán 3 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

b) No disponer de suficientes contenedores móviles para la recolección selectiva de residuos.

Para la determinación de las sanciones especiales:

b.i. Establecimientos educativos pagarán 1 Remuneración Básica Unificada Mensual.

b.ii. Universidades pagarán 3 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

b.iii. Mercados pagarán 1 Remuneración Básica Unificada Mensual.

b.iv. Centros Comerciales pagarán 3 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

c) No realizar la limpieza de las áreas públicas de influencia del acto o espectáculo público posterior a su desarrollo, cuando éstos hayan sido organizados sin contar con el permiso previo otorgado por el GAD municipal correspondiente, pagarán 5 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

Art. 75. - Costos.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la EMMAIPC-EP o cualquier otra de su competencia, para corregir el daño causado.

Art. 76.- De la Aplicación de Multas y Sanciones.- La aplicación de las multas y sanciones determinadas, serán impuestas a los contraventores por la EMMAIPC-EP, y de ser necesario se requerirá la intervención de la fuerza pública para labores de prevención y para llevar a cabo actos administrativos y procesales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente documento, observando el debido proceso y las garantías constitucionales.

Art. 77.- Contraventores y Juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad Infractores, se cumplirá a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

De todo acto juzgado como contravención por parte de la EMMAIPC-EP se guardará un respaldo documental para alimentar la base de datos de la empresa.

La persona que sea observada in fraganti, arrojando desechos y residuos sólidos, será llamada la atención y en el caso de reconocer su infracción y allanarse y reparar el daño generado no se le impondrá sanción alguna, sin embargo de esto quedará registro y de reincidir se lo sancionará con el recargo de la multa equivalente al 100%.

CAPÍTULO XVII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 78.- Competencia sancionadora de la EMMAIPC-EP. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, a través del gerente de la empresa o del funcionario designado por este. Actuará en todos los casos como secretario/a el secretario de la empresa y en caso de impedimento un Ad-Hoc designado para el efecto.

Art. 79.- Del procedimiento. Sin perjuicio de la intervención de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, la EMMAIPC-EP, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado con una sola boleta dejada en su domicilio o en persona, el mismo deberá determinar con precisión el hecho, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. Se presume infractor a la persona, propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para su esclarecimiento, auto con el cual se notificará al supuesto infractor, señalando día y hora para que concurra, y responda por la presunta infracción y ejerza su derecho a la defensa.
- b. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento, se le convocará a audiencia en la que el presunto infractor, presentará las pruebas de descargo, luego de lo cual se dictará la resolución correspondiente que causará ejecutoria.

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.

- c. La Audiencia de presentación de pruebas y descargo se deberá realizar en el domicilio o en donde ejerza

su actividad económica el presupuesto infractor dentro de la jurisdicción de la EMMAIPC-EP.

- d. Para la aplicación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.
- e. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del procesado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.
- f. La resolución dictada por el Gerente de la EMMAIPC-EP o su delegado, será impugnabile dentro del término de tres días, ante el Directorio de la empresa, cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 80.- De las pruebas y pericias. En lo posible, la EMMAIPC-EP, para instruir los procesos administrativos por infracciones, llevará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se practiquen otras experticias.

Art. 81.- De la acción popular.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, los ciudadanos, u otros que tengan conocimiento de la anomalía.

Art. 82.- Responsabilidad del infractor.- El desconocimiento de las normas y procedimiento del manejo de residuos y/o desechos sólidos no exime de responsabilidad al infractor.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o su reincidencia la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados; las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 83.- Prevención, reparación e incumplimiento.- Cuando intervenga la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo,

sin perjuicio del cobro de la sanción por contravención establecido en este mismo cuerpo legal.

Art. 84.- De las multas y costos de intervención.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

Art. 85.- Del cobro de la multa en rebeldía.- Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la EMMAIPC-EP, deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la EMMAIPC-EP y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Gerente, podrá permutar la multa por ocho horas de trabajo comunitario según lo dispuesto por el Departamento Técnico de la EMMAIPC-EP.

En caso de incumplimiento por parte del Contraventor, se coordinará con el Comisario Municipal en donde cometió la infracción, para que le impida realizar su actividad económica hasta que cumpla su obligación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La afectación al servicio público y la primacía de los intereses generales sobre los particulares, así como el derecho a la salud y a un ambiente sano, imponen la obligación de la intervención preventiva por parte de la EMMAIPC-EP para la tutela de los derechos generales. Las sanciones administrativas impuestas por la empresa son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La EMMAIPC-EP elaborará los correspondientes instructivos que se requieran para los procesos constantes en la presente ordenanza en un plazo máximo de 90 días, contados desde su publicación.

SEGUNDA.- Los Concejos Municipales, deberán actualizar las ordenanzas que tengan relación con la presente para permitir su óptima aplicación.

TERCERA.- Las políticas de la presente ordenanza han sido socializadas en el territorio mancomunado, desde del mes de Mayo del año 2013, razón por la cual la misma entrará en vigencia desde su aprobación y publicación en las Gacetas Municipales, Registro Oficial y la Pagina Web Institucional.

CUARTA.- En el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se dará fiel cumplimiento a lo que se establece el Art. 23, previa socialización de la EMMAIPC-EP.

QUINTA.- En todo lo que no constare en la presente ordenanza se estará sujeto a lo dispuesto a la normativa ambiental vigente en el Ecuador.

SEXTA. Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, a los veinte y dos días del mes de Octubre del año dos mil quince.

f.) Sr. Francisco de Jesús Caguana Caguana, Alcalde (E).

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General del Concejo.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Tambo, 22 de Octubre del 2015.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, certifica que LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, fue discutida en las Sesiones: Ordinarias de 13 y 22 de Octubre del año 2015, en primero y segundo debate respectivamente. LO CERTIFICO.-

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- Tambo, 23 de Octubre del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario

el Tambo, LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, para la sanción respectiva.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL TAMBO.- Tambo, 23 de Octubre del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL; además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Francisco de Jesús Caguana Caguana, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Tambo, 23 de Octubre del 2015. Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pingüil Dután, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL.

LO CERTIFICO.-

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUSCAL

Considerando:

Que, en la constitución del 2008, Capítulo Segundo “Derechos del buen vivir”, sección segunda “Ambiente sano” artículo 14 indica: “Se reconoce el derecho de la

población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumakkawsay”;

Que, en la constitución del 2008, artículo 15 indica: “El Ecuador promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua”;

Que, en la constitución del 2008, artículo 66 numeral 27 señala que, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en la constitución del 2008, Capítulo Séptimo: en derechos de la Naturaleza, artículo 71 indica: “La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”;

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la constitución, en lo que proceda.

El estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, en la constitución del 2008, artículo 83, numeral 6, señala como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, en la constitución del 2008, artículo 278, numeral 2, establece que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, en la constitución del 2008, los artículos 395 y 396 se reconoce como principios ambientales la adopción y aplicación transversal de las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 415 de la constitución del 2008, establece: “que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán

programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos”;

Que, en el artículo 7 de la ley del COOTAD, Facultad Normativa, indica: que los concejos municipales tienen la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, previstos en la constitución y la ley;

Que, en el artículo 54 que trata sobre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ley del COOTAD, literal k, indica: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está el de prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de manejo de desechos sólidos;

Que, en el artículo 57 ley del COOTAD, en atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a, indica: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en concordancia con los literales b y c, del mismo artículo”;

Que, el artículo 264 de la constitución del 2008, en competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, numeral 4 y artículo 55 de la ley del COOTAD literal d) indica: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas servidas, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Art. 277 del mismo cuerpo legal faculta al gobierno municipal crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación del servicio público; e impone que la creación de la empresa se realizará por acto normativo del órgano de legislación del Gobierno Municipal, observando las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regula las empresas públicas;

Que, el inciso segundo del Art. 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear empresas públicas en comunidad de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito

internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el Art. 42. Formas de Financiamiento, dentro del Capítulo II del Financiamiento de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda;

Que, los artículos 1, 2 y 10 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen los principios y directrices de la política ambiental en las cuales se señalan las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental; se determina los límites permisibles, controles y sanciones en esa materia; y, se preceptúa que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia aplicar los principios establecidos en dicha Ley;

Que, el Libro VI de la “Calidad Ambiental”, Título I, Disposiciones Preliminares, en su artículo 2 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, establece principios sin perjuicio de aquellos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes y normas secundarias de cualquier jerarquía que rijan sobre la materia, los mismos que son de aplicación obligatoria y constituyen los elementos conceptuales que originan, sustentan, rigen e inspiran todas las decisiones y actividades públicas, privadas, de las personas naturales y jurídicas, pueblos, nacionalidades y comunidades respecto a la gestión sobre la calidad ambiental, así como la responsabilidad por daños ambientales, en particular los siguientes:

Preventivo o de Prevención.- Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

Precautorio o de Precaución.- Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar

medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño. El principio de precaución se aplica cuando es necesario tomar una decisión u optar entre alternativas en una situación en que la información técnica y científica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico-científico. En tales casos el principio de precaución requiere que se tome la decisión que tiene el mínimo riesgo de causar, directa o indirectamente, daño al ecosistema.

Contaminador-Pagador o Quien Contamina Paga.- Es la obligación que tienen todos los operadores de actividades que impliquen riesgo ambiental de internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales, teniendo debidamente en cuenta el interés público, los derechos de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El principio en mención se aplica además en los procedimientos sancionatorios o en los de determinación de obligaciones administrativas o tributarias de pago.

Corrección en la Fuente.- Es la obligación de los Sujetos de Control de adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo. Este principio se aplicará en los proyectos y en adición a planes de manejo o de cualquier naturaleza previstos en este libro.

Corresponsabilidad en materia ambiental.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones ambientales corresponda a varias personas conjuntamente, existirá responsabilidad compartida de las infracciones que en el caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

De la cuna a la tumba.- La responsabilidad de los Sujetos de Control abarca de manera integral, compartida, y diferenciada, todas las fases de gestión integral de los residuos, desde su generación hasta su disposición final.

Responsabilidad objetiva.- La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Responsabilidad Extendida del productor y/o importador.- Los productores y/o importadores tienen la responsabilidad del producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción de los mismos, así como los relativos al uso y disposición final de estos luego de su vida útil.

De la mejor tecnología disponible.- Toda actividad que pueda producir un impacto o riesgo ambiental, debe realizarse de manera eficiente y efectiva, esto es, utilizando

los procedimientos técnicos disponibles más adecuados, para prevenir y minimizar el impacto o riesgo ambiental.

Reparación Primaria o In Natura- Es la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas cuando haya cualquier daño al ambiente, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, procurando el retorno a la condición inicial o previa al daño;

Que, el artículo 49 de la Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015. Políticas generales de la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, señala que son de obligatorio cumplimiento tanto para las instituciones del estado, en sus distintos niveles de gobierno, como para las personas naturales o jurídica públicas o privadas, comunitarias o mixtas, nacionales o extranjeras y son las siguientes:

- a) Manejo integral de residuos y/o desechos;
- b) Responsabilidad extendida del productor y/o importador;
- c) Minimización de generación de residuos y/o desechos;
- d) Minimización de riesgos sanitarios y ambientales;
- e) Fortalecimiento de la educación ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación con el manejo de los residuos y/o desechos;
- f) Fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y/o desechos, considerándolos un bien económico, mediante el establecimiento de herramientas de aplicación como el principio de jerarquización:
 1. Prevención.
 2. Minimización de la generación en la fuente.
 3. Clasificación.
 4. Aprovechamiento y/o valorización, incluye el reuso y reciclaje
 5. Tratamiento y
 6. Disposición Final.
- g) Fomento a la investigación y uso de tecnologías que minimicen los impactos al ambiente y la salud;
- h) Aplicación del principio de prevención, precautorio, responsabilidad compartida, internalización de costos, derecho a la información, participación ciudadana e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;
- i) Fomento al establecimiento de estándares mínimos para el manejo de residuos y/o desechos en las etapas de generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

j) Sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y/o desechos entre todos los sectores;

k) Aquellas que determine la Autoridad Ambiental Nacional a través de la norma técnica correspondiente;

Que, el artículo 73 de la Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, establece que, en el marco de la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, es obligatorio para las empresas privadas y municipales el impulsar y establecer programas de aprovechamiento mediante procesos en los cuales los residuos recuperados, dadas sus características, son reincorporados en el ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio del reciclaje, re-utilización, compostaje, incineración con fines de generación de energía, o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos;

Que, con fecha 02 de enero del año 2012, entró en vigencia la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, y se constituye como entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: barrido, recolección, limpieza, tratamiento, transporte y disposición final de residuos y/o desechos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, la asociación y concurso común de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, permite conformar un sistema común para la gestión de los residuos y/o desechos sólidos que técnica y materialmente sea liderada por una empresa pública mancomunada de los municipios de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal; siendo necesario que cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mancomunados aprueben la presente ordenanza para su aplicación dentro del marco de sus competencias y jurisdicción territorial, sin que esto pueda ser entendida como intromisión de jurisdicción, conforme lo determina el artículo 285 y siguientes del COOTAD.

Que, es necesario implementar en forma organizada, ordenada, disciplinada y responsablemente el servicio de separación, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, producidos por la ciudadanía de toda la jurisdicción cantonal;

Que, los residuos y/o desechos sólidos, no manejados adecuadamente son un problema, sin embargo utilizando la tecnología apropiada es un recurso que produce ingresos y fuentes de trabajo;

Que, es necesario crear el paradigma de una cultura ciudadana, para un manejo adecuado de los residuos y/o desechos sólidos y;

En uso de sus atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y j); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN LOS
CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y
SUSCAL**

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO Y OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito. La presente ordenanza rige para las parroquias urbanas y rurales de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Art. 2.- Objetivo. Es el ordenamiento sobre el manejo integral de los residuos y/o desechos sólidos, cumpliendo con la constitución, legislación ambiental, el COOTAD, la ordenanza de constitución con el fin de reducir los impactos ambientales, sociales, económicos, posibles repercusiones de salubridad, de la ciudadanía, procurando impulsar una cultura ambiental en la ciudadanía en general, que estará a cargo de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

Art. 3.- De las Políticas de Gestión.- La EMMAIPC-EP, establecerá políticas que promuevan la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos a través de la responsabilidad extendida del productor y/o importador; minimización de generación de residuos y/o desechos; minimización de riesgos sanitarios y ambientales; fortalecimiento de la educación ambiental; la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación con el manejo de los residuos y/o desechos; fomento a la investigación y uso de tecnologías que minimicen los impactos al ambiente y la salud; aplicación del principio de prevención, precautorio, responsabilidad compartida, internalización de costos, derecho a la información, participación ciudadana e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique; fomento al establecimiento de estándares mínimos para el manejo de residuos y/o desechos en las etapas de generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final; sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y/o desechos entre todos los sectores; fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y/o desechos, considerándolos un bien económico, mediante el establecimiento de herramientas de aplicación como el principio de jerarquización: la prevención, minimización de la generación en la fuente, clasificación, aprovechamiento y/o valorización, incluye el reuso y reciclaje, tratamiento y disposición final y todas aquellas que determine la Autoridad Ambiental Nacional en relación directa.

Art. 4.- Servicio.- La EMMAIPC-EP deberá definir como servicio ordinario la limpieza, barrido recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y/o desechos sólidos.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 5.- Definiciones Generales. Con el objeto de conocer sobre la materia, que servirán para tomar decisiones en cuanto a sanciones y tasas por servicio de recolección de residuos y/o desechos, es necesario saber las siguientes definiciones generales:

Almacenamiento de residuos/desechos no peligrosos.- Toda operación conducente al depósito transitorio de los desechos y/o residuos sólidos, en condiciones que aseguren la protección al ambiente y a la salud humana. Acumulación de los desechos y/o residuos sólidos en los lugares de generación de los mismos o en lugares aledaños a estos, donde se mantienen hasta su posterior recolección.

Aprovechamiento de residuos no peligrosos.- Conjunto de acciones o procesos asociados mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos y/o desechos sólidos, se procura dar valor a los desechos y/o residuos reincorporando a los materiales recuperados a un nuevo ciclo económico y productivo en forma eficiente, ya sea por medio de la reutilización, el reciclaje, el tratamiento térmico con fines de generación de energía y obtención de subproductos o por medio del compostaje en el caso de residuos orgánicos o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

Compostaje.- Es la descomposición de la materia orgánica, por medio de un proceso aeróbico, el que permite la acción de microorganismos que utilizan el oxígeno del aire para sus procesos vitales.

Contenedor.- Recipiente de gran capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado utilizado para el almacenamiento de desecho sólidos no peligrosos generados en centros de gran concentración, lugares que presentan difícil acceso o bien en aquellas zonas donde por su capacidad es requerido.

Desechos.- Son las sustancias (sólidas, semi-sólidas, líquidas, o gaseosas), o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.

Desechos no peligrosos: Conjunto de materiales sólidos de origen orgánico e inorgánico (putrescible o no) que no tienen utilidad práctica para la actividad que lo produce, siendo procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de todo tipo que se produzcan en una comunidad, con la sola excepción de las excretas humanas.

Disposición final: Es la última de las fases de manejo de los desechos y/o residuos y/o desechos sólidos, en la cual

son dispuestos en forma definitiva y sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación de manera definitiva los desechos y/o residuos sólidos no aprovechables o desechos peligrosos y especiales con tratamiento previo, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana o al ambiente. La disposición final, se la realiza cuando técnicamente se ha descartado todo tipo de tratamiento, tanto dentro como fuera del territorio ecuatoriano.

Estación de transferencia.- Es el lugar físico dotado de las instalaciones necesarias, técnicamente establecido, en el cual se descargan y almacenan los desecho sólidos para posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o disposición final, con o sin agrupamiento previo.

Generación de residuos y/o desechos sólidos.- Cantidad de residuos y/o desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo determinado. Es la primera etapa del ciclo de vida de los residuos y está estrechamente relacionada con el grado de conciencia de los ciudadanos y las características socioeconómicas de la población.

Generador de residuos y/o desechos sólidos.- Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades, pueda crear o generar desechos y/o residuos sólidos.

Gestión integral.- Es el conjunto articulado e interrelacionado de acciones de: reducción en la fuente, separación, reutilización, operación, planeación, supervisión, evaluación, monitoreo, normativa, financieras administrativas, sociales y educativas, las cuales son base para el manejo de desecho sólidos, a fin de lograr beneficios ambientales, optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad.

Incumplimiento.- Son las faltas de ejecución de cualquier obligación sea esta de carácter administrativo o técnico.

Lixiviado.- Líquido que se origina de la descomposición de los residuos y/o desechos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual, previa una separación y clasificación selectiva de los residuos y/o desechos sólidos, se los aprovecha, transforma y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas tales como procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

Recipiente.- Envase de pequeña capacidad metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos.

Recolección de desechos/residuos.- Acción de acopiar y/o recoger los desechos/residuos al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación o a los sitios de disposición final.

Recuperación de residuos no peligrosos.- Toda actividad que permita reaprovechar partes de cualquier material, objeto, sustancia o elemento en estado sólido, semisólido o líquido que ha sido descartado por la actividad que lo generó, pero que es susceptible de recuperar su valor remanente a través de su recuperación, reutilización, transformación, reciclado o regeneración.

Relleno sanitario.- Es una técnica de ingeniería para el adecuado confinamiento de los desechos y/o residuos sólidos; consiste en disponerlos en celdas debidamente acondicionadas para ello y en un área del menor tamaño posible, sin causar perjuicio al ambiente, especialmente por contaminación a cuerpos de agua, suelos, atmósfera y sin causar molestia o peligro a la salud y seguridad pública. Comprende el esparcimiento, acomodo y compactación de los desechos y/o residuos, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, para luego cubrirlos con una capa de tierra u otro material inerte, por lo menos diariamente y efectuando el control de los gases, lixiviados y la proliferación de vectores.

Residuos sólidos no peligrosos.- Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, que no presenta características de peligrosidad en base al código C.R.T.I.B., resultantes del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.

Responsabilidad por daño ambiental.- La obligación de resarcir, compensar, indemnizar, reparar y recomponer el daño ocasionado a raíz de una acción y/o omisión que ha menoscabado, deteriorado o destruido o que al menos pone en riesgo de manera relevante y significativa, alguno de los elementos constitutivos del ambiente, rompiendo con ello el equilibrio propio de los ecosistemas y/o afectando al desarrollo de las actividades productivas de una comunidad o persona.

Reutilización de residuos y/o desechos sólidos.- Acción de usar un residuo o desecho sólido sin previo tratamiento, logrando la prolongación y adecuación de la vida útil del residuo sólido recuperado.

Tratamiento.- Conjunto de procesos, operaciones o técnicas de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo residuo sólido, de características diferentes.

Tratamiento de residuos sólidos no peligrosos.- Conjunto de procesos, operaciones o técnicas de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial, y

en el cual se puede generar un nuevo desecho sólido, de características diferentes.

Valoración.- Es todo proceso que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, sin poner en peligro el medio ambiente y por ende la salud humana, cualquier forma de vida.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES

Art. 6.- Generalidades. La Ordenanza regula la limpieza o barrido de espacios y vías públicas, la generación en la fuente, recolección de residuos y/o desechos sólidos, su clasificación, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos y/o desechos sólidos de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, de conformidad a la normativa vigente en el territorio mancomunado y el país.

Art. 7.- Barrido. El barrido corresponde a la EMMAIPC-EP; sin embargo, se requiere de la colaboración de los habitantes de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, en forma eficaz y eficiente, misma que tiene que ser continua.

Art. 8.- Recolección y Transporte. De los desechos comunes orgánicos, desechos inorgánicos reciclables y no reciclables y desechos sanitarios, es obligación de la EMMAIPC-EP, con las instituciones públicas y privadas, y con la participación de la ciudadanía en general.

Art. 9.- Separación en la Fuente. De los residuos y/o desechos sólidos tanto orgánicos, como inorgánicos es obligación de las personas naturales y jurídicas en general previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector dentro del territorio mancomunado para ese efecto.

Art. 10.- Escombros. El desalojo y eliminación de los escombros es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean de personas naturales o jurídicas de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, previo su desalojo deberán consultar al departamento de obras públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales quienes indicarán el lugar en donde se ha previsto su disposición final.

Art. 11.- Disposición Final y Tratamiento. La disposición final y tratamiento de los residuos y/o desechos sólidos en general es obligación de la EMMAIPC-EP, y se realizará en lugares aptos para recibir esos desechos tal el caso de rellenos sanitarios y/o centros de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

En cualquier caso podrá contar con la colaboración de personas naturales y jurídicas, instituciones públicas o privadas que pudiesen proveer de lugares en donde se pueda llevar a cabo la obra necesaria de transformación

a los terrenos en centros de disposición final acorde a lo constante en el inciso anterior, y debidamente aprobados por la autoridad ambiental.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SÓLIDOS

Art. 12.- Gestión Integral. Dentro de la circunscripción territorial de los cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal será operada y promovida directamente por la EMMAIPC-EP, que tienen la finalidad de dar a los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos el destino más adecuado desde el punto de vista técnico, ambiental y socio-económico, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos de tratamiento, posibilidades de recuperación y aprovechamiento, comercialización o finalmente su disposición final. Está dirigida a la implementación de las fases de manejo de los residuos y/o desechos sólidos que son la minimización de su generación, separación en la fuente, almacenamiento, recolección, transporte, acopio y/o transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.

Art. 13.- Objetivos ambientales perseguidos.- La EMMAIPC-EP promoverá y propenderá las acciones de reducción, recuperación, reutilización, reciclaje, separación, manejo, transformación, aprovechamiento y disposición final ambientalmente adecuada de los residuos y/o desechos sólidos entre todos los sectores de la población, dentro del territorio mancomunado del Pueblo Cañari.

La EMMAIPC-EP deberá promover la educación ambiental con el fin de concienciar a los ciudadanos en la disminución de residuos y/o desechos sólidos dentro de su jurisdicción.

Art. 14.- Capacitación.- La EMMAIPC-EP, deberá capacitar periódicamente a su personal en métodos de operación y manejo integral de residuos y/o desechos sólidos.

De igual forma promoverá la educación ambiental a todo nivel y actividades para capacitar a los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

Art. 15.- Acciones de prevención ambiental.- La EMMAIPC-EP promoverá entre la población y sus servidores públicos, basándose en la legislación ambiental vigente, acciones tendientes a:

- Reducir la generación de residuos y/o desechos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.
- El uso de métodos de separación de residuos y/o desechos en la fuente para optimizar la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los mismos.
- El uso de tecnología ambientalmente limpia para hacer más eficiente el manejo del ciclo integral de los residuos

y/o desechos sólidos, así mismo la reutilización de aquello que en un momento es residuo y con un debido tratamiento y proceso será material reutilizable, ya sea como abono orgánico en el caso de los residuos orgánicos, o como elementos reutilizados, reciclables, o materia prima para elaborar otros productos.

d) Promover y propender la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura y otras prácticas que contribuyen a la disminución de residuos y/o desechos sólidos.

e) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para la realización de programas de educación ambiental y para el aprovechamiento de los residuos y/o desechos sólidos.

f) Promover y propender que todos los locales de esparcimiento, comercio, de expendio de comidas y bebidas, locales de expendio de productos de primera necesidad sean estos orgánicos o inorgánicos, utilicen recipientes para disponer de una adecuada separación de residuos y/o desechos tanto orgánicos como inorgánicos.

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS DE ASEO

Art. 16.- Servicios Ordinarios. Se define como servicio ordinario de limpieza, el barrido, recolección, transporte, y disposición de residuos y/o desechos sólidos domésticos no peligrosos, prestados por la EMMAIPC-EPy que son generados en los domicilios y por los transeúntes dentro del territorio mancomunado.

Art. 17.- Servicios Especiales. La EMMAIPC-EP, prestará los siguientes servicios especiales:

1. Servicio especial comercial.- Es el manejo de residuos y/o desechos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, tiendas, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

2. Servicio especial sanitario.- Es el manejo de desechos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y sub-centros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, clínicas móviles y demás establecimientos que desempeñan actividades similares. Para el manejo de estos desechos se regulará mediante ordenanza creada para el efecto.

3. Servicio especial institucional.- Es el manejo de los residuos y/o desechos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, policiales, carcelarios, religiosos, terminales terrestres y/o sitios destinados para este fin y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.

4. Servicio especial de chatarras y otros similares.- Es el manejo de los residuos generados en las industrias,

mecánicas, talleres, productos de construcciones, entre otros, a excepción de los desechos peligrosos que se generen.

5. Servicio especial de las vías de competencia del Gobierno Nacional.- Es el manejo de residuos y/o desechos que se encuentran en las vías de responsabilidad del Gobierno Nacional a través del Ministerio encargado de la construcción y mantenimiento de las mismas.

CAPÍTULO VI

DE LA GENERACIÓN

Art. 18.- De la Propiedad.- Los residuos y/o desechos sólidos que sean depositados en los recipientes homologados en la vía pública serán de propiedad de la EMMAIPC-EP.

Quienes no cuenten con el permiso respectivo se encuentran prohibidos de manipular, seleccionar y recuperar residuos y ó desechos depositados en la vía pública o canastillas auto retráctiles a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

Art. 19.- Permisos para recuperar residuos.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la EMMAIPC-EP y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas.

Art. 20.- Permisos para funcionamiento de Centros de Acopio.- Todos los lugares de acopio de residuos recuperados, deberán contar con la autorización expresa de la EMMAIPC-EP, además de los permisos otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales respectivos y las autoridades de Salud y Ambiente correspondientes.

Art. 21.- Obligaciones del Generador de Residuos y/o desechos sólidos.- Son Obligaciones:

a) El manejo de los residuos y/o desechos sólidos hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección y depositados en sitios autorizados que determine la autoridad competente.

b) Tomar medidas con el fin de reducir, minimizar y/o eliminar su generación en la fuente, mediante la optimización de los procesos generadores de residuos y/ o desechos.

c) Realizar separación y clasificación en la fuente conforme lo establecido en las normas específicas.

d) Almacenar temporalmente los residuos y/o desechos en condiciones técnicas establecidas en la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

e) Para el caso de los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios, disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, con fácil accesibilidad para realizar su traslado.

f) Para el caso de los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios, llevar un registro mensual del tipo y cantidad o peso de los residuos y/o desechos generados.

g) Para el caso de los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios deberán entregar los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos ya clasificados, para garantizar su aprovechamiento y/o correcta disposición final, según sea el caso.

La EMMAIPC-EP, deberá realizar una declaración anual de la generación y manejo de residuos y/o desechos no peligrosos ante la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para su aprobación.

Art. 22.- De la separación en la fuente.- El generador de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos está en la obligación de realizar la separación en la fuente, clasificando los mismos de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza y/o en función del plan de gestión integral de gestión de residuos de la EMMAIPC-EP, y conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

Art.- 23.- Almacenamiento Temporal. Los residuos y/o desechos deben ser separados y dispuestos en las fuentes de generación (estación con recipientes de colores), ya sea en un área específica para el efecto, definida como un área concurrida o pública a la que todas las personas tienen acceso; o un área interna, definida como un área con acceso condicionado solo a personal autorizado y deben mantenerse separados en los centros de almacenamiento temporal y acopio.

De acuerdo al sector, los recipientes se colocarán en las áreas destinadas bajo el siguiente criterio:

1. Para el sector domiciliario: reciclables, no reciclables, orgánicos,
2. Sector Turístico: Estación con recipiente de colores en áreas concurridas y al menos reciclables, no reciclables, y orgánicos en áreas internas.
3. Sector Educativo en todos sus niveles: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.
- 4.- Sector Público: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas; y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.
5. Sectores Comerciales: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas; y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.
- 6.- Sectores Industriales y Especiales: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas; y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.

Art. 24.- Código de Colores. De acuerdo a la clasificación realizada por la EMMAIPC-EP, se deberán almacenar

los residuos y/o desechos en recipientes, respetando la clasificación general y utilizando el siguiente cuadro de colores para una óptima identificación:

TIPO DE RESIDUO	COLOR DE RECIPIENTE		DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO O DESECHO A DISPONER
RECICLABLES	AZUL		Todo material susceptible a ser reciclado y reutilizado.
NO RECICLABLES NO PELIGROSOS	NEGRO		Todo desecho no reciclable
ORGÁNICOS	VERDE		Residuos de origen biológico, restos de comida, cascara de fruta, hojas, pasto, entre otros. Susceptible de ser aprovechado

Art. 25.-De los Recipientes. La EMMAIPC-EP facilitará la venta de los recipientes de contado y a crédito, y será para fomentar el modelo de gestión del servicio de residuos y/o desechos sólidos. La venta de contado se la realizará previo pago en la EMMAIPC-EP. El crédito lo recuperará a través de la respectiva planilla de consumo que recauda mensualmente la empresa, previa firma del contrato de compra venta respectiva.

Por la puesta en marcha del proyecto de residuos y/o desechos sólidos, el valor que pagarán los usuarios en la respectiva planilla de consumo será prorrateado a 6 meses, período necesario para amortizar el crédito de la EMMAIPC-EP, por el juego de dos recipientes que la empresa entregará a cada usuario del servicio, que lo haya solicitado. El valor estará sujeto a las disposiciones que establecerá la EMMAIPC-EP en su oportunidad de acuerdo al valor comercial que esté vigente.

Para los usuarios que no deseen adquirir los recipientes que dispone la empresa, deberán utilizar recipientes respetando el código de colores.

Art. 26.- Del almacenamiento temporal urbano y rural. Se establecen los parámetros para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos ya clasificados, sin perjuicio de otros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos se deberán disponer temporalmente en recipientes o contenedores cerrados (con tapa) o en fundas plásticas, identificados y clasificados.
- b) Los contenedores para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos deberán cumplir como mínimo con: estar cubiertos y adecuadamente ubicados, capacidad adecuado acorde con el volumen generado, contruidos con materiales resistentes y tener identificación de acuerdo al tipo de residuo y/o desecho.

Art. 27.- De las actividades comerciales y/o industriales. Se establecen los parámetros para el almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos ya clasificados, sin perjuicio de otros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, siendo los siguientes:

- a) Se deberá realizar limpieza, desinfección y fumigación de ser necesario de manera periódica.

b) Contarán con iluminación adecuada y tendrán sistemas de ventilación, ya sea natural o forzada; de prevención y control de incendios y de captación de olores.

c) Deberán contar con condiciones que permitan la fácil disposición temporal, recolección y traslado de residuos no peligrosos.

d) El tiempo de almacenamiento deberá ser el mínimo posible establecido en las normas INEN.

e) Los usuarios serán responsables del aseo de las áreas de alrededor de los sitios de almacenamiento. No deberán permanecer en vías y sitios públicos bolsas y/o recipientes con residuos y/o desechos sólidos en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección.

f) Para el caso de nuevos locales comerciales e industriales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, antes de aprobar los planos constructivos de este tipo de establecimientos, verificarán que se destine un área suficiente y adecuada para el almacenamiento, selección y recolección de los desechos y/o residuos sólidos.

CAPÍTULO VII

DEL BARRIDO

Art. 28.- Normas generales para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Este servicio consiste en la labor de barrido, realizada mediante el uso de fuerza humana y/o mecánica, que abarca a cada cuadra hasta que sus aceras y áreas públicas queden libres de papeles, hojas, polvo acumulado en los bordes de la acera y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser barrido.

Corresponde efectuar la limpieza de las aceras a los ciudadanos, siendo en todo caso, responsables por omisión ante la EMMAIPC-EP.

Los residuos y/o desechos resultantes de la labor de barrido manual deben ser colocados en fundas plásticas o sacos que le corresponde, las cuales al colmarse su capacidad serán cerradas atando la parte superior y se depositarán junto a la vía pública para su posterior recolección. Se incluye en este servicio la recolección en fundas depositadas por los transeúntes en los recipientes públicos, colocadas en las áreas públicas de tráfico peatonal.

En el evento de contar con vehículos de barrido se deberá disponer de contenedores específicos para este servicio.

Los productos del barrido y limpieza de la vía pública por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse y depositarse en el recipiente homologado.

Art. 29.- De las Áreas Públicas. El barrido, lavado y limpieza de los parques y demás áreas públicas debe realizarse de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por la entidad de aseo, de tal manera que no afecten el flujo adecuado de vehículos y peatones.

El área a barrer comprende todas las calles pavimentadas, incluyendo los separadores viales y áreas públicas de tráfico peatonal y vehicular, con excepción de portales y aceras de propiedad particular (urbanizaciones privadas), y para el caso donde las vías no se encuentran pavimentadas se realizará labores de limpieza manual sin el uso de herramientas para barrer.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjías, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

Art. 30.- Limpieza de desechos en la vía pública.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir desechos en la vía pública, el generador deberá proceder a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

CAPÍTULO VIII

DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Art. 31.- De la recolección- La recolección de los residuos sólidos y/o desechos no peligrosos, se podrá realizar mediante los siguientes mecanismos: recolección manual, semi mecanizada y mecanizada, mediante metodologías de esquina, de acera, intra domiciliario de contenedores u otra.

Los usuarios deben sacar a las aceras sus recipientes o fundas según la clasificación correspondiente con los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, en el momento en que pase el vehículo recolector, salvo el caso de que se posea canastillas auto retráctiles donde colocar las fundas.

Las canastillas auto retráctiles deben estar ubicadas a una altura suficiente, de tal manera que se impida el acceso a ellas de los niños y de animales domésticos, cumpliendo las especificaciones técnicas de diseño y construcción que la EMMAIPC-EP determine, a fin de evitar accidentes con los transeúntes.

La recolección y transporte de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos debe ser efectuada por los operarios designados por la EMMAIPC-EP, de acuerdo con las rutas y las frecuencias establecidas para tal fin.

Dentro del servicio de recolección de los residuos y/o desechos sólidos no le compete a la EMMAIPC-EP ninguna manipulación dentro de la propiedad, aunque se trate de entidades privadas o públicas.

Art. 32.- Frecuencia. La EMMAIPC-EP, establecerá la frecuencia óptima para la recolección y transporte, por sectores, de tal forma que los residuos y/o desechos sólidos no se alteren o propicien condiciones adversas a la salud tanto en domicilios como en los sitios de recolección, la frecuencia puede variar en cualquier momento dependiendo de la demanda del servicio y del número de

efectivos de limpieza, basándose en los estudios técnicos correspondientes.

Art. 33.- De las Operaciones Ejecutadas. Debe entenderse como operaciones ejecutadas en las fases del sistema de recolección y transporte de residuos y/o desechos las siguientes:

a) La carga de los residuos y/o desechos sólidos sobre el vehículo destinado para tal efecto, efectuada en la vía pública. Esta operación se entenderá tanto si se la hace mediante el vaciado del contenedor o si se procede a su carga directa.

b) El transporte propiamente de los residuos y/o desechos sólidos hasta su destino final.

Art. 34.- Del Personal. El personal encargado de la recolección y transporte de residuos y/o desechos sólidos debe cumplir con sus jornadas de trabajo, utilizando la vestimenta y equipos adecuados para proteger su salud.

Todo el personal que labore en el servicio de recolección y transporte debe contar con el uniforme íntegro y prendas de protección, conforme lo constante en el sistema de seguridad y salud ocupacional implementado y vigente de la EMMAIPC-EP.

En el evento de que los residuos y/o desechos sólidos sean esparcidos durante el proceso de recolección, los encargados del servicio de recolección deben proceder inmediatamente a recogerlos.

Art. 35.- De los propietarios de lotes y terrenos baldíos. Cuando por ausencia o deficiencia de los cerramientos de lotes de terreno, se acumulen residuos y/o desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo del propietario del lote. En caso de que la EMMAIPC-EP proceda a la recolección, este servicio debe considerarse como especial y se lo hará con cargo al dueño del terreno por el costo del 100% del servicio prestado.

Para los terrenos baldíos, llenos de maleza; es obligatorio para sus propietarios realizar la limpieza de los mismos de tal forma que no se conviertan en solares receptores de desechos y/o residuos sólidos y contaminen el ambiente y afecten el ornato de la ciudad; en caso de que el propietario incumpla esta disposición, se le notificará por escrito para que proceda a la limpieza del solar, si transcurrida el tiempo de quince días, el propietario no realiza la limpieza, se ejecutarán dichos trabajos en el solar por parte del personal de la EMMAIPC-EP; los gastos ocasionados por limpieza, transporte, tratamiento y disposición final serán asumidos por el propietario, mediante una orden de crédito.

La EMMAIPC-EP deberá levantar un informe de los trabajos realizados; de igual forma en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que conforman la EMMAIPC-EP deberán levantar un catastro de todos estos terrenos y un registro de su limpieza.

Art 36.- Corresponsabilidad de entidades públicas. Cuando los residuos y/o desechos sólidos se encuentren

en las vías de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y/o del Gobierno Nacional la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo de cada uno de los responsables. En caso de que la EMMAIPC-EP proceda a la recolección, este servicio debe considerarse como especial y se lo hará con cargo a las instituciones responsables de la construcción y mantenimiento por el costo del 100% del servicio prestado.

Art. 37.- Coordinación parroquial. Para las localidades de las zonas rurales, la EMMAIPC-EP coordinará con las Gobiernos Autónomos Parroquiales y Presidentes de las Comunidades, para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPÍTULO IX

DEL ACOPIO, TRANSFERENCIA Y APROVECHAMIENTO

Art. 38.- Del acopio y/o transferencia.- La EMMAIPC-EP, podrá proceder a la instalación de centros de acopio y/o transferencia en función de la racionalización de recursos económicos, energéticos, la disminución de los impactos ambientales y el logro de una mayor productividad de la mano de obra y del equipo utilizado.

Art. 39.- De los centros de acopio.- Los centros de acopio de residuos sólidos no peligrosos deberán cumplir con los requisitos que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Art. 40.- De la transferencia.- Las estaciones de transferencia para residuos y/o desechos sólidos no peligrosos deberán cumplir con los requisitos que establezca la Autoridad Ambiental competente, con la finalidad de garantizar un servicio eficiente.

Art. 41.- Del aprovechamiento.- En el marco de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, es obligatorio para las empresas privadas conjuntamente con la EMMAIPC-EP, el impulsar y establecer programas de aprovechamiento mediante procesos en los cuales los residuos recuperados, dadas sus características, sean reincorporados en el ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio del reciclaje, reutilización, compostaje, incineración con fines de generación de energía, o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

Todos los sistemas de aprovechamiento se los realizará en condiciones ambientales, de seguridad industrial y de salud, de tal manera que se minimicen los riesgos; deberán ser controlados por parte de la EMMAIPC-EP y de las autoridades nacionales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los procesos de aprovechamiento deben promover la competitividad mediante mejores prácticas, nuevas alternativas de negocios y generación de empleos.

La recuperación y aprovechamiento de los residuos sólidos no peligrosos deberá efectuarse según lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Art. 42.- Valoración, reutilización y reciclaje. Todas las empresas, organizaciones o instituciones que se dediquen a la valorización, reutilización o reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos deben realizar las acciones necesarias para que los sistemas utilizados sean técnica, financiera, social y ambientalmente sostenibles

Art. 43. De los programas de reciclaje. La EMMAIPC-EP deberá contar con programas de recuperación de residuos reciclables, y promover su reutilización.

CAPÍTULO X

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Art. 44. Disposición final. La disposición final de los residuos y/o desechos sólidos urbanos y rurales no peligrosos, se realizará únicamente en los sitios autorizados por la EMMAIPC-EP con el aval de la Autoridad Ambiental Nacional, con respeto al medio ambiente, no permitiendo ningún tipo de botadero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos y/o desechos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Todo sitio para disposición final de residuos y/o desechos sólidos deberá cumplir con los requerimientos establecidos en las normas ambientales vigentes.

La **EMMAIPC-EP**, a través del Departamento Técnico, deberá mantener catastrados los sitios posibles que servirían para la disposición final de los residuos y/o desechos sólidos.

Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o comunidades, sobre disposición final y procesamiento de los residuos sólidos orgánicos, deberán contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental en coordinación con la EMMAIPC-EP, cumpliendo con los requerimientos establecidos en las normas ambientales vigentes.

Art. 45.- Servicios especiales de disposición final. Son servicios especiales los siguientes:

a) Es el tratamiento y disposición final, de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturno, puestos de venta en general, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos, así como en los establecimientos gubernamentales, militares, religiosos, y edificaciones destinadas a oficinas, actividades de reciclaje privada, entre otros.

Cuando estos excedan la capacidad de recolección de la empresa, solicitarán la autorización respectiva del Departamento Técnico o al responsable de los Centros de Gestión, para su ingreso a los diferentes centros de gestión y rellenos de los que dispone la EMMAIPC-EP, por este servicio los establecimientos indicados en el inciso anterior, que superen la cantidad de Quinientos Kilogramos por

mes, (500 kg/MES) y que no puedan ser trasladados en los vehículos recolectores, tendrán la obligación de recolectar y transportarlos en otros vehículos bajo su responsabilidad hasta los centros de Gestión y rellenos de la EMMAIPC-EP, para lo cual deberán cancelar una suma equivalente al 12% de una Remuneración Básica Unificada, por cada tonelada de residuos sólidos ingresados. Cuando el servicio de disposición final incluya la recolección y transporte por parte de la EMMAIPC-EP, estos tendrán un valor equivalente al 43% de una RBU por Tonelada métrica dispuesta.

El Departamento Técnico con apoyo del Departamento Jurídico, establecerá el instructivo administrativo interno correspondiente, para autorizar el ingreso a los Centros de Gestión y Rellenos Sanitarios de la Empresa, en los casos previstos en el presente artículo.

CAPÍTULO XI

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 46.- Obligaciones. Los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados se obligarán a:

1. Mantener limpias las aceras, parterres centrales frentistas a las viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones privadas, vías privadas, lotes y jardines. Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles, y las zonas antes dichas.

2. Denunciar por escrito o verbalmente ante la EMMAIPC-EP en cualquiera de las oficinas del cantón respectivo, si algún vecino depositó desechos y residuos sólidos fuera del frente correspondiente a su inmueble o de cualquier otra manera inadecuada. Frente a ello los técnicos zonales e inspectores ambientales procederán de forma inmediata a inspeccionar y verificar la autenticidad de la denuncia y de ser el caso, iniciar el proceso de juzgamiento de acuerdo a lo constante en este mismo cuerpo legal.

3. Diferenciar y separar en la fuente los residuos y/o desechos orgánicos e inorgánicos y disponerlos en recipientes distintos, de acuerdo a lo que establece la norma INEN. La ciudadanía se deberá acoger a las directrices emitidas por la EMMAIPC-EP para este efecto.

4. Toda persona ya sea está natural o jurídica que esté dentro de la jurisdicción del territorio mancomunado está obligada a cumplir con las disposiciones impartidas por la EMMAIPC-EP, en lo que respecta a la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

5. Se prohíbe depositar colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores.

6. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tienen acceso el vehículo recolector, deberán sacar los residuos y/o desechos hasta la calle o acceso más cercano a donde pueda acceder el vehículo recolector, y colocarla en lugares que no sean de fácil acceso a animales

que deambulan por las vías públicas y que no vayan en contra de la imagen y ornato de las ciudades que forman parte de la EMMAIPC-EP.

7. La adquisición y el cuidado de los recipientes y/o fundas, es obligación del usuario.

8. Depositar los residuos y/o desechos en fundas y/o recipientes impermeables debidamente cerrados, según lo determine la EMMAIPC-EP.

9. Colocar los residuos y/o desechos en la acera y/o en las canastillas auto retractiles correspondiente a su inmueble, según el estudio técnico que realice la EMMAIPC-EP, en el horario fijado para el efecto;

10. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, se deben mantener limpios las veredas frentistas a la vía, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso;

11. En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de lo contemplado en este capítulo serán sus representantes legales, en el caso de centros religiosos serán los religiosos que tengan a su cargo el centro; deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para los desechos y residuos sólidos, en un sitio accesible, para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes, feligreses y de los transeúntes;

12. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de las veredas y espacios públicos aledaños;

13. Todo propietario de vivienda ubicada en las zonas determinadas con base a un estudio realizado por la EMMAIPC-EP dentro del territorio mancomunado del Pueblo Cañari, deberá colocar una canastilla auto retráctil en el cerramiento de su casa conforme a las especificaciones técnicas dadas por la EMMAIPC-EP.

14. Declarar, en el caso de los industriales, el tipo de residuos y/o desechos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos y a las instrucciones que emita la EMMAIPC-EP; conforme a las normas que se dicten para el caso concreto;

Art. 47. Son Obligaciones de los propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:

1. Mantener el área circundante en un radio de 10 metros, totalmente limpia, esto en el evento de que no existan otros alrededor, caso contrario de compartir en espacio con otros se entiende se aplica la misma distancia a excepción

de la zona compartida, la cual se repartirá en iguales proporciones;

2. Disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables diferenciados para los residuos y/o desechos orgánicos e inorgánicos.

3. Sacar los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos en los horarios establecidos;

4. Declarar, en el caso de los industriales, el tipo de residuos y/o desechos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos y a las instrucciones que emita la EMMAIPC-EP; conforme a las normas que se dicten para el caso concreto;

5. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos y/o desechos, estos depositarán los desechos orgánicos y desechos inorgánicos en recipientes adecuados diferenciados de capacidad máxima de 55 galones en las verederas frentistas a la institución en el horario previamente determinado de recolección. La adquisición y el cuidado de los recipientes y/o fundas, es de absoluta responsabilidad del administrador.

Art. 48.- Son Obligaciones de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

1. Disponer de fundas plásticas u otro material destinado para almacenar temporalmente los residuos y/o desechos generados dentro de la unidad, las mismas que deben estar al alcance de los pasajeros;

2. Depositar los residuos y/o desechos recolectados dentro de la unidad en recipientes adecuados en las terminales de transporte u oficinas de las cooperativas o empresas de transporte, para que posteriormente sean puestos a disposición de la EMMAIPC-EP, conforme a las rutas y horarios de recolección;

3. Las empresas y cooperativas de transporte se someten a la normativa emitida por la EMMAIPC-EP.

Art. 49.- Son Obligaciones de los propietarios de semovientes y mascotas:

1. Mantener la atención necesaria para que el semoviente o mascota que circule en la vía o espacio público no la ensucie; de producirse este hecho, el propietario o quien dirija el animal limpiará el desecho producido por estos;

2. A más de lo antes anotado es de hacer constar que el traslado de semovientes o mascotas deberá acogerse a lo constante en la normativa vigente, para efectos de evitar daños a transeúntes.

Art. 50.- Son Obligaciones de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión.

1. Informar a la EMMAIPC-EP, el horario en que se va a programar el respectivo evento público;

2. Cancelar el valor real y efectivo por la recolección de desechos que realice la EMMAIPC-EP o en su defecto contratar a terceros ajenos a la empresa que realice ese servicio, de lo cual se debe hacer conocer a la EMMAIPC-EP para efectos de garantizar la limpieza de las diferentes cantones y parroquias con sus comunidades en donde presta servicio la empresa.

3. El cálculo del valor a pagar se hará en base a la cabida del área circundante al lugar en donde se realiza el evento, considerando una base por metro cuadrado, el horario en el que se realiza la limpieza, el salario de los trabajadores de la empresa.

4. Los propietarios de negocios públicos tales como: bares, discotecas, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios so pena de someterse a la sanción correspondiente;

5. En el caso de los comerciantes ambulantes, por la propia naturaleza de su comercio no tiene un espacio determinado de ejercer esta labor, sin embargo, están obligados a llevar con ellos dos recipientes y/o dos fundas para en ellos/ellas depositar los residuos y/o desechos que se generan de su comercio de forma diferenciada, so pena de someterse a la sanción correspondiente;

Art. 51.-De los eventos públicos. Previo al otorgamiento de los respectivos permisos para la realización de los eventos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán exigir al empresario, promotor o realizador, la presentación de una certificación emitida por la EMMAIPC-EP, sobre el manejo que se vaya a dar a los desechos y residuos a producirse.

Art. 52.- Obligaciones de la ciudadanía. La ciudadanía tiene la obligación de diferenciar y separar en la fuente los residuos y/o desechos sólidos orgánicos, inorgánicos, y disponerlos para la recolección, traslado y disposición final de la EMMAIPC-EP en días distintos, según las disposiciones emitidas por la empresa con base a un estudio técnico.

1. Colocar los desechos sólidos en los recipientes plásticos, en la canastilla auto retráctil o en la acera correspondiente a su inmueble, con base a un estudio realizado por la EMMAIPC-EP dentro del territorio mancomunado del Pueblo Cañari, para la recolección por parte del personal de limpieza, o en los contenedores comunales autorizados cuando corresponda en zonas marginales también llamadas de expansión urbana o zonas rurales.

2. En los mercados, ferias libres, plazas de ganado y centros comerciales en general, los comerciantes serán responsables del aseo y de la separación diferenciada de los residuos y/o desechos tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial y tendrán la obligación de depositar los residuos y/o desechos sólidos en un solo lugar de acopio, en recipientes que eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir, y de acuerdo a la clasificación contemplada en esta ordenanza.

Art. 53.- Los propietarios, administradores o dueños de vulcanizadoras, mecánicas automotrices, electromecánicas, talleres de reparación de artefactos varios que produzcan chatarras, llantas vetustas, entre otros residuos voluminosos serán responsables de la gestión de los mismos, desde su generación hasta su disposición final, así mismo serán responsables por el efecto negativo al ambiente, salud y ornato de la ciudad por su inadecuada disposición final.

Art. 54.- Son las obligaciones y responsabilidades de la EMMAIPC-EP:

1. Se obliga a cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se refieran y/o tengan relación con la prestación del servicio que brinda la EMMAIPC-EP;

2. Proceder al cobro a través de una tasa por la prestación del servicio prestado;

3. Se obliga a realizar el cálculo para la cancelación del valor real y efectivo por la recolección de desechos que realice. Para el caso de eventos públicos el cálculo del valor a cobrar se hará en base a la cabida del área circundante al lugar en donde se realiza el evento, considerando una base por metro cuadrado, el horario en el que se realiza la limpieza, el salario de los trabajadores de la empresa, y para el caso de generadores que no producen de manera común o continua se hará el cálculo para la cancelación del valor real y efectivo por la recolección, transporte, disposición final de residuos y/o desechos que realice la EMMAIPC-EP, en base al costo real que corresponda a estos rubros, incluido el salario de los trabajadores y costos administrativos;

4. El uso de técnicas de gestión e implementación de directrices y políticas de gestión, que hagan viable, sustentable y sostenible la prestación del servicio brindado por la empresa;

5. La EMMAIPC-EP conforme lo constante en la ordenanza de constitución se obliga a prestar los servicios de aseo, barrido, recolección, tratamiento y disposición final de residuos y/o desechos sólidos, obtenidos en vías y espacios públicos de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

6. Proporcionar a los habitantes de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, un servicio adecuado de limpieza, recolección y tratamiento de residuos y/o desechos sólidos, en vías y espacios públicos de los cantones mancomunados;

7. Establecer y cumplir con los horarios, rutas y frecuencias de limpieza y recolección de residuos y/o desechos urbanos y rurales, en vías y espacios públicos;

8. En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual, en las condiciones y disposiciones internas establecidas por la EMMAIPC-EP;

9. La EMMAIPC-EP dotará al personal operativo del equipo necesario para la realización de sus actividades, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional;

10. Transportar los residuos y/o desechos recolectados y disponer de ellos en la forma más adecuada conforme la normativa actual aplicable para este efecto;

11. Fomentar el aprovechamiento de los residuos o de sus subproductos, o producir por sí misma o mediante cualquier forma prevista en la ley, abono orgánico u otros productos a partir de los residuos sólidos puestos a disposición de la empresa;

12. Proveer como parte del mobiliario de aseo, cestas, tachos, papeleras, tanques, estaciones temporales para los residuos y/o desechos de pequeño tamaño y peso generados por los transeúntes, que se ubicarán en sitios estratégicos de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, de acuerdo a las características que se determinen, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en cada una de sus circunscripciones territoriales en razón de las competencias de regulación y ocupación del suelo y espacios públicos;

13. Controlar que los propietarios de locales de libre acceso público, tales como: almacenes, centros comerciales, complejos deportivos, teatros, iglesias, restaurantes, así como otros espacios de conglomeración social sean estos públicos o privados, pongan a disposición de la EMMAIPC-EP los residuos y/o desechos sólidos generados en recipientes y/o fundas de acuerdo a la normativa emitida por el INEN;

14. Prohibir la participación de niños en el proceso de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos; impidiendo la intervención de los llamados niños minadores; implementar un sistema de seguimiento, para ello se deberá contar con la participación de las diversas instituciones que tiene que ver con la Protección de la Niñez y la Adolescencia de cada cantón;

15. Previo a la realización de cualquier acto o espectáculo público masivos, en espacios públicos o zonas de influencia a espacios privados que sean de característica pública, la EMMAIPC-EP, dispondrá y controlará que la empresa organizadora garantice la existencia de recipientes o contenedores, misma que deberá ofrecer también las garantías necesarias para la limpieza del área pública de influencia del acto o espectáculo una vez concluido;

16. La EMMAIPC-EP exigirá en todo momento las acciones de limpieza correspondientes;

17. Sin perjuicio de las responsabilidades de cada ciudadano, las labores de barrido, limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la EMMAIPC-EP, y deberán realizarse con una frecuencia tal que las vías y áreas públicas estén limpias y aseadas;

18. Además de lo dispuesto en la presente ordenanza, la EMMAIPC-EP regulará todo lo concerniente a la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

CAPÍTULO XII

DEL EQUIPO DE ASEO PÚBLICO, INFORMACIÓN Y DE LOS INCENTIVOS

Art. 55.- De la ubicación del equipamiento. La EMMAIPC-EP determinará con base a un estudio técnico la ubicación, especificaciones (incluyendo la aprobación del diseño de los contenedores o mobiliario de aseo público) dentro de los centros urbanos, así como en las áreas rurales de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal; en aquellos lugares que se requiere, siempre teniendo coordinación con los diferentes departamentos de planificación.

En los espacios públicos como parques y plazas la EMMAIPC-EP podrá ubicar papeleras, o estaciones de depósito y transferencia, siempre en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a efecto de no afectar el ornato de la ciudad ni afectar el tránsito de bienes y personas.

Los centros comerciales y mercados deberán tener contenedores para el depósito diferenciado de los residuos y/o desechos sólidos.

Art. 56.- De los incentivos. Para poder hacer efectivo los incentivos, para la mejor disposición de residuos y/o desechos sólidos la empresa debe hacer pública la política y normativa que versa sobre residuos y/o desechos sólidos, de tal forma que sea de conocimiento general.

La EMMAIPC-EP, podrá determinar los incentivos necesarios para fomentar la producción más limpia de las empresas; así como también para las empresas que valoricen o usen como materia prima productos a reciclarse o provenientes de los residuos sólidos.

Se establecen incentivos en apoyo a las iniciativas comunitarias y educativas que tiendan a un manejo responsable de los residuos y/o desechos sólidos; los mismos que puede ir desde la dotación de estaciones recicladoras hasta reconocimiento público a las instituciones sean estas públicas o privadas que colaboren con la gestión de residuos y/o desechos sólidos.

Art. 57.- De la Publicidad. La información pública respecto del manejo de los residuos y/o desechos sólidos se hará en base a estudios estadísticos y técnicos que configuren un sistema de información de fácil acceso al ciudadano a través de la página web de la EMMAIPC-EP, y medios de comunicación en todas sus formas, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 18 de la norma constitucional.

CAPÍTULO XIII

CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS

Art. 58.- De la clasificación. La clasificación de los desechos ya sean estos domiciliarios o institucionales a implementarse en esta ordenanza es la siguiente:

1.- Desechos Orgánicos:

1.1. Restos de comida, corteza de frutas, verduras, hojas y residuos de legumbres.

1.2. Restos de plantas, desechos de jardinería.

1.3. Aserrín, viruta y otros similares.

2.- Desechos Inorgánicos:

2.1 Papel y Cartón: Papel periódico, blanco y de colores, cuadernos, libros, revistas, cajas de cartón, cajas de alimento, fundas de cemento, cubetas de huevos, cilindros de papel higiénico o cocina y envases Tetra Pack lavados, limpios y secos.

2.2 Restos metálicos: Piezas de cobre, bronce o aluminio, alambres, cables, baldes metálicos, ollas y demás enseres metálicos de cocina y electrodomésticos.

2.3 Aluminios y latas: Papel aluminio, envolturas de chocolates, moldes de aluminio, latas de atún, sardinas y conservas, recipientes de desodorantes, perfumes, armadores de alambre, cables y otros utensilios metálicos.

2.4 Botellas y envases de vidrio: Botellas, envases o recipientes de vidrio, ventanales, focos, vajillas de cristal.

Respecto de los residuos y/o desechos constantes en los literales 2.2, 2.3, 2.4, de este artículo los mismos tienen que dejarse a disposición de los trabajadores en un recipiente que dote de seguridad para evitar daños a los trabajadores y a terceros, ya sea a la vista o en su defecto dentro de recipientes con su contenido debidamente trozado y rotulado, esto significa que no se pondrán dentro de fundas u otros recipientes que no permitan determinar cuál es el contenido, esto para efectos de que no produzca daños a los trabajadores de la empresa al momento de manipularlos.

2.5. Plásticos: Utensilios de cocina, tachos plásticos, armadores de ropa, restos de muebles plásticos, jabas, juguetes, cajas de cd's, botellas descartables de gaseosas, envases de yogurt, jugos, shampoo, cosméticos, cubiertos de plástico, botellones, piolas, fundas plásticas de halar, fundas de leche y alimentos, plásticos para empacar alimentos o bebidas o para envolver maletas y otros afines.

2.6. Desechos voluminosos: Repuestos y partes de automotores.

2.7. Barrido Diario: Polvo y restos de desperdicios del barrido de habitaciones, cocina, otros espacios del hogar.

2.8. Desechos generado en baños: Papel higiénico, pañales desechables, toallas higiénicas, tubos de pastas dentales, afeitadoras (sin sus cuchillas), cepillos de dientes, sachets de shampoo y otros productos de aseo.

2.9. Restos inertes: Materiales y objetos sucios como envolturas o toallas de papel, restos de cerámica, madera, tela, colillas del tabaco y otros desechos del hogar.

2.10. Fundas plásticas ruidosas: Fundas snacks, fundas de tallarines y fideos, galletas, envolturas de chupetes, caramelos y otras golosinas.

Los Artículos electrónicos y pilas y/o baterías serán depositadas de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO XIV

DE LA RECOLECCIÓN DE RESTOS DE PLANTAS Y PODAS

Art. 59.- De los restos de plantas y podas. La EMMAIPC-EP establecerá un sistema de recolección de restos de plantas y podas, provenientes de la limpieza de terrenos y espacios públicos y privados, podas de árboles y jardines.

Para recibir este servicio, el interesado deberá solicitar o notificar a la EMMAIPC-EP, para la recolección del material vegetal de residuo, los gastos ocasionados por el transporte, serán asumidos por el propietario, mediante una orden de crédito, por lo tanto el generador no podrá enviar a través del vehículo recolector.

CAPÍTULO XV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 60.- Participación ciudadana. La EMMAIPC-EP incentivará y promocionará la organización y participación ciudadana, con la finalidad de que la población se involucre en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, ciudadela, barrio, sitio o parroquia, y, designará inspectores honorarios a quienes determine democráticamente la organización, confiriéndoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles el apoyo y auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 61.- Programas y Proyectos. La EMMAIPC-EP coordinará con las instituciones vinculadas al sistema de educación dentro del Territorio Mancomunado Cañari, con la finalidad de crear e implementar programas y proyectos orientados a desarrollar conciencia ciudadana, respetando y cuidando el ambiente, valorando las condiciones de aseo, limpieza e higiene en cada uno de los cantones mancomunados.

Art. 62.- Sensibilización.- La EMMAIPC-EP a través de los diferentes medios de comunicación, llevará adelante campañas de sensibilización, educativas, motivadoras, dirigidas a la colectividad de los cantones mancomunados, en cuanto a la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

Art. 63.- Impulso.- La EMMAIPC-EP promoverá la corresponsabilidad ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

Art. 64.- Planes de Estudio. La EMMAIPC-EP procurará se inserten e involucren en planes de estudio e investigación de los diferentes niveles del sistema educacional, temas o contenidos sobre la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

Art. 65.- Participación. La EMMAIPC-EP, previa coordinación, involucrará la participación de gremios, asociaciones, comités barriales, comité de bases de iglesia,

clubes juveniles, grupos de danza, baile, teatrales, casa de la cultura, y demás sectores sociales en las actividades encaminadas a la concienciación ciudadana en cuanto al buen ornato de la ciudad.

Art. 66.- Clubes Ecológicos. La EMMAIPC-EP colaborará y asesorará en la conformación de clubes ecológicos en las escuelas y colegios que hayan demostrado el interés y compromiso de sus autoridades, profesores y estudiantes de participar en la implementación de actividades de sensibilización ambiental y que cuenten con la autorización de la Autoridad de Educación.

Art. 67.- Incentivos. La EMMAIPC-EP incentivará la contraloría social como medio para el mejoramiento de la prestación de los servicios de aseo y limpieza, para lo cual, entregará la información concerniente y necesaria a las organizaciones sociales y comunitarias.

CAPÍTULO XVI

DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ASEO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 68.- Control.- La EMMAIPC-EP controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; juzgará y sancionará a los infractores, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ordenanza y se implementará todas las acciones para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad.

Art. 69.- Contravenciones y sanciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza de cuidar la limpieza y el ambiente de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

Art. 70.- Contravenciones de primera clase y sus sanciones

Serán reprimidos con multa de 10 % Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Lanzar a la vía pública los residuos y/o desechos producto del barrido en aceras, espacios de tránsito peatonal y parterres.
3. Colocar los residuos y/o desechos sin clasificar en fundas adecuadas y/o recipientes impermeables, debidamente cerrados, en la vereda, o en la canastilla auto retráctil de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza.
4. En el evento de utilizar un recipiente o tacho, para sacar los residuos y/o desechos sólidos de los hogares e instituciones. Genera esta contravención el hecho de no retirar el recipiente inmediatamente después de la recolección.

5. Transportar cualquier residuo y/o desecho o material de construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

6. A los transportistas que tienen su domicilio dentro de la jurisdicción del territorio mancomunado, que en sus vehículos de transporte público no dispongan de fundas u otro recipiente para almacenamiento temporal de residuos y/o desechos sólidos generados por los usuarios.

7. Ensuciar el espacio público con residuos y/o desechos por realizar labores de minado en los recipientes y/o fundas en vías públicas.

8. El propietario de semovientes y mascotas que al transitar por las vías o espacios públicos ensucien las mismas.

9. Desempolvar tapices alfombras, cobijas, sábanas, cortinas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, en las aceras, balcones, ventanas y demás espacios que accedan al espacio público y provoquen la expansión y acumulación de todo tipo de partículas.

10. Los conductores, operarios o propietarios de transporte públicos y privados, que luego de realizar la limpieza del automotor, deposite los desperdicios en vías o espacios públicos.

11. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, goma de masticar, papeles, plásticos y demás residuos y/o desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.

12. Colocar en las papeleras peatonales públicas cualquier otro tipo de residuos y/o desechos que no sean los generados ocasionalmente por el peatón durante su tránsito por los espacios públicos.

13. Realizar sus necesidades fisiológicas en las aceras, vías y demás espacios públicos.

14. A las Empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de residuos y/o desechos en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 71.- Contravenciones de segunda clase y sus sanciones.

Serán reprimidos con multa de 25% de una Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar los desechos y residuos sólidos en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando botaderos de basura.
2. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.

3. Sacar los residuos y/o desechos sólidos fuera de la frecuencia y horario de su recolección.

4. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres, que no estén trozados y que no faciliten su traslado y disposición final.

5. Arrojar en espacios verdes, márgenes de los ríos, quebradas, ríos, parques, plazas, residuos y/o desechos sólidos; siempre y cuando esto sea verificable en su autoría para que la sanción impuesta sea inequívoca.

6. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos; aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos,

7. Mezclar con desechos orgánicos o inorgánicos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales peligrosos.

Art. 72.- Contravenciones de tercera clase y sus sanciones.

Serán reprimidos con multa de 50% de una Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público, vía pública, márgenes de los ríos, quebradas y áreas protegidas, animales muertos, vísceras o despojos de animales en general.

2. Destruir la propiedad de la empresa como contenedores, papeleras o mobiliario urbano y rural instalado para la recolección de los residuos y/o desechos sólidos, sin perjuicio del pago de reparación, y otras acciones penales que se puedan iniciar por daño a la propiedad pública.

3. Quemar a cielo abierto los residuos y/o desechos sólidos, en vías y espacios públicos, con ello propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.

4. Ensuciar las vías y espacios públicos al realizar trabajos de construcción, restauración, demolición sin las debidas precauciones, ensuciándolos con residuos y/o desechos sólidos de materiales de construcción.

5. Transportar residuos y/o desechos sólidos en vehículos particulares que los lleven expuestos y a la vista, sin utilizar lonas que los cubran y eviten el derrame de los mismos, o que ha consecuencia de esto se ensucie el espacio y vías públicas.

Art. 73.-Contravenciones de cuarta clase y sus sanciones.

Serán reprimidos con multa de 100 % de una Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener o abandonar en los espacios públicos, espacios verdes, márgenes de los ríos, quebradas, ríos, parques, plazas, vehículos fuera de uso y en general, cualquier clase de chatarra.

2. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público, sin perjuicio del pago del valor real por la limpieza que la empresa haya emprendido para mantener limpias las vías y espacios públicos ocupados y ensuciados.

3. Mezclar y botar los residuos y/o desechos domésticos con desechos tóxicos, biológicos, contaminados, radiactivos y sanitarios. No respetar la recolección diferenciada de los desechos sanitarios.

4. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano y rural en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final.

5. No contar con los respectivos permisos de movilización y circulación durante el transporte de desechos sanitarios, peligrosos, tóxicos y radioactivos, dentro del territorio mancomunado.

Las sanciones antes constantes se aplicarán sin perjuicio de que se inicien distintas acciones establecidas en otros cuerpos legales como la Ley Ambiental y Penal del Ecuador.

Art. 74.- Contravenciones especiales.

1. Serán reprimidos con la siguiente escala de multas, quienes cometan las distintas contravenciones especiales que se detallan a continuación:

a) Colocar residuos sólidos en la vereda sin una previa separación en la fuente, sin utilizar fundas adecuadas, recipientes impermeables, tachos o contenedores debidamente cerrados.

Para la determinación de las sanciones especiales:

a.i. En el caso de edificios, y demás viviendas la sanción será de 30% de la Remuneración Básica Unificada Mensual.

a.ii. Los establecimientos educativos pagarán 1 Remuneración Básica Unificada Mensual.

a.iii. Las Universidades pagarán 3 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

b) No disponer de suficientes contenedores móviles para la recolección selectiva de residuos.

Para la determinación de las sanciones especiales:

b.i. Establecimientos educativos pagarán 1 Remuneración Básica Unificada Mensual.

b.ii. Universidades pagarán 3 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

b.iii. Mercados pagarán 1 Remuneración Básica Unificada Mensual.

b.iv. Centros Comerciales pagarán 3 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

c) No realizar la limpieza de las áreas públicas de influencia del acto o espectáculo público posterior a su desarrollo, cuando éstos hayan sido organizados sin contar con el permiso previo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiente, pagarán 5 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales.

Art. 75. - Costos. Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la EMMAIPC-EP o cualquier otra de su competencia, para corregir el daño causado.

Art. 76.- De la Aplicación de Multas y Sanciones. La aplicación de las multas y sanciones determinadas, serán impuestas a los contraventores por la EMMAIPC-EP, y de ser necesario se requerirá la intervención de la fuerza pública para labores de prevención y para llevar a cabo actos administrativos y procesales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente documento, observando el debido proceso y las garantías constitucionales.

Art. 77.- Contraventores y Juzgamiento. Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad Infractores, se cumplirá a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

De todo acto juzgado como contravención por parte de la EMMAIPC-EP se guardará un respaldo documental para alimentar la base de datos de la empresa.

La persona que sea observada in fraganti, arrojando desechos y residuos sólidos, será llamada la atención; en el caso de reconocer su infracción, allanarse y reparar el daño generado, no se le impondrá sanción alguna; sin embargo, su acción quedará registrada y de reincidir se lo sancionará con el recargo de la multa equivalente al 100%.

CAPÍTULO XVII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 78.- Competencia sancionadora de la EMMAIPC-EP. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, a través del gerente de la empresa o del funcionario designado por este. Actuará en todos los casos como secretario/a el secretario de la empresa y en caso de impedimento un Ad-Hoc designado para el efecto.

Art. 79.- Del procedimiento. Sin perjuicio de la intervención de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, la EMMAIPC-EP, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

a. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado con una sola boleta dejada en su domicilio o en persona, el mismo deberá determinar con precisión el hecho, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. Se presume infractor a la persona, propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para su esclarecimiento, auto con el cual se notificará al supuesto infractor, señalando día y hora para que concurra, y responda por la presunta infracción y ejerza su derecho a la defensa.

b. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento, se le convocará a audiencia en la que el presunto infractor, presentará las pruebas de descargo, luego de lo cual se dictará la resolución correspondiente.

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.

c. La Audiencia de presentación de pruebas y descargo se deberá realizar en el domicilio o en donde ejerza su actividad económica el presupuesto infractor dentro de la jurisdicción de la EMMAIPC-EP.

d. Para la aplicación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

e. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del procesado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.

f. La resolución dictada por el Gerente de la EMMAIPC-EP o su delegado, será impugnabile dentro del término de tres días, ante el Directorio de la empresa, cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 80.- De las pruebas y pericias. En lo posible, la EMMAIPC-EP, para instruir los procesos administrativos por infracciones, llevará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se practiquen otras experticias.

Art. 81.- De la acción popular. Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo

Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, los ciudadanos, u otros que tengan conocimiento de la anomalía.

Art. 82.- Responsabilidad del infractor. El desconocimiento de las normas y procedimiento del manejo de residuos y/o desechos sólidos no exime de responsabilidad al infractor.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o su reincidencia la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 83.- Prevención, reparación e incumplimientos. Cuando intervenga la EMMAIPC-EP, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo, sin perjuicio del cobro de la sanción por contravención establecido en este mismo cuerpo legal.

Art. 84.- De las multas y costos de intervención. La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará la EMMAIPC-EP, de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

Art. 85.- Del cobro de la multa en rebeldía. Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la EMMAIPC-EP, deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la EMMAIPC-EP y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Gerente, podrá permutar la multa por ocho horas de trabajo comunitario según lo dispuesto por el Departamento Técnico de la EMMAIPC-EP.

En caso de incumplimiento por parte del Contraventor, se coordinará con el Comisario Municipal en donde cometió la infracción, para que le impida realizar su actividad económica hasta que cumpla su obligación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La afectación al servicio público y la primacía de los intereses generales sobre los particulares, así como el derecho a la salud y a un ambiente sano, imponen la obligación de la intervención preventiva por parte de la EMMAIPC-EP para la tutela de los derechos generales. Las sanciones administrativas impuestas por la empresa son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La EMMAIPC-EP elaborará los correspondientes instructivos que se requieran para los procesos constantes en la presente ordenanza en un plazo máximo de 90 días, contados desde su publicación.

SEGUNDA.- Los Concejos Municipales, deberán actualizar las ordenanzas que tengan relación con la presente para permitir su óptima aplicación.

TERCERA.- Las políticas de la presente ordenanza han sido socializadas en el territorio mancomunado, desde el mes de Mayo del año 2013, razón por la cual la misma entrará en vigencia desde su aprobación y publicación en las Gacetas Municipales, Registro Oficial y la Pagina Web Institucional.

CUARTA.- En el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, se dará fiel cumplimiento a lo que se establece el Art. 23 de la presente ordenanza, previa socialización efectuada por la EMMAIPC-EP.

QUINTA.- En todo lo que no constare en la presente ordenanza se estará sujeto a lo dispuesto a la normativa ambiental vigente en el Ecuador.

SEXTA. Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente ordenanza.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.